



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Sábado 24 de mayo de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12862

523791

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 166-2014-PCM.- Autorizan viaje de profesional del INDECI a Ecuador, en comisión de servicios **523793**

R.S. N° 167-2014-PCM.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil en comisión de servicios **523794**

AGRICULTURA Y RIEGO

D.S. N° 007-2014-MINAGRI.- Decreto Supremo que aprueba el Plan Estadístico Agrario Nacional 2014 - 2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria **523794**

R.M. N° 0298-2014-MINAGRI.- Designan representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el "Plan Perú - Compromiso Climático" **523812**

R.M. N° 0301-2014-MNAGRI.- Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Agricultura y Riego **523813**

CULTURA

R.M. N° 168-2014-MC.- Amplían facultades delegadas en el Jefe y/o Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco para que evalúe y apruebe Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), anteproyectos y proyectos de intervención arquitectónica, durante el Ejercicio Fiscal 2014 **523814**

DEFENSA

R.S. N° 219-2014-DE/- Autorizan viaje de Procurador Público del Ministerio de Defensa a Italia, en comisión de servicios **523815**

R.S. N° 220-2014-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios **523816**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 161-2014-EF/43.- Aprueban Acuerdo de prestación de servicios de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Standard & Poor's Rating Services **523816**

R.M. N° 164-2014-EF/43.- Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios **523817**

R.D. N° 042-2014-EF/52.01.- Amplían plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos **523818**

Fe de Erratas D.S. N° 117-2014-EF **523819**

EDUCACION

R.S. N° 020-2014-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a México, en comisión de servicios **523819**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 224-2014-MEM/DM.- Imponen servidumbre permanente de electroducto para líneas de subtransmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Electronoroeste S.A. **523820**

R.M. N° 234-2014-MEM/DM.- Actualizan el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros **523820**

INTERIOR

R.S. N° 096-2014-IN.- Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior **523822**

R.S. N° 097-2014-IN.- Encargan funciones de Viceministro de Gestión Institucional a la Secretaria General del Ministerio del Interior **523822**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 105-2014-JUS.- Designan Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú **523822**

R.M. N° 0151-2014-JUS.- Aprueban Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **523823**

PRODUCE

R.M. N° 172-2014-PRODUCE.- Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción **523823**

RELACIONES EXTERIORES

RR.MM. N°s. 0316 y 0322/RE-2014.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a la República Helénica y México, en comisión de servicios **523824**

SALUD

R.M. N° 381-2014/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales a México, en comisión de servicios **523825**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 265-2014-MTC/02.- Establecen monto de inversión a cargo de Transportadora Callao S.A. para efecto de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del D. Leg. N° 973 y amplían lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada mediante R.S. N° 045-2012-MTC **523826**

RR.MM. N°s. 266 y 298-2014-MTC/03.- Otorgan concesión única a Inti Sat Telecom S.R.L. y Cable Valle del Mantaro S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **523827**

R.M. N° 268-2014-MTC/02.- Precisan derecho de vía de la Ruta N° AR - 122, Variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, que formará parte de la Ruta Nacional N° PE-34C **523829**

R.M. N° 269-2014-MTC/02.- Aprueban Derecho de Vía de diversos tramos de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte que conforman las Rutas PE-5N **523830**

R.M. N° 270-2014-MTC/02.- Reclasifican temporalmente jerarquía de Ruta Departamental o Regional, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U **523831**

R.M. N° 271-2014-MTC/02.- Reclasifican temporalmente jerarquía de Ruta Nacional, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° AN -113. **523832**

R.M. N° 273-2014-MTC/01.- Aprueban Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2014 **523833**

R.M. N° 300-2014-MTC/01.- Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **523833**

R.M. N° 302-2014-MTC/02.- Designan representantes titular y alterno de la SUTRAN ante Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros **523834**

RR.MM. N°s. 308 y 309-2014-MTC/02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Ucrania y Colombia, en comisión de servicios **523834**

R.VM. N° 274-2014-MTC/03.- Declara aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial en FM en localidad del departamento de Pasco **523836**

RR.VMs. N°s. 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282-2014-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales y Municipalidad para prestar servicio público de telecomunicaciones en localidades de diversos departamentos **523837**

VIVIENDA

R.M. N° 163-2014-VIVIENDA.- Delegan la facultad de suscribir los Acuerdos Separados derivados de Contrato de Aporte Financiero y de Contrato de Préstamo celebrados entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, para el financiamiento de diversos proyectos **523851**

ORGANISMOS EJECUTORES**COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS**

Res. N° 084-2014-DV-PE.- Conforman el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada **523853**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 089-2014-OS/CD.- Declaran improcedente por extemporáneo recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 266-2013-OS/CD **523853**

Res. N° 090-2014-OS/CD.- Amplían plazo para la presentación de la propuesta de Bases para la licitación de Materiales y de Equipos y Mano de Obra por parte de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. **523854**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 002-2014-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de SEDAPAL S.A. de aprobación de incremento tarifario y la oportunidad de su aplicación para el pago de las obligaciones financieras derivadas de PROVISUR **523855**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

RR. N°s. 094, 095 y 096-2014-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos del Gobierno Regional de la Libertad, Oficina Nacional de Procesos Electorales e Instituto Nacional Penitenciario **523855**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 094-2014-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERU a España, en comisión de servicios **523857**

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 073-2014-OEFA/PCD.- Designan Asesor de Secretaría General del OEFA **523857**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 010-2014-SMV/01.- Modifican el Reglamento de Sanciones y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual **523858**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 011-2014-P-CSJLE/PJ.- Dan por concluidas designaciones y disponen que magistrados reasuman funciones en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este **523862**

Res. Adm. N° 012-2014-P-CSJLE/PJ.- Aceptan renuncia, encargan despacho y designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochiri **523863**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 040-2014-BCRP.- Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios **523863**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 039-2014-FMP/CE/SG.- Eligen Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial **523863**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

RR. N°s. 306 y 321-2013-UNU-CU-R.- Otorgan duplicados de diplomas de título de Licenciada en Enfermería y Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ucayali **523864**

Res. N° 2583-CU-2014.- Otorgan duplicado de diploma de grado de Bachiller en Sociología de la Universidad Nacional del Centro del Perú **523865**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 127-2014/JNAC/RENIEC.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2014 del RENIEC **523865**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 2516-2014.- Opinan favorablemente para que Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. realice emisión de Bonos Corporativos dentro del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos Mibanco" **523866**

Res. N° 3163-2014.- Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios **523867**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 020-2009-GRL-CR.- Declaran de interés público regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca ubicadas en los ríos de la Región Loreto **523867**

Ordenanza N° 005-2013-GRL-CR.- Aprueban documento técnico denominado "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" **523869**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 008-2014-GRU-CR.- Aprueban Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal **523873**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Acuerdo N° 38-2014-MDI.- Declaran el desabastecimiento inminente de combustible en la Municipalidad y aprueban su adquisición **523874**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Ordenanza N° 186-2014/MDLV.- Aprueban Procedimiento y disposiciones para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y su extinción **523875**

Ordenanza N° 187-2014/MLV.- Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 **523877**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 26-2014-MDSJM.- Declaran en emergencia de salud ambiental la Zona de la Nueva Rinconada, ubicada en el AA.HH. Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores **523878**

D.A. N° 07-2014-A-MDSJM.- Amplían y modifican plazo del Cronograma de Fase de Preparación del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 **523880**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Res. N° 119-2014-SGCHU-GDU/MDSMP.- Aclaran formulario único de habilitación urbana de recepción de obras y ratifican todo lo señalado en Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU/MDSMP **523880**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de profesional del INDECI a Ecuador, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 166-2014-PCM**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTO: el OF.RE (DAE-DCI) N° 1-0-B/100 de fecha 10 de abril de 2014, de la Ministra Directora de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores; el

Oficio N° 1273-2014-INDECI/9.0 del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del Visto, se remite la Nota Conceptual de la Secretaría General de Riesgos, la agenda prevista y la Carta de la Representante Especial del Secretario General para la Reducción del Riesgo de Desastres de las Naciones Unidas para participar en la "IV Sesión de la Plataforma Regional de Reducción de Riesgos y Desastres de las Américas", que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, entre el 27 al 29 de mayo de 2014, las cuales fueron remitidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humanitaria de la República del Ecuador;

Que, el objetivo de la mencionada Plataforma es intercambiar información y conocimientos, promover los procesos de planificación, monitoreo del progreso y la toma de decisiones colectivas y estratégicas; así como la ejecución de acciones que permitan aumentar la implementación del Marco de Acción de Hyogo (MAH), vinculando los esfuerzos a nivel internacional y nacional.

Asimismo, permitirá definir las tendencias y áreas prioritarias para avanzar en la región, los resultados de las Plataformas servirán de insumo a la Conferencia Mundial sobre la Reducción de Riesgo de Desastres prevista para el 2015;

Que, es importante la participación de la delegación peruana, el cual tendrá por finalidad intercambiar y compartir las experiencias respecto el nuevo marco normativo en materia de Gestión del Riesgo de Desastres que se viene implementando en nuestro país y su articulación con la implementación del Marco de Acción de Hyogo en su respectivas instituciones; además, asegurar la adecuada participación de la delegación de adolescentes, teniendo en cuenta las temáticas que serán tratadas en el mencionado evento;

Que, en tal sentido corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Beatriz Zoila Acosta Silva, del 26 al 30 de mayo de 2014, profesional del Instituto Nacional de Defensa Civil; con la finalidad de integrar la delegación peruana que participará en el acotado evento; cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye TUUA) y viáticos serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Beatriz Zoila Acosta Silva, profesional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, del 26 al 30 de mayo de 2014, a la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios serán cubiertos con cargo al Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje Aéreo (Incluye TUUA)	US\$ 938.00
Viáticos (3 + 1 US\$ 370.00 por día)	US\$ 1480.00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la Comisión Oficial, el personal, cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado al Titular de la Entidad, describiendo las acciones, resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente autorización de viaje no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1087559-1

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Brasil en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2014-PCM

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Suramericano de Salud - CSS de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR adoptó la

declaración que crea la figura de Líder y Movilizador (a) Social en la Prevención y Control del Cáncer;

Que, el 27 de mayo de 2014 se realizará en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, la ceremonia de nominación a la señora Primera Dama Nadine Heredia Alarcón, como Líder y Movilizadora Social en Prevención y Control del Cáncer, organizada por la Red de Institutos Nacionales del Cáncer - RINC de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR;

Que, conforme a lo establecido en los artículos 41° y 42° del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 082-2011-PCM, la Dirección de Seguridad del Despacho Presidencial está encargada de salvaguardar la seguridad del señor Presidente de la República y de su familia;

Que, en ese sentido, resulta necesario, conforme al artículo 10° de la Ley N° 30114 y el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, autorizar el viaje del personal encargado de salvaguardar la seguridad mencionada;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, a la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, vía Sao Paulo, del 26 al 28 de mayo de 2014, por los motivos expuestos en la presente Resolución Suprema, a la Suboficial de Segunda PNP Viane Giuliana López Acuña, integrante de la Dirección de Seguridad del Despacho Presidencial.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el viaje a que se refiere la presente Resolución Suprema, serán sufragados con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, a razón de US\$ 370.00 diarios por concepto de viáticos y por concepto de pasajes US\$ 1,910.00 (incluyendo TUUA) por una persona, según itinerario.

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberá presentar ante el Despacho Presidencial un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4°.- El cumplimiento de la presente resolución no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1087562-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Decreto Supremo que aprueba el Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria

DECRETO SUPREMO N° 007-2014-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1082, se creó el Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA, que tiene por finalidad, establecer un marco jurídico aplicable al

tratamiento y gestión de la información estadística agraria en sus diferentes etapas de recolección, procesamiento y difusión; con el propósito que esta responda a las necesidades de la política agraria, promovida por el Sector Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria - SIEA, en adelante el Reglamento, para mejorar el manejo estadístico, instituyendo a sus autoridades a nivel nacional, regional y local, definiendo sus roles y funciones y la incorporación de principios estadísticos; estrechar los niveles de cooperación, el fomento del uso de conceptos, clasificaciones y métodos adecuados con la finalidad de garantizar mayor comparabilidad entre las estadísticas agrarias;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, designa a la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego, como la Autoridad Estadística Agraria Nacional-AEAN, que efectuará las coordinaciones que resulten necesarios con las áreas y organismos competentes del Sector, las cuales le brindarán las facilidades que correspondan a fin de cumplir cabalmente con lo encomendado;

Que, el artículo 2 del Reglamento, establece que el Sistema Integrado de Estadística Agraria, es la asociación entre la autoridad estadística agraria nacional y las autoridades estadísticas agrarias regionales y locales responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo, la generación y la difusión de la estadística agraria nacional;

Que, el Sistema Integrado de Estadística Agraria forma parte del Sistema Estadístico Nacional, cuyo órgano rector es el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, que tiene por función formular y evaluar la Política Nacional, así como coordinar y orientar la formulación y evaluación de los Planes Estadísticos Sectoriales, Regionales y Locales;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento, dispone que el Plan Estadístico Agrario Nacional proporcionará el marco para el desarrollo, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias nacionales, los ámbitos principales y los objetivos de las acciones previstas para un periodo que no excederá de cinco (05) años, y será aprobado por Decreto Supremo;

Que, en el marco de la norma citada en el considerando precedente, se ha formulado el proyecto del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018, el cual establecerá las prioridades de la política agraria concernientes a las necesidades de información, con el propósito de llevar a cabo las actividades del Sector Agricultura y Riego, dichas necesidades serán ponderadas con los recursos necesarios a nivel nacional y regional para proporcionar las estadísticas requeridas;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA)

Apruébase el Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018 del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA), que consta de siete (07) capítulos y una sección compuesta por tres anexos, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, como el instrumento de gestión que orientará la planificación y el desarrollo de la actividad estadística agraria a nivel nacional y regional durante el siguiente quinquenio, en concordancia con la Política Agraria Nacional, el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 y el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico del INEI.

Artículo 2.- Programas Operativos Anuales

El Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI a través de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos, como la Autoridad Estadística Agraria, elaborará los programas operativos anuales, con los

recursos asignados anualmente, con los cuales se medirá el grado de avance respecto a los objetivos esperados del Plan Estadístico Agrario Nacional a nivel nacional. Adicionalmente, el MINAGRI asesorará en la gestión de recursos provenientes de la cooperación técnica nacional e internacional en el fortalecimiento del SIEA.

Artículo 3.- Responsables de la ejecución del Plan Estadístico Agrario Nacional y de su evaluación en el ámbito de su competencia

La Autoridad Estadística Agraria Nacional y las Autoridades Estadísticas Agrarias Regionales y Locales, integrantes del Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA, son responsables de la ejecución del Plan Estadístico Agrario Nacional que se aprueba por el presente Decreto Supremo, así como de su evaluación en el ámbito de su competencia.

Artículo 4.- Publicación y difusión del Plan Estadístico Agrario Nacional

El presente Decreto Supremo y el Plan Estadístico Agrario Nacional serán publicados en el portal institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

**PLAN ESTADÍSTICO AGRARIO NACIONAL
2014-2018**

Presentación

El Plan Estadístico Agrario Nacional elaborado para el periodo 2014-2018, se constituye en el instrumento de gestión que orientará la planificación y el desarrollo de la actividad estadística agraria a nivel nacional y regional con una visión de futuro compartida, en concordancia con la Política Agraria Nacional, el Plan Sectorial Multianual del MINAGRI y el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico liderado por el INEI. En su elaboración se consideró el contexto normativo que rige actualmente al SIEA y el Sector Agrario, así como la tendencia actual del Sistema Estadístico Nacional y de los sistemas estadísticos internacionales, incluyendo los lineamientos y documentos técnicos de organismos internacionales.

El Sistema Integrado de Estadística Agraria¹ se creó en el año 2008, con la finalidad de "(...) *disponer de un marco procedimental de aseguramiento de la calidad y eficiencia de dicha información y que garantice su entrega oportuna y, previa evaluación, establezca las sanciones por su incumplimiento*". La normativa de creación del SIEA fue reglamentada en el año 2009, mediante disposiciones acerca de los principios estadísticos, la gobernanza estadística, la generación y la difusión de las estadísticas agrarias, las cuales según el Reglamento, deberán enmarcarse en un plan estadístico agrario nacional multianual.

El presente Plan busca el desarrollo, generación y difusión de las estadísticas agrarias nacionales con el fin de atender las demandas prioritarias de información

¹ La adopción del SIEA fue simultánea con la derogación del Sistema de Información Agraria (SIAG) y del Sistema Nacional de Información Agraria (SINFA).

² Decreto Legislativo 1082 que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conforme al Sistema Estadístico Nacional.

estadística del Sector Agrario, estableciendo para ello, las estrategias que permitirán alcanzar los objetivos y las metas planteadas para el siguiente quinquenio. La implementación del Plan, se realizará a través de programas operativos anuales con los cuales se medirá el grado de avance respecto a los objetivos esperados para consolidar el SIEA a nivel nacional.

El SIEA, a través de la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del MINAGRI, expresa su reconocimiento a las Instituciones, funcionarios del nivel central y de Regiones Agrarias, en especial al personal de las Agencias Agrarias por su valioso aporte técnico en el transcurso de este proceso, así como a los funcionarios del BID, por su apoyo en la consecución de la Cooperación Técnica para el financiamiento del presente Plan.

Introducción

Las estadísticas oficiales en el Perú son generadas por el conjunto de órganos estadísticos del sector público que integran el Sistema Estadístico Nacional - SEN, entre los que se encuentran las oficinas sectoriales de estadística del nivel ministerial y las oficinas de estadística de cada gobierno regional.

En el sector agrario, la información estadística está sistematizada y enmarcada legalmente en el Sistema Integrado de Estadística Agraria-SIEA, creada mediante el Decreto Legislativo N° 1082, la cual establece que este sistema forma parte del Sistema Estadístico Nacional - SEN y como tal está alineado a los objetivos estratégicos del SEN, además de cumplir con lo establecido en las políticas y planes del Sector Agrario. Asimismo, se ha complementado con las demandas de información estadística expresadas por los usuarios calificados a través de la encuesta de satisfacción de las estadísticas agrarias nacionales.

La formulación del presente Plan se desarrolló bajo un enfoque participativo, involucrando en su proceso a la Oficina de Estudios Económicos y Estadística, órganos y organismos del nivel central y regional, llevándose a cabo dos talleres de Planeamiento Estratégico en la ciudad de Lima y cuatro en el ámbito Regional (sedes macro-regionales: Trujillo, Arequipa, Huancayo y Pucallpa).

En estos talleres, se contó con la participación activa de los principales actores del SIEA, y en ellos se determinaron: la misión a ser asignada al sistema estadístico agrario, las responsabilidades y las competencias de los diferentes integrantes del sistema para los próximos años; asimismo, se definió la visión colectiva hacia la cual debería evolucionar el sistema y precisando las acciones a ser desarrolladas durante el quinquenio, las cuales se han clasificado en: programas y proyectos estadísticos específicos y actividades de carácter regular.

El contenido del Plan comprende siete capítulos, en los que se abordan aspectos relacionados con el marco orientador y la base legal, se describe la metodología utilizada para la elaboración, el análisis del contexto en el que se desenvuelve el Sistema Integrado de Estadística Agraria, la determinación de los objetivos y los lineamientos para la implementación, monitoreo y evaluación respectivamente.

Siglas y Acrónimos

AEAN	Autoridad Estadística Agraria Nacional
AEAR	Autoridad Estadística Agraria Regional
BM	Banco Mundial
CAN	Comunidad Andina
DRA	Dirección Regional Agraria
ENA	Encuesta Nacional Agropecuaria
FAO	Agencia de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FCE	Factores críticos de éxito
FODA	Análisis de fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas
INEI	Instituto Nacional de Estadística e Informática
MEF	Ministerio de Economía y Finanzas

MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
OECE	Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos del Ministerio de Agricultura y Riego
ONU	Organización de Naciones Unidas
OPD	Organismo Público Descentralizado
Paris21	Partnership in Statistics for Development in the 21st Century (Partenariado en Estadística para el Desarrollo en el Siglo 21)
PEDES	Plan Nacional para el Desarrollo Estadístico
PESEM	Plan Sectorial Multianual
ROF	Reglamento de Organización y Funciones
SEN	Sistema Estadístico Nacional
SENASA	Servicio Nacional de Sanidad Agraria
SIAG	Sistema de Información Agraria
SIEA	Sistema Integrado de Estadística Agraria
TIC	Tecnologías de Información y Comunicaciones

Índice

Presentación

Introducción

Siglas y Acrónimos

Capítulo I. Marco Orientador y Base Legal

1.1 Orientación Política

1.2 Marco legal y Orientaciones Técnicas

Capítulo II. Marco Conceptual y Metodológico

2.1 El Proceso Estratégico del Plan Estadístico Agrario Nacional

2.2 Formulación del Plan Estadístico Agrario Nacional

Capítulo III. Sistema Integrado de Estadística Agraria

3.1 El Sistema Integrado de Estadística Agraria

3.2 Síntesis del Diagnóstico de la Situación Actual

3.2.1 Evaluación de la Calidad de los Datos y Capacidades del Sistema

3.2.2 Análisis de los Factores Internos

3.2.3 Evaluación de la Satisfacción del Usuario y del Entorno Coyuntural y Sectorial

3.2.4 Análisis de los Factores Externos

3.2.5 Necesidades y Prioridades de los Usuarios

3.2.6 Estadísticas Requeridas para cada Lineamiento de Política Agraria

Capítulo IV. Visión y Misión

4.1 Misión del SIEA

4.2 Visión del SIEA

Capítulo V. Factores Críticos de Éxito

5.1 Factor Crítico de Éxito

Capítulo VI. Objetivos Estratégicos

6.1 Objetivos y Estrategias del Plan Estadístico Agrario Nacional

6.1.1 Propósito Estratégico

6.1.2 Pilares Estratégicos de Desarrollo Estadístico

6.1.3 Objetivos Estratégicos Generales

6.1.4 Objetivos Estratégicos Específicos

6.1.5 Alineamiento del Plan Estadístico Agrario Nacional con el PESEM

6.1.6 Alineamiento de los FCE con los Objetivos Estratégicos Generales

6.1.7 Concordancia del Plan Estadístico Agrario Nacional y la Estrategia Global para el mejoramiento estadístico agrícola y rural

6.1.8 Matriz Consolidada del Plan Estadístico Agrario Nacional

Capítulo VII. Implementación, Monitoreo y Evaluación

7.1 Implementación del Plan

- 7.1.1 El Programa Operativo Anual
- 7.1.2 Elaboración de los Programas Operativos Anuales
- 7.1.3 Ejecución de Actividades Estadísticas

- 7.2 Monitoreo y Evaluación de los Programas Operativos
- 7.3 Evaluación del Plan Estadístico Agrario Nacional

Anexos

CAPÍTULO I

MARCO ORIENTADOR Y BASE LEGAL

1.1 Orientación Política

- Acuerdo Nacional y Políticas de Estado.
- Plan de Desarrollo Nacional al 2021 (Plan Bicentenario).
- Marco Macroeconómico Multianual 2013-2015.
- Política Nacional Agraria.
- Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006-2015.

1.2 Marco Legal y Orientaciones Técnicas

- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Ley N° 30048, modifica el Decreto Legislativo 997 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo N° 997. Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Legislativo 1082 que crea el Sistema Integrado de Estadística Agraria conforme del Sistema Estadístico Nacional.
- Decreto Supremo 021-2009-AG. Aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Estadística Agraria.
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 132-2013-PCM, Aprueba el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo Estadístico (PENDES).
- Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG que aprueba el Plan Sectorial Multianual 2012-2016 (PESEM).

Orientaciones Técnicas

- Global Strategy to improve Agricultural and Rural Statistics. Report N° 56719-GLB. Banco Mundial. Año 2011. (Estrategia Global)
- Partner Report on Support to Statistics. PRESS. Partnership in Statistics for Development in the 21st Century (PARIS21).

CAPÍTULO II

MARCO CONCEPTUAL Y METODOLÓGICO

2.1 Proceso Estratégico del Plan Estadístico Agrario Nacional

El proceso de planeamiento estratégico del Sistema Integrado de Estadística Agraria, para el periodo 2014-2018, traducido en el Plan Estadístico Agrario Nacional, llevado a cabo en el Ministerio de Agricultura y Riego, metodológicamente comprendió cinco fases, las cuales se describen:

La fase 1, de Lanzamiento del Proceso, correspondió a los actos preparatorios necesarios para iniciar la elaboración del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018.

Las fases 2 y 3, comprendió la evaluación del estado actual del SIEA, y el desarrollo de la visión e identificación de las opciones estratégicas, que refleja cual será la estrategia a seguir en el mediano plazo y por ende en el desarrollo de las estadísticas agrarias nacionales; con el objetivo de superar aspectos centrales de todo sistema estadístico nacional como:

- o La carencia de calidad y oportunidad.

- o Falta de coordinación entre los miembros del sistema.
- o Ausencia de consistencias inter fuentes.
- o Duplicación de fuentes y producción de datos contradictorios.
- o Falta de sostenibilidad de los planes estadísticos
- o Áreas de información no contempladas.
- o Limitada infraestructura tecnológica y estadística.

La fase 4, a cargo de los integrantes del SIEA, y constituye la preparación del programa operativo que anualmente deberán formular las oficinas de estadística agraria regionales. El Plan una vez aprobado, se implementa a través de los programas operativos anuales.

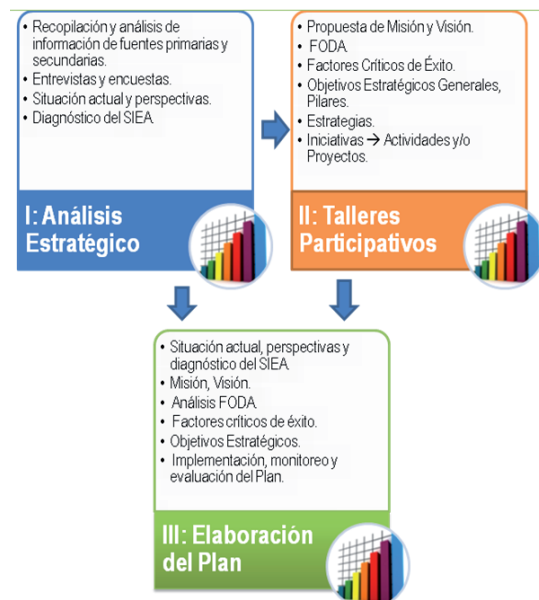
La fase 5, corresponde al seguimiento y evaluación periódica de la implementación del Plan Estadístico Agrario Nacional y el programa operativo anual una vez aprobados.

2.2 Formulación del Plan Estadístico Agrario Nacional

Se desarrolló bajo una perspectiva estratégica y un enfoque participativo, con representantes de las oficinas de estadística agraria a nivel nacional e instituciones públicas del Sector Agrario, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, representantes de los gobiernos regionales y locales, de instituciones educativas y agentes económicos del sector privado, básicamente del nivel regional.

El proceso de formulación del Plan Estadístico Agrario Nacional, se desarrolló en 3 etapas: el de análisis estratégico, los talleres participativos a nivel central y macro regional y finalmente en la elaboración del documento final del Plan. En el Gráfico 1 se observa las etapas del proceso.

Gráfico 1: Etapas para la Formulación del Plan Estadístico Agrario Nacional



La redacción del documento del Plan Estadístico Agrario Nacional, consideró como insumos básicos los resultados de: i) el informe de la Situación Actual y Perspectivas del SIEA, como el Diagnóstico del SIEA; ii) las propuestas de los talleres de trabajo; y, iii) las propuestas formuladas en la reunión con la OECE.

Los insumos señalados incorporaron las prioridades de la política agraria, concernientes a las necesidades de información y las establecidas en el Plan Multianual del Sector Agricultura, así como los planteamientos de Paris21, en materia de estadísticas nacionales para la formulación de una estrategia de desarrollo estadístico nacional.

El Plan Estadístico Agrario Nacional se estructuró a nivel de objetivos, estrategias e iniciativas según se muestra en el Gráfico 2.

Gráfico 2: Objetivos y Estrategias del Plan Estadístico Agrario Nacional



Según este despliegue de objetivos y estrategias, se parte de definir el propósito estratégico a ser cumplido durante el periodo comprendido en el Plan Estadístico Agrario Nacional, el cual contribuye decididamente al logro de la misión y visión del SIEA.

Los objetivos estratégicos generales dan respuesta a la pregunta: “¿Qué objetivos permitirán cumplir con la misión y acercarse a la visión?”; estos objetivos se sostienen a su vez en pilares. Para cada objetivo general se han establecido objetivos específicos, los cuales serán llevados a cabo a través de estrategias que determinan el cómo se dará cumplimiento a los objetivos del Plan. Esta estructura presenta un despliegue de varios pisos que contribuye a facilitar la difusión y comunicación de las estrategias para que puedan ser asumidas por todos los niveles del Sistema.

La implementación del Plan Estadístico Agrario Nacional requiere llevar a cabo programas y una cartera de proyectos estadísticos destinados al desarrollo de las capacidades del SIEA, al fortalecimiento de la gobernanza del sistema, la generación de productos estadísticos adecuados a las expectativas y necesidades de los demandantes, y, en general, al cumplimiento de los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan.

CAPÍTULO III

SISTEMA INTEGRADO DE ESTADÍSTICA AGRARIA

3.1 El Sistema Integrado de Estadística Agraria

El *Sistema Integrado de Estadística Agraria* (SIEA), según Decreto Legislativo N° 1082 de creación, está conformado por los Órganos del Ministerio de Agricultura y Riego, los Organismos Adscritos al Sector Agrario, los Gobiernos Regionales y Locales y sus diferentes dependencias, que por la naturaleza de sus funciones producen información estadística agraria.

A través del Reglamento SIEA, aprobado con el Decreto Supremo N° 021-2009-AG, se establece que la Oficina de Estudios Económicos y Estadísticos (OEEE) del Ministerio de Agricultura y Riego, es el órgano responsable de asegurar la generación de las estadísticas agrarias nacionales, en función a las políticas del sector agrario del Perú, en donde participan las autoridades regionales como responsables de la producción estadística agraria, de sus respectivos ámbitos administrativos en forma armonizada. Dicha generación de estadística agraria a cargo de la OEEE, se viene realizando sobre la base de los datos proporcionados por las autoridades estadísticas agrarias regionales cuyo ámbito de trabajo es cubierto por las agencias y oficinas agrarias, ello implica de una cooperación estrecha y coordinada en los niveles respectivos que debe ser cubierta en el Plan.

Conceptualmente el *Sistema Integrado de Estadística Agraria* (SIEA) es la asociación formada por las autoridades estadísticas agrarias del nivel nacional regional y local, que tienen como función generar estadísticas agrarias nacionales. Estas autoridades actualmente son la Autoridad de Estadística Agraria Nacional (AEAN) y las oficinas de estadística agraria designadas en cada Gobierno Regional. Para efectos de este Plan no se ha considerado el ámbito local, debido a que por un lado, no se ha logrado efectivizar los procesos de transferencia

de competencias y por otro lado no se cuenta con una infraestructura adecuada en términos de recurso humano, organización, soporte técnico, logístico y financiero requerido en todo sistema nacional, esperando se logre superar esta problemática.

El objetivo final del SIEA es satisfacer todas las necesidades estadísticas agrarias del Perú de una manera integrada y armonizada. De acuerdo con el principio de subsidiariedad (ámbito de competencia), la OEEE – MINAGRI, conduce el SIEA, es el ente implícito rector del sistema estadístico agrario, designado como la Autoridad Estadística Agraria Nacional y responsable de la ejecución del Plan Estadístico Agrario Nacional; siendo por lo tanto como consecuencia, responsable de esa red en cada Región la oficina de estadística agraria de la Dirección/Gerencia Agraria Regional.

Según la situación actual del SIEA, determinada en su diagnóstico, se evidencia la necesidad de que se perfeccione y desarrolle más allá de la vigencia del Plan (2014-2018); en particular por el proceso de descentralización y desconcentración, con lo cual nuevas formas de trabajo tendrán que ser encontradas para asegurar que el SIEA, pueda proporcionar las estadísticas agrarias necesarias para apoyar la toma de decisiones clave del país, con la cobertura requerida y en el momento pertinente para efectos de la política agraria.

En este capítulo, se revisa el diagnóstico general efectuado al inicio de la preparación del Plan, la definición de las necesidades prioritarias y los usuarios de las estadísticas agrarias nacionales, la situación de los integrantes a nivel central y regional, la misión asignada a las estadísticas, las responsabilidades de los diferentes componentes del sistema estadístico indicadas para los próximos años y, por último, la visión colectiva sobre cómo el sistema va a evolucionar. Todos estos elementos están dirigidos a la estructuración de la coherencia global del Plan, los objetivos que deben cumplir y las actividades que se llevarán a cabo.

3.2 Síntesis del Diagnóstico de la Situación Actual

El diagnóstico realizado proporciona una evaluación de la situación actual de la estadística agraria y del SIEA, incorporando una valoración integral de los resultados estadísticos medidos con criterios previamente definidos.³ Este análisis estratégico comprendió lo siguiente:

- Realización de un inventario de las estadísticas agrarias y de los productos estadísticos disponibles.
- Evaluación de la satisfacción de los usuarios de estas estadísticas y sus productos, así como la adecuación de los programas de generación a las necesidades de las políticas agrarias nacionales.
- Realización de un inventario de las entidades del SIEA y de sus capacidades disponibles.

Este acápite presenta una síntesis de las evaluaciones realizadas a las estadísticas generadas, los resultados disponibles que se demandan y las capacidades del sistema.

3.2.1 Evaluación de la Calidad de los Datos y Capacidades del Sistema

El enfoque establecido en el SIEA presta especial atención a las necesidades de los usuarios, que son satisfechas a través de las dimensiones relativas a la calidad, la integridad y el acceso público a los datos. En conjunto, estas áreas constituyen una base sólida sobre la cual formular políticas de largo plazo para el desarrollo de las estadísticas que pueden ser integradas directamente en este Plan.

En consecuencia, se evaluaron tanto la calidad de los datos que proporciona el sistema, como las capacidades que se disponen para este propósito. Cada resultado clave fue medido con respecto al criterio definido, utilizando las dimensiones de la calidad estadística y los principios estadísticos establecidos para el SIEA. Como complemento, se utilizó las percepciones proporcionadas mediante la encuesta de evaluación del generador de estadísticas agrarias, así como las expresiones vertidas por autoridades claves y funcionarios de las oficinas estadísticas en el nivel nacional y regional.

Los principales resultados de las evaluaciones efectuadas acerca de la calidad de los datos provistos

y las capacidades que tiene el SIEA, se muestran en el Cuadro 1:

Cuadro 1: Calidad de los datos y capacidades del sistema

Tema	Resultados y conclusiones
Integridad	Limitada cultura en la práctica de estándares profesionales, relacionada con la descripción de políticas sobre la disponibilidad de términos y condiciones en que las estadísticas son recolectadas, procesadas y difundidas. No se dispone de un código de las prácticas estadísticas agrarias que permita la aplicación de principios fundamentales de las estadísticas oficiales.
Solidez metodológica	En la recolección de datos no se aplican estándares de calidad adecuados, ni se utilizan clasificaciones estandarizadas de actividades estadísticas y de productos, así como tampoco se aplican varios conceptos y definiciones recomendados internacionalmente.
Exactitud y fiabilidad	- Se desconoce la fiabilidad de las estadísticas medulares, como la de cultivos y ganadería, pues no se dan a conocer las principales fuentes de error de sus encuestas, tales como cobertura, toma de datos, no respuesta, respuestas erróneas. - Los encuestadores de las regiones, tienen una gran carga de trabajo y en general, trabajan con exiguos recursos logísticos, tienen poca capacitación, mientras que la supervisión de las operaciones no es sistemática, y por lo tanto sujeto a cometer errores de recolección. - No se aplican estándares específicos de calidad en la generación de estadísticas de las diferentes encuestas.
Utilizabilidad	- No se investigan aspectos claves como la pertinencia, oportunidad y frecuencia de los datos estadísticos utilizados por los usuarios. - La Autoridad Estadística Agraria Nacional (AEAN) tiene problemas de cumplimiento en la puntualidad de las estadísticas que difunde, especialmente las mensuales, por factores externos lo que afecta su oportunidad.
Accesibilidad	- La estadística agraria puede ser accesible principalmente vía el portal web del MINAGRI y de los gobiernos regionales, así como mediante publicaciones impresas. - El portal del SIEA no cuenta con sistemas de búsqueda y recuperación de la información estadística que permitan un fácil acceso a los datos que los usuarios requieren. - Los documentos impresos por la Autoridad Estadística Agraria Nacional tienen un tiraje mínimo, distribuidos mayormente al sector público. - No es factible acceder a datos detallados en archivos de uso público. - No se conocen los formatos que prefieren los usuarios que se presenten las estadísticas. - La información estadística disponible no se vende, es gratuita.
Infraestructura tecnológica	- Se utilizan aplicaciones orientadas básicamente para la entrada de datos de las principales encuestas, aunque no están integradas dentro de las propias oficinas, como un sistema de información. - La AEAN carece de una gestión de TI propia, lo que dificulta principalmente disponer de una red de interconexión entre los integrantes del SIEA. A su vez, las oficinas estadísticas agrarias regionales también carecen de gestión de las TI para la actividad estadística agraria. - No se ha implantado una red AEAN-Oficinas estadísticas regionales, ni Oficinas estadísticas regionales-agencias agrarias para el intercambio de datos. - Tampoco la AEAN tiene integradas las bases de datos de sus diferentes encuestas. - Personal de las oficinas de estadística agraria perciben como una limitante la falta de información tecnológica y el uso de programas informáticos actualizados para el desarrollo de sus actividades. - La mayoría del personal en la AEAN cuentan con computadoras, mientras que las oficinas estadísticas agrarias regionales, además de carecer de suficientes equipos informáticos, en algunas oficinas y agencias agrarias los equipos están obsoletos y sin las capacidades requeridas para acceder a utilizar algunos programas e, incluso, Internet.

Infraestructura estadística	- Los marcos estadísticos que utiliza el sistema estadístico actual no están integrados entre sí, ni tienen procedimientos estandarizados de actualización. - Para el desarrollo de sus encuestas no utiliza clasificaciones estandarizadas de productos — agropecuarios y agroindustriales—, ni tampoco las utiliza en la difusión de sus estadísticas mensuales agrícolas y agroindustriales. - En general, no se han definido los metadatos necesarios para buscar y mostrar los datos que genera el SIEA. - Las principales metodologías de recolección que se viene aplicando, a través de los informantes calificados se basa en juicios de conocedores, no se ha avanzado en adaptarlas a la situación actual. - Actualmente, la única encuesta probabilística que se pretende cubra el ámbito nacional, tiene que desarrollar sus metodologías, incorporar personal especializado y con experticia necesaria para llevarlas a cabo. - La mayoría de las oficinas de estadística agraria perciben como una limitante para el desarrollo de sus actividades, la carencia de fondos para ejecutar los operativos de campo. - En general, no se cuenta con documentación sobre metodologías acerca del uso de sistemas de ponderación, métodos de imputación de valores perdidos, estadísticas de ajuste, técnicas de balance/chequeo cruzado y demás características importantes de los métodos de recopilación aplicados en cada encuesta. - La AEAN ha continuado difundiendo las estadísticas que genera de la manera habitual, incluyendo su portal Web, a pesar de que no cuenta con un área orgánica que tenga a su cargo las funciones de difusión estadística. - No se han desarrollado suficientes indicadores estadísticos agrarios, que permitan cubrir el universo de variables estadísticas. No existe un área especializada dedicada a construir indicadores ni números índices utilizados en el proceso de generación estadístico.
Personal estadístico	- En la AEAN hay un núcleo de profesionales de gran experiencia en estadísticas agrarias pero son numéricamente pocos. - La permanencia de la mayoría de profesionales de la AEAN no está asegurada, pues tienen contratos temporales (65% del total de profesionales), lo cual afecta la continuidad de las actividades. - En las oficinas estadísticas regionales se tienen en promedio 4 profesionales y 3 personas de apoyo, lo cual se traduce en un factor limitante de personal especializado en estadísticas agrarias - En las direcciones regionales agrarias es factible incorporar a las actividades estadísticas al personal que se encuentran dedicados a otras actividades y/o especialidades. - En cuanto al entrenamiento vocacional del personal del SIEA, se tiene una gran debilidad, pues no se desarrollan programas de actualización o perfeccionamiento profesional en materias vinculadas a las estadísticas agrarias, ni en la AEAN, ni en las Regiones.

Fuente: BDO Consulting SAC, Informe de Diagnóstico del SIEA, 2012.

3.2.2 Análisis de los Factores Internos

Complementando la evaluación de la calidad de los datos, se identificaron las fortalezas sobre los cuales construir las estrategias y las debilidades que serán contrarrestadas, mediante una evaluación organizacional al sistema estadístico. En el Cuadro 2, se presentan las principales fortalezas y debilidades encontradas en el análisis interno del SIEA.

Cuadro 2: Fortalezas y Debilidades

Fortalezas	Debilidades
- Se cuenta con autoridades estadísticas agrarias designadas a nivel nacional y regional. - Cobertura del SIEA a nivel nacional, a través de las oficinas de estadística agraria a nivel central y regional, y de personal estadístico en las agencias y oficinas agrarias que cubren los ámbitos de todas las regiones. - Establecimiento de redes de colaboración para las actividades de desarrollo, generación y difusión, entre las oficinas estadísticas agrarias a nivel nacional y regional. - Facultad legal del MINAGRI de exigir la entrega de datos a las fuentes para las estadísticas del SIEA. - Atribución del MINAGRI de solicitar al INEI la aplicación de sanciones al informante que se niegue a proporcionar datos para las estadísticas del SIEA. - Integración del SIEA al Sistema Estadístico Nacional. - La AEAN tiene restituida la facultad de difusión estadística. Como las oficinas regionales cumplen la función de coordinar la difusión de estadística agraria en sus respectivos ámbitos. - El acceso del SIEA a las fuentes administrativas es en general libre y, aparte de las formalidades establecidas y los requerimientos técnicos, sin restricciones. - A escala regional se han establecido convenios de intercambio de datos entre algunos gobiernos regionales y entidades fuente. A nivel de AEAN falta impulsarla. - Existencia de mecanismos de coordinación y cooperación que operan entre el SIEA, el SEN y el Sistema Estadístico Andino. - El SIEA cuenta con algunos conceptos y definiciones estandarizados. - El Comité Técnico establecido constituye un mecanismo de coordinación que permite impulsar el desarrollo del SIEA. - La AEAN tiene como política institucional brindar facilidades al personal para asuntos de capacitación profesional. - Las Oficinas de estadísticas agrarias regionales tienen conformado sectores estadísticos a nivel de distritos políticos de sus ámbitos.	- Insuficiente asignación de recursos en las oficinas de estadística agraria regionales para gastos operativos, infraestructura y personal, para la implementación de las funciones establecidas en la normatividad del SIEA. - El INEI no ha modificado las normas requeridas para sancionar los incumplimientos en la entrega de información estadística al SIEA. - La AEAN no dispone de una unidad de sistemas informáticos para el procesamiento y el análisis de la data. - Algunas fuentes empresariales imponen restricciones de seguridad y trabas que dificultan el acceso del encuestador a la información. - Falta precisar la cobertura de la actividad estadística agraria del SIEA. - La AEAN a pesar de actuar como un organismo técnico especializado no tiene autonomía financiera ni administrativa. - Los estadísticos de las agencias y oficinas agrarias no dependen administrativamente de las oficinas estadísticas agrarias regionales, sino de las direcciones o gerencias regionales agrarias. - No se utilizan mecanismos de diálogo de manera sistemática con las fuentes privadas para motivarlas a entregar datos. - Existe dificultad logística y presupuestal para las reuniones del Comité Técnico. - La mayoría del personal de la AEAN es contratado, por lo que se considera eventual debido a política establecida en el MINAGRI. - Los cargos directivos en la oficina de estadística sectorial y las regionales, son de confianza, por lo tanto no tienen garantizada su permanencia. En algunos casos no tienen el perfil adecuado. - No se le otorga atribuciones de capacitación estadística a las oficinas integrantes del SIEA. - Limitadas acciones de capacitación y motivación dirigidas a los informantes calificados, como desactualización del padrón. - La denominación como OEEE, no es la más adecuada dada la naturaleza de sus funciones y atribuciones conferidas en la normatividad del SIEA, así mismo, la denominación de las oficinas de estadística del nivel regional no guardan uniformidad.

3.2.3 Evaluación de la Satisfacción del Usuario y del Entorno Coyuntural y Sectorial

Los usuarios de las estadísticas agrarias incluyen a políticos, directivos de oficinas gubernamentales,

funcionarios de empresas de los sectores público y privado, productores agropecuarios organizados, representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, medios de comunicación, donantes, organizaciones internacionales y público en general. Estos usuarios necesitan estadísticas dispares para diversos propósitos y pueden variar en su capacidad y sofisticación al utilizar las estadísticas.

La evaluación de las necesidades considera tanto a la demanda actual como a la potencial, debido a que algunas necesidades pueden haber sido suprimidas por la falta de estadísticas disponibles. Para que las necesidades de los usuarios puedan ser debidamente satisfechas, se requiere que éstos hayan sido previamente identificados, sintetizados, comprendidos y priorizados.

En ese trasfondo, se evaluó tanto la satisfacción de los usuarios de las estadísticas agrarias utilizadas, como las estadísticas que oferta el sistema. Esta evaluación se realizó sobre la base de la percepción del usuario calificado de estadísticas agrarias, obtenida principalmente mediante encuesta complementada en reuniones y entrevistas con usuarios actuales y potenciales. Dicha percepción se puede resumir en el Cuadro 3.

Cuadro 3: Satisfacción del usuario de estadísticas agrarias

Temas	Resultados y conclusiones
Conocimiento de la demanda	- El desconocimiento de la demanda de información, puede ocasionar que las estadísticas que genera y difunde el SIEA no satisfagan las necesidades de los principales usuarios. - Los usuarios de las estadísticas agrarias no disponen de canales para expresar sus demandas de allí que no pueden retroalimentar al sistema a efecto de mejorar las estadísticas.
Segmentación del mercado	El SIEA tiene identificado parcialmente los segmentos del mercado de usuarios, lo cual podría limitar la capacidad en la selección de las metodologías de generación y difusión más aparentes para que proporcionen estadísticas que satisfagan a dichos segmentos.
Utilización de las estadísticas	- Los usuarios calificados específicamente los privados expresaron, que necesitan estadísticas para la gestión de sus actividades económicas, sociales y ambientales, y para informar a sus asociaciones de base. Luego están los usuarios que las necesitan para realizar estudios de investigación y los que las requieren para las gestiones del gobierno nacional y los gobiernos regionales. - Todas las estadísticas que difunde el sistema son utilizadas, en mayor o menor medida, por los usuarios encuestados. Las estadísticas sobre cultivos, jornales agrarios, recursos hídricos, pesticidas, agroindustriales, ganaderas y comercio exterior son las que los usuarios declaran que consultan generalmente. - En cuanto a las principales finalidades declaradas por los usuarios para utilizar las estadísticas agrarias se relacionaron con decisiones del negocio: análisis del mercado, los cultivos a sembrar, competencias de productos y las estrategias productivas. - Mientras que algunos usuarios potenciales entrevistados manifestaron que no utilizan las estadísticas agrarias del SIEA, por que no satisfacen sus necesidades de información estadística, otros requieren información sobre temas específicos por lo que las publicaciones multi-temáticas les complican su utilización. - En menor medida algunos usuarios manifiestan situaciones que van desde el desconocimiento de las estadísticas que se difunden, hasta la imposibilidad práctica de accederlas.

Temas	Resultados y conclusiones
Medios de acceso	- Las páginas Web y el correo electrónico, preferentemente del MINAGRI, constituyen importantes medios de acceso a las estadísticas agrarias por parte de los usuarios que disponen de Internet. - Los agricultores en general acceden principalmente a la información estadística a través de conversaciones con personas vinculadas a la actividad agraria, tales como técnicos de las Agencias Agrarias, agentes del Senasa, representantes de firmas de pesticidas y fertilizantes, comerciantes, etc.
Disponibilidad de las estadísticas demandadas	Se han identificado 43 ítems del sector agrario que son necesitados o demandados actualmente a través de planes de desarrollo y compromisos internacionales, de los cuales 23 son provistos por el SIEA, mientras que 14 ítems no son provistos por ninguna oficina de estadística del SEN.
Adecuación de las estadísticas disponibles a los criterios de calidad	- Las percepciones registradas de los usuarios acerca de la calidad de las estadísticas utilizadas, muestran que la mayoría están de acuerdo en que la calidad de las estadísticas que usan los satisface en alguna medida. - Se puede deducir que en general, los criterios de calidad que más satisfacen a los usuarios que respondieron la encuesta son los de accesibilidad y pertinencia, y los que menos son los de comparabilidad y oportunidad.
Relaciones de los generadores con los usuarios	- La vinculación generador-usuario en el SIEA ha sido esporádica y no sistemática. - En las Regiones principalmente, se han realizado intentos esporádicos para establecer espacios de diálogo generador-usuario.
Necesidades estadísticas actuales y futuras	- Las demandas de estadísticas para el quinquenio 2014-2018, aumenta a 70 ítems, que incluye las expresadas por los usuarios y las recomendadas por la Estrategia Global para el Mejoramiento de las Estadísticas Agrícolas y Rurales del Banco Mundial. Varias de estas demandas escapan al ámbito de cobertura temática del SIEA. En el Anexo 2 se aprecia los datos claves de la Estrategia Global. - La mayoría de los usuarios expresó sus preferencias por disponer de estadísticas más analizadas y detalladas en archivos de uso público (bases de datos) aunque tengan algún costo. - Mayormente expresaron sus preferencias por estadísticas, sobre la dinámica del uso del terreno durante la campaña agrícola con frecuencia anual y con cobertura departamental, y sobre la utilización de los métodos de producción agropecuarios, con frecuencia anual y cobertura nacional. - Usuarios entrevistados también expresaron la necesidad de contar con indicadores estadísticos agrarios sobre todo los productivos, costos de producción de los principales productos, y la hoja de balance de alimentos.

Fuente: BDO Consulting SAC, Informe de Diagnóstico del SIEA, 2012

3.2.4 Análisis de los Factores Externos

Al considerar el contexto normativo y organizacional del SIEA se identificó y evaluó el entorno político, económico, tecnológico, y social, que pueden apoyar o ser un obstáculo para la eficacia del sistema. También se revisó el nivel de conciencia estadística en el país; la medida en que las estadísticas existentes se utilizan sobre todo para políticas basadas en evidencias y la toma de decisiones; los procesos y las políticas dirigidas por los gobiernos, quienes para informar necesitan estadísticas; y los programas de reforma en el sector que pueden impactar en la estrategia del desarrollo agrario.

Como complemento de la evaluación normativa y organizacional, se identificaron las oportunidades y amenazas para el sistema, que están en gran medida fuera del control de las oficinas estadísticas agrarias. En el Cuadro 4, se presentan las principales oportunidades y

amenazas encontradas en el análisis externo del SIEA.

Cuadro: 4 Oportunidades y Amenazas

Oportunidades	Amenazas
- Oferta de programas de formación estadística dictados por el Sistema Estadístico Andino y del SEN, incluyendo cursos requeridos por el personal de estadísticas agrarias. - Relación entre la AEAN y el INEI favorecería la cooperación interinstitucional y el intercambio de experiencias. - Creciente competitividad en la agricultura genera demandas adicionales por estadísticas agrarias y de mayor calidad. - Demanda por estadísticas más analizadas y en bases de datos, y existencia de usuarios dispuestos a pagar dichos productos. - Desarrollo y mayor accesibilidad de las TIC, favorecerían la modernización de las oficinas de estadística y facilitarían la comunicación, los procesos de generación estadística entre los integrantes y con los usuarios. - Aplicación de sistemas de información geográfica (SIG) y la teledetección en las actividades estadísticas, contribuye a optimizar la construcción de marcos, la recolección de datos, y la mejora de la calidad de las estadísticas. - Incremento en la sistematización de las fuentes administrativas y la facilitación para acceder a sus bases de datos. - Tendencia mundial de apoyo y desarrollo de las estadísticas agrarias de las organizaciones internacionales (Paris 21, Naciones Unidas, Banco Mundial, FAO, Eurostat).	- Insuficiente apoyo político a la actividad estadística agraria, en todos los niveles de gobierno. - Retrasos en la implementación del proceso de descentralización y transferencia de funciones y competencias a los gobiernos regionales. - Condiciones laborales de las oficinas estadísticas agrarias no generan interés en los profesionales altamente calificados. - Transitoriedad de los puestos de confianza de las autoridades de las oficinas de estadística, puede perjudicar la continuidad y/o consolidación de las políticas estadísticas. - Ampliación del área para la agricultura podría requerir mayores recursos, para la actualización de marcos estadísticos y la recolección de datos. - Escasa oferta en el mercado nacional de profesionales especializados en actividades estadísticas agrarias. - Poca disposición de algunas fuentes de datos de contribuir con la entrega de información requerida por el SIEA. - Falta de cultura estadística entre los agentes agroeconómicos, dificultaría la demanda y utilización de las estadísticas agrarias. - Alto costo de adquisición y operación de los equipos, instrumentos y materiales de las TIC y los SIG. - Acceso limitado de la mayoría de los agentes agroeconómicos a las TIC y al Internet. - El INEI, no cumple con sancionar oportunamente a las fuentes que no entregan la información estadística en los plazos establecidos.

3.2.5 Necesidades y prioridades estadísticas de los Usuarios

Las necesidades de estadísticas agrarias de los usuarios calificados, se ven reflejadas principalmente en los documentos de política agraria de mediano y largo plazo y en demandas mediante acuerdos internacionales de intercambio de datos. Estas necesidades y demandas deberían ser atendidas por el SIEA. Sin embargo, se desconoce en qué medida las estadísticas agrarias actuales satisfacen las necesidades de los usuarios.

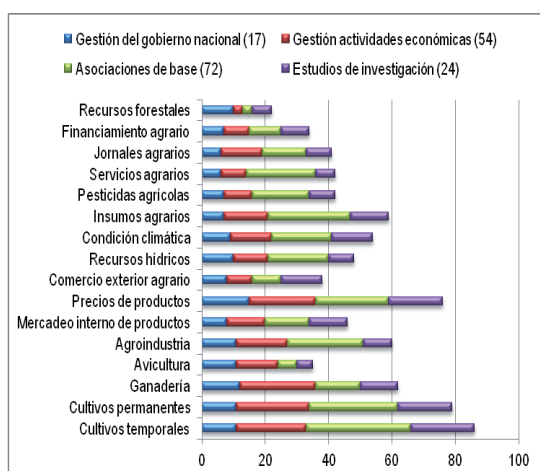
Para complementar la información disponible acerca de las necesidades y demandas de estadísticas agrarias para el periodo 2014-2018, se llevó a cabo un estudio de mercado de estas estadísticas en la fase de diagnóstico del SIEA. Entre los instrumentos utilizados para ese fin, se ejecutó una encuesta de satisfacción del usuario, cuyo objetivo fue llegar a una aproximación del grado en que las estadísticas agrarias actuales satisfacen a los usuarios calificados.

De manera general, los resultados muestran que según categorías de necesidades de los usuarios, todas las estadísticas difundidas actualmente son utilizadas en mayor o menor medida por los usuarios según respuesta a la encuesta que se aprecia en el Gráfico 3. Sin embargo, esto varía en cierta medida por categorías de necesidades, siendo las estadísticas más utilizadas las siguientes:

- para la gestión del Gobierno Nacional son las estadísticas de precios de productos agrarios y de ganadería,

- para la gestión actividades económicas, son las estadísticas de ganadería y de cultivos permanentes,
- para las asociaciones de base, son las de cultivos temporales y permanentes, y
- para los estudios de investigación, las estadísticas sobre cultivos y precios de productos agrarios.

Gráfico 3: Utilización de las estadísticas según las necesidades de los usuarios



Fuente: BDO-MINAGRI, Encuesta de satisfacción del usuario de estadísticas agrarias, 2012.

En cuanto a las nuevas necesidades de estadísticas, los usuarios calificados demandaron variables, con sus respectivas periodicidades y coberturas, que no se están investigando actualmente y que se muestran en el Cuadro 5.

Cabe mencionar que las variables sociales y ambientales corresponden a temas que escapan del ámbito del sector agrario que cubre el SIEA. Por lo tanto, su generación tendría que ser asumida por la oficina sectorial de estadística correspondiente, en el marco del SEN o, en su defecto, por el INEI.

Cuadro 5: Nuevas demandas de estadísticas de los usuarios calificados

Grupo de variables	Variables/ ítems claves	Periodicidad principal	Cobertura principal
Económicas			
Stocks	Almacenamiento al comienzo de la cosecha	Mensual	Departamental
Stock de recursos	Cobertura y uso de la tierra	Mensual	Departamental
Stock de recursos	Población económicamente activa	Mensual	Departamental
Stock de recursos	Maquinaria	Mensual	Departamental
Insumos	Fertilizantes	Mensual	Departamental
Insumos	Pesticidas	Mensual	Departamental
Insumos	Semillas	Mensual	Departamental
Insumos	Alimento animal	Mensual	Nacional / departamental
Gasto final	Gasto del gobierno en la agricultura y el desarrollo rural	Mensual	Nacional / distrital
Gasto final	Inversión privada	Mensual	Departamental
Gasto final	Consumo de los hogares	Mensual	Distrital

Grupo de variables	Variables/ ítems claves	Periodicidad principal	Cobertura principal
Infraestructura rural	Irrigaciones /caminos/ vías férreas/ comunicaciones	Mensual	Nacional / distrital

Sociales

Demografía	Sexo	Anual	Departamental
Demografía	Edad	Anual	Departamental/ distrital
Demografía	Mayor nivel educativo completado	Anual	Distrital
Demografía	Estado laboral	Anual	Distrital
Demografía	Sector económico del empleo	Anual	Distrital
Demografía	Ocupación del empleo	Anual	Distrital
Demografía	Ingreso total del hogar	Anual	Departamental
Demografía	Trabajadores de la familia en la explotación	Anual	Departamental/ distrital
Demografía	Condiciones de la vivienda	Anual	Distrital

Ambientales

Tierra	Degradación de suelos	Anual	Departamental
Agua	Cantidad de polución de la agricultura	Anual	Distrital
Aire	Cantidad de emisiones de la agricultura	Anual	Distrital

Fuente: BDO Consulting-MINAGRI, Encuesta de satisfacción del usuario de estadísticas agrarias, 2012.

3.2.6 Estadísticas Requeridas para cada Lineamiento de Política Agraria

Las estadísticas necesarias para la implementación de las políticas agrarias delineadas en el Plan Estratégico Sectorial Multianual 2012-2016 del MINAGRI, al no demandarse explícitamente, se han tratado de identificar en este documento. Las estadísticas identificadas, no sólo clasifican como actividades estadísticas correspondientes al sector agrario que cubre el SIEA,⁴ sino también recaen en otros sectores que tendrá que cubrir el SEN, como se ha mencionado, mediante otros sistemas estadísticos sectoriales.

Estas estadísticas de generarse actualmente, tendrán que ser mejoradas mientras que las estadísticas no disponibles pero necesarias para estas políticas, deberán ser generadas como nuevas. En el Cuadro 6, se muestran los mejoramientos estadísticos requeridos, a partir del análisis realizado a las estadísticas agrarias nacionales, a fin de que respondan a las necesidades de las políticas agrarias nacionales en el próximo quinquenio.

Cuadro 6: Estadísticas requeridas para cada lineamiento de política agraria

Política agraria	Actividades estadísticas centrales	Estadísticas requeridas	Sistema estadístico proveedor
1. Asociatividad y actividad empresarial	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	- Nuevas estadísticas de asociaciones agropecuarias - Nuevas estadísticas de actividades de empresas agropecuarias	SIEA

Política agraria	Actividades estadísticas centrales	Estadísticas requeridas	Sistema estadístico proveedor
2. Institucionalidad agraria	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Nuevas estadísticas de instituciones agrarias privadas	SIEA
	2.5 Finanzas del gobierno, estadísticas fiscales y del sector público	• Nuevas estadísticas de instituciones agrarias públicas	SIEA
	3.2. Estadísticas regionales y de áreas pequeñas	• Nuevas estadísticas sobre instituciones agrarias regionales	SIEA
3. Innovación agraria	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Nuevas estadísticas sobre desarrollo tecnológico en el agro	SIEA
	2.9. Ciencia, tecnología e innovación	• Ampliación de la cobertura de las estadísticas sobre disponibilidad de semillas y plantones mejorados y de reproductores de raza pura	SIEA
4. Capitalización agraria	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Nuevas estadísticas sobre capitalización en el agro	SIEA
	2.4.4. Transporte	• Ampliación de la cobertura de las estadísticas sobre infraestructura vial en las regiones	MTC
	3.3.3. Sociedad de la información	• Ampliación de la cobertura de las estadísticas sobre infraestructura de comunicaciones en las regiones	MTC
5. Sanidad agraria	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Nuevas estadísticas sobre sanidad de los cultivos y ganados • Nuevas estadísticas sobre la inocuidad de los alimentos	SIEA
6. Desarrollo productivo	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Nuevas estadísticas sobre explotaciones pequeñas	SIEA
	3.2. Estadísticas regionales y de áreas pequeñas	• Nuevas estadísticas sobre desarrollo rural	SIEA
	3.3.6. Desarrollo sustentable	• Nuevas estadísticas sobre desarrollo económico sustentable	SIEA

Política agraria	Actividades estadísticas centrales	Estadísticas requeridas	Sistema estadístico proveedor
7. Seguridad alimentaria	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Mejoramiento de las estadísticas sobre producción • Mejoramiento de las estadísticas sobre stocks • Mejoramiento de las estadísticas sobre insumos • Mejoramiento de las estadísticas sobre agroindustria • Mejoramiento de las estadísticas sobre gasto final	SIEA
	2.7. Precios	• Mejoramiento de las estadísticas sobre precios de alimentos	SIEA
8. Gestión del agua	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Mejoramiento de las estadísticas sobre el agua en la producción	SIEA
	3.1. Ambiente	• Mejoramiento de las estadísticas sobre el agua	MINAM
	3.3.6 Desarrollo sustentable	• Nuevas estadísticas sobre el uso agua de manera sustentable	SIEA
9. Manejo eficiente de los recursos: suelo, forestal y fauna silvestre	2.4.1. Agricultura, silvicultura y pesca	• Mejoramiento de las estadísticas sobre producción • Mejoramiento de las estadísticas sobre stocks • Mejoramiento de las estadísticas sobre agroindustria	SIEA
	3.1. Ambiente	• Mejoramiento de las estadísticas sobre la degradación del suelo	MINAM
	3.3.6. Desarrollo sustentable	• Nuevas estadísticas sobre la conservación del suelo	SIEA

Fuente: MINAGRI, PESEM 2012-2016; BDO Consulting, Informe de Diagnóstico del SIEA, 2012.

³ BDO Consulting SAC, Producto 1 Situación Actual y Perspectivas del SIEA, 9 de febrero de 2012, y Producto 2 Diagnóstico del SIEA, 16 de abril de 2012.

⁴ Se ha utilizado la Clasificación de Actividades Estadísticas, Rev 1, Octubre 2009, DISA/SDMX.
Ver nota explicativa en el Anexo 3

CAPÍTULO IV

MISIÓN Y VISIÓN

4.1 Misión del SIEA

Desarrollar, generar y difundir estadísticas agrarias de calidad en forma integrada y armonizada para satisfacer la demanda de los usuarios.

La **misión**, describe el objetivo esencial y la razón de ser del Sistema Integrado de Estadística Agraria, a partir del mandato que le otorga la legislación en el marco de la actividad estadística agraria nacional. Conforme a lo establecido en el Reglamento del SIEA, las estadísticas agrarias del Perú deben desarrollarse, generarse y difundirse según los principios estadísticos y el Código de las buenas prácticas de las estadísticas⁵.

La misión del SIEA respondió a tres preguntas:

- ¿Cuál es la actividad del SIEA?
- ¿Cómo lleva a cabo esta actividad?
- ¿Para qué se hace dicha actividad?

4.2 Visión del SIEA al 2017

Ser un sistema estadístico agrario consolidado y sostenible que sustente la toma de decisiones en el sector agrario y sea reconocido a nivel nacional e internacional.

La **visión**, es la imagen única y compartida del estado futuro que se desea alcanzar en el largo plazo para el SIEA. La construcción de la visión, partió de la versión propuesta por el Comité del SIEA, la misma que fue validándose en los talleres participativos en base a la reflexión de cuatro preguntas:

- ¿Dónde está ahora el SIEA?
- ¿Hacia dónde va el SIEA?
- ¿A dónde se quiere que vaya el SIEA?
- ¿Cómo se pueden cumplir tales objetivos?

Las propuestas de misión y visión del SIEA se encuentran debidamente alineadas entre sí, lo que equivale a decir que el cumplimiento de la misión permitirá alcanzar la visión. Es decir, el logro de la visión supone que el SIEA cumple con el desarrollo, generación y difusión de estadísticas agrarias de calidad adecuadas a la demanda, y que el sistema se encuentra operando en forma consolidada y sostenible, en sus niveles de gobierno.

⁵ El Código de Buenas Prácticas Estadísticas elaborado y difundido por el INEI en el 2012.

CAPÍTULO V

FACTORES CRÍTICOS DE ÉXITO

Los factores críticos de éxito son elementos fundamentales que deben cumplirse para lograr los objetivos planteados en el Plan Estadístico Agrario Nacional.

Los factores críticos de éxito necesarios para el óptimo funcionamiento del SIEA, fueron revisados e identificados durante los talleres de trabajo realizados en el proceso, legándose finalmente a los siguientes factores:

5.1 Factor Crítico de Éxito (FCE)

Recursos humanos suficientes y competentes

Los recursos humanos son un elemento esencial en la actividad estadística, y por tanto responsables de que las estadísticas agrarias a ser generadas y difundidas, cumplan con las dimensiones de calidad. Para ello, se requiere de personal profesional y técnico, suficiente y competente, en la AEAN y en las oficinas de estadísticas agraria del SIEA; como autoridades de estadística agraria regional (AEAR); que se mantenga actualizado a través de la capacitación continua en estadística y el entrenamiento en campo.

Coordinación eficiente

Las oficinas de estadística agraria deben mantener una comunicación continua y eficiente, para lo cual se deben establecer mecanismos y procedimientos de coordinación y redes de colaboración entre las oficinas y con las fuentes y organismos del SEN. Esto implica a su vez fortalecer el posicionamiento de la AEAN como autoridad estadística agraria nacional y de las oficinas de estadística agraria como autoridades estadísticas agrarias regionales.

Infraestructura estadística adecuada

La infraestructura estadística comprende el conjunto de elementos o servicios necesarios para proveer estadísticas, que permita el desarrollo del proceso estadístico. Comprende el diseño de los marcos estadísticos, las clasificaciones estandarizadas, la documentación de metodologías, la aplicación de la geo-estadística, entre otros aspectos contemplados para el desarrollo de la actividad estadística, enfocado en el marco maestro de muestreo.

Recursos tecnológicos apropiados

Las oficinas de estadística agraria a nivel central y regional, requieren estar implementadas con sistemas de información y tecnología apropiada para el intercambio y la entrada de datos, el análisis estadístico, entre otros requerimientos para el eficiente desempeño de sus actividades y para la difusión de información al usuario. Adicionalmente, contar con el soporte físico computacional necesario y actualizado, así como la utilización de instrumentos de georeferenciación y otras herramientas que faciliten la difusión vía internet, mensajería de texto, correo electrónico, etc.

Sostenibilidad económica y financiera

Consiste en asegurar los recursos suficientes y sostenibles en el tiempo para las oficinas estadísticas a nivel central, a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, y a nivel regional, a cargo de los Gobiernos Regionales, a fin de brindar la asignación oportuna de recursos para gastos operativos, adquisición de bienes de capital, financiamiento de los proyectos y programas estadísticos y por ende darle sostenibilidad del SIEA.

Plena autonomía técnica y de gestión

Con el fin de brindar un servicio estadístico agrario para todo el sector agrario nacional, es preciso que todos los órganos que lo conforman mantengan una posición de autonomía técnica y de gestión, que les permitan ejercer su función rectora del sistema estadístico agrario y como autoridad estadística agraria que le confiere la Ley; y a su vez llevar a cabo una administración autónoma de los recursos y una gestión eficiente de los planes y políticas, así como el seguimiento y evaluación correspondiente a fin de generar estadísticas con la calidad demandada - oportuna, confiable, pertinente y accesible.

Soporte logístico y de apoyo

El proceso estadístico requiere también del soporte logístico y de apoyo que aseguren la normal operación de las actividades estadísticas de oficina y en el campo tales como: combustible, viáticos, materiales de trabajo, pasajes, así mismo de los servicios de apoyo como servicios generales y administrativos, mantenimiento de equipos, vehículos y oficinas.

Participación institucionalizada generador-usuario

Para asegurar que las estadísticas a ser generadas se adecúen a las necesidades de información, es indispensable conocer la demanda e identificar a los usuarios calificados de las estadísticas agrarias, con el fin de establecer las metodologías más adecuadas, así como fijar las estrategias que faciliten el acceso de los usuarios a las mismas. Así mismo, es importante que el usuario evalúe y califique el servicio recibido del SIEA.

CAPÍTULO VI

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS

6.1 Objetivos y Estrategias del Plan Estadístico Agrario Nacional

En esta etapa de la planificación estratégica, se diseñaron los objetivos estratégicos y las estrategias para alcanzar dichos objetivos, así como, sus correspondientes líneas de acción y metas para el periodo 2014-2018.

En este acápite se presenta

- El propósito estratégico.
- Los pilares que sustentan el desarrollo estadístico agrario.
- Los objetivos estratégicos generales y específicos que contribuirán a lograr el propósito.
- El alineamiento del Plan Estadístico Agrario Nacional con el PESEM.

- El alineamiento de los Factores críticos de éxito con los objetivos estratégicos generales.
- Concordancia del Plan Estadístico Agrario Nacional y la Estrategia Global para mejoramiento de la estadística agrícola y rural.
- Matriz consolidada del Plan.

6.1.1 Propósito Estratégico

El propósito estratégico es una versión resumida de la visión y la misión, el cual proporciona mayor claridad y precisión. En este caso, el propósito está condicionado al cumplimiento de la misión que tiene el SIEA, para ello se ha tomado en cuenta la situación actual de las estadísticas agrarias nacionales y del Sistema Integrado de Estadística Agraria. En consecuencia, el propósito estratégico es el siguiente:

“Proporcionar estadísticas agrarias de calidad a los agentes políticos y económicos vinculados al sector agrario”.

6.1.2 Pilares Estratégicos de Desarrollo Estadístico

Se han establecido **tres pilares** que sustentan el desarrollo estadístico agrario. Estos pilares son la gobernanza, las capacidades y las estadísticas, y se describen de la siguiente manera:

Gobernanza	Para la integración de los dos niveles de autoridad estadística agraria nacional y regional que faciliten la conducción del proceso estadístico y le den sostenibilidad al sistema.
Capacidades	Para el desarrollo de las capacidades humanas, tecnológicas, logísticas y financieras que permitan proveer los datos previstos y apunten a la sostenibilidad del sistema.
Estadísticas	Para el desarrollo, generación y difusión de las estadísticas agrarias que permitan satisfacer las demandas de los usuarios.

6.1.3 Objetivos Estratégicos Generales

Se logró establecer **tres objetivos estratégicos generales** y su correspondencia con los tres pilares mencionados. Estos objetivos se han definido sobre la base de los resultados de los talleres de planificación estratégica del SIEA, y son los siguientes:

Pilares	Objetivos estratégicos generales
Gobernanza	Consolidar y articular la gestión institucional de las autoridades estadísticas agrarias en los niveles de gobierno nacional y regional.
Capacidades	Fortalecer las capacidades de las oficinas estadísticas agrarias para la sostenibilidad de la actividad estadística.
Estadísticas	Generar la estadística agraria mínima y básica que satisfaga las demandas actuales y futuras de los usuarios.

6.1.4 Objetivos Estratégicos Específicos

Así mismo, se establecieron **siete objetivos estratégicos específicos** en concordancia con los tres objetivos estratégicos generales definidos. A continuación se describen dichos objetivos específicos.

OBJETIVO ESTRATÉGICO GENERAL 1. CONSOLIDAR Y ARTICULAR LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LAS AUTORIDADES ESTADÍSTICAS AGRARIAS EN LOS NIVELES DE GOBIERNO NACIONAL Y REGIONAL.
<i>Objetivo estratégico específico 1.1.</i> Mejorar la estructura organizacional para el funcionamiento eficiente del SIEA.
<i>Objetivo estratégico específico 1.2.</i> Fortalecer la gestión interinstitucional con entidades vinculadas a la estadística agraria.

OBJETIVO ESTRATÉGICO GENERAL 2. FORTALECER LAS CAPACIDADES DE LAS OFICINAS ESTADÍSTICAS AGRARIAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LA ACTIVIDAD ESTADÍSTICA.

Objetivo estratégico específico 2.1. Disponer del personal competente y necesario para el desarrollo de la actividad estadística agraria.

Objetivo estratégico específico 2.2. Asegurar los recursos financieros para la sostenibilidad de la actividad estadística agraria.

Objetivo estratégico específico 2.3. Garantizar la disponibilidad de infraestructura tecnológica y logística para mejorar la eficiencia de la actividad estadística agraria.

OBJETIVO ESTRATÉGICO GENERAL 3. GENERAR LA ESTADÍSTICA AGRARIA MÍNIMA Y BÁSICA QUE SATISFAGA LAS DEMANDAS ACTUALES Y FUTURAS DE LOS USUARIOS

Objetivo estratégico específico 3.1. Desarrollar procesos para proveer estadísticas agrarias mínima y básica.

Objetivo estratégico específico 3.2. Atender satisfactoriamente la demanda de estadísticas agrarias.

6.1.5 Alineamiento del Plan Estadístico Agrario Nacional con el PESEM

Los objetivos estratégicos definidos fueron validados, evaluando su alineamiento estratégico con los pilares del desarrollo agrario establecidos en el PESEM del MINAGRI 2012-2016, según se muestra en la matriz siguiente:

Objetivos estratégicos del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018	Pilares del PESEM de Agricultura 2012-2016			
	Gestión	Competitividad	Inclusión	Sostenibilidad
1. Consolidar y articular la gestión institucional de las autoridades estadísticas agrarias en los niveles de gobierno nacional y regional.	✓			✓
2. Fortalecer las capacidades de las oficinas estadísticas agrarias para la sostenibilidad de la actividad estadística.	✓			
3. Generar la estadística agraria mínima y básica que satisfaga las demandas actuales y futuras de los usuarios		✓	✓	✓

6.1.6 Alineamiento de los FCE con los Objetivos Estratégicos Generales

Los factores críticos de éxito descritos en el acápite anterior también se encuentran alineados con los objetivos estratégicos del SIEA, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Objetivos estratégicos del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018	Factores Críticos de Éxito (FCE)
1. Consolidar y articular la gestión institucional de las autoridades estadísticas agrarias en los niveles de gobierno nacional y regional.	Plena Autonomía Técnica y de Gestión

Objetivos estratégicos del Plan Estadístico Agrario Nacional 2014-2018	Factores Críticos de Éxito (FCE)
2. Fortalecer las capacidades de las oficinas estadísticas agrarias para la sostenibilidad de la actividad estadística.	Recursos Humanos suficientes y competentes Sostenibilidad Económica y Financiera Recursos Tecnológicos apropiados Soporte Logístico y de Apoyo
3. Generar la estadística agraria mínima y básica que satisfaga las demandas actuales y futuras de los usuarios	Infraestructura Estadística Adecuada Participación Institucionalizada Generador- Usuario

6.1.7 Concordancia del Plan Estadístico Agrario Nacional y la Estrategia Global para el mejoramiento de la estadística agrícola y rural.

A nivel internacional, se ha plasmado la Estrategia Global para el Mejoramiento de las Estadísticas Agrícolas y Rurales, iniciativa consultada extensamente en los países y auspiciada por diversas organizaciones, principalmente el Banco Mundial, la FAO, y las Naciones Unidas. La estrategia proporciona un marco integral para mejorar y asegurar la reconstrucción sostenible de la capacidad estadística nacional a efecto de generar estadísticas agrícolas y aumentar su uso para mejores decisiones políticas. Asimismo, apoyará la aplicación de la metodología necesaria para elaborar estadísticas que satisfagan las nuevas necesidades de datos y ayude a restaurar el sistema de apoyo internacional a las estadísticas agrarias. La estrategia menciona que sobre la base de la evaluación de las capacidades estadísticas, se desarrollarán los planes estratégicos sectoriales de estadísticas agrícolas y rurales para orientar la ejecución y determinar las necesidades de asistencia técnica y capacitación. El Ministerio de Agricultura y Riego, conductor del SIEA, se ha adherido a dicha estrategia que busca, en el largo plazo, proporcionar un marco para los sistemas estadísticos nacionales e internacionales que les permita generar y aplicar información y datos básicos necesarios para los tomadores de decisión en el siglo 21 (los datos claves de la estrategia global se aprecia en el anexo 2). Dicha concordancia se describe en el cuadro siguiente:

Matriz Consolidada del Plan Estadístico Agrario Nacional

OEG 1

Estrategias	Meta de la Estrategia	Línea de Acción	Meta a nivel de Acción	Responsable	Programación				
					2014	2015	2016	2017	2018

OEG 1: Consolidar y articular la gestión institucional de las autoridades estadísticas agrarias en los niveles de gobierno nacional y regional

OEE 1.1: Mejorar la estructura organizacional para el funcionamiento eficiente del SIEA Meta: 100 % de autonomía administrativa y técnica

100% Oficinas de estadística agraria regionales con estructura y funciones adecuadas a la norma SIEA

1.1.1. Desarrollar e implementar mecanismos y procedimientos de coordinación entre las autoridades estadísticas agrarias.	Al 2018 se establecen mecanismos de coordinación en un 80%.	A	Implementar mecanismos de coordinación entre las autoridades estadísticas agrarias.	Al término del 2015 se implementa al menos dos mecanismos de coordinación.	AEAN/AEAR					
		P	Diseñar e implementar redes de colaboración entre los integrantes del SIEA.	Entre el 2014 y 2015 se implementa al menos dos redes de colaboración.	AEAN/AEAR					
		A	Elaborar y adoptar el código de buenas prácticas de las estadísticas agrarias nacionales.	A partir del 2015 se elabora y se adopta gradualmente en las oficinas de estadística agraria.	AEAN/AEAR					
		A	Fortalecer el Comité Técnico del SIEA constituido.	A partir del 2014 se cumple con el pleno funcionamiento del Comité Técnico.	AEAN/AEAR					
		A	Definir el ámbito de las estadísticas agrarias a ser cubierto por el SIEA.	En el 2014 se cuenta con un documento técnico.	AEAN					
1.1.2 Promover una nueva estructura organizativa de las oficinas de estadística agraria sobre la base de las nuevas competencias atribuidas al SIEA.	Al 2018 se cuenta con una nueva estructura organizacional de las oficinas de estadística agraria de nivel nacional y regional adecuadas al SIEA	P	Rediseñar la estructura organizacional y funcional de la OEEE como ente rector del SIEA y autoridad estadística agraria nacional.	En el 2014 se elabora proyecto de estructura y se gestiona a nivel institucional la aprobación.	AEAN					
		P	Adaptar la organización y funciones de las oficinas de estadística agraria designadas como AEAR.	Entre el 2014 y 2015 se gestiona a nivel de gobierno regional una propuesta de estructura integral y consensuada	AEAN					
		A	Elaborar manual de procesos interno en la OEEE	Entre el 2014 y 2015 se elabora el MAPRO y se implementa.	AEAN					

Pilares de la Estrategia Global	Plan Estadístico Agrario Nacional
Pilar 1. Establecimiento de un conjunto mínimo de datos básicos que los países levantarán para satisfacer las demandas actuales y emergentes.	Cubre las dimensiones de estadísticas económicas
	Los datos sociales y ambientales escapan al ámbito agrario que deben ser cubiertos.
Pilar 2. Integración de las estadísticas agropecuarias y rurales al SEN.	Situación legal y de coordinación SIEA-SEN
	Construcción de un marco maestro para la agricultura.
	Diseño e implementación de un esquema integrado y acopio de datos
Pilar 3. Creación de un sistema estadístico sostenible mediante la buena gestión y el fomento de la capacidad estadística.	Asociados a los pilares de gobernanza y capacidades del Plan Estadístico Agrario Nacional.

6.1.8 Matriz Consolidada del Plan Estadístico Agrario Nacional

Los objetivos, estrategias y líneas de acción se concretaron en expresiones medibles a través de indicadores y metas, que permiten evaluar los cambios de situación a través del tiempo y facilitarán mirar de cerca el logro de los objetivos y las estrategias previstas en el Plan.

Desde la perspectiva de la gestión de proyectos estadísticos, es muy útil determinar qué indicadores de las estrategias están siendo utilizados y cómo esto puede ayudar a los responsables de proyecto a entender el contexto de las iniciativas, dentro de las cuales están trabajando, y a mantenerlos enfocados en una visión de más largo plazo.

A continuación se presenta la matriz consolidada del Plan:

- o Objetivos estratégicos generales (OEG)
- o Objetivos estratégicos específicos (OEE)
- o Estrategias
- o Línea de Acción
- o Indicador y Metas de la estrategia y de las acciones (para fines del cuadro se escribe sólo meta)
- o Responsable
- o Programación

A = Actividad
P = Proyecto Estadístico

OEE 1.2: Fortalecer la gestión interinstitucional con entidades vinculadas a la estadística agraria Meta: 80 % de entidades relacionadas con la estadística agraria mantienen relaciones interinstitucionales con el SIEA

Matriz Consolidada del Plan Estadístico agrario Nacional

OEE 2.1 Disponer del personal competente y necesario para el desarrollo de la actividad estadística agraria Meta: 80 % del personal SIEA con competencias desarrolladas en el desempeño de sus funciones.

OEE 2.2. Asegurar los recursos financieros para la sostenibilidad de la actividad estadística agraria Meta: 60 % con recursos financieros asegurados para la sostenibilidad del SIA

2.2.1. Preparar un programa de movilización de recursos financieros y de gestión de gastos para situar al SIEA sobre una base sostenible	Al término del 2018 el presupuesto asignado al SIEA es gradualmente suficiente y oportuno	A	Implementación de los procesos de gestión financiera identificados, de acuerdo a los principios y las preferencias de las fuentes financieras.	A partir del 2014 se implementa un programa de movilización de recursos financieros.	AEAN / AEAR						
		A	Implementación de los procesos de gestión de gastos según las iniciativas y actividades del Plan.	A partir del 2014 se elabora un manual de gestión de gastos y se implementa.	AEAN / AEAR						

OEE 2.3. Garantizar la disponibilidad de infraestructura tecnológica y logística para mejorar la eficiencia de la actividad estadística agraria. Meta: 90 % de las oficinas de estadística agraria implementadas con infraestructura tecnológica

2.3.1. Disponer de infraestructura tecnológica moderna para el diseño e implementación de las metodologías de generación y difusión estadística.	Al 2016 el 90% de las Oficinas de estadística agraria implementadas con infraestructura tecnológica adecuada.	P	Estudio técnico e implementación del equipamiento tecnológico y software para la actividad estadística agraria.	Al 2016, las Oficinas de estadística agraria están implementadas con infraestructura tecnológica.	AEAN / AEAR						
		P	Estudio técnico e implementación de equipos y software de gestión de las tecnologías de información geográfica para el marco maestro de muestreo	Al 2016 se implementa las Oficinas de estadísticas agrarias con equipos y software de gestión de las tecnologías de información geográfica.	AEAN / AEAR						

Matriz Consolidada del Plan

OEG 03

Estrategias	Meta de la Estrategia	Línea de Acción	Meta a nivel de Acción	Responsable	Programación				
					2014	2015	2016	2017	2018

OEG 3: Generar la estadística agraria mínima y básica que satisfaga las demandas actuales y futuras de los usuarios

OEE 3.1. Desarrollar procesos para proveer estadísticas agrarias mínima y básica Meta: 60 % de las encuestas agrarias cumplen con criterios de calidad

3.1.1. Diseñar un programa integrado que provean las estadísticas requeridas por los usuarios	Al 2018 el SIEA dispone de estadísticas básicas integradas en un marco de infraestructura institucional adecuada, con aplicación de métodos estadísticos actualizados y estandarizados	P	Desarrollo de un marco maestro de muestreo para las estadísticas agrarias.	A partir del 2014 se inicia el desarrollo de un marco estadístico maestro.	AEAN						
		P	Construcción de un sistema de gestión de indicadores estadísticos básicos del sector agrario.	A partir del 2014 se diseña el sistema y se construye indicadores estadísticos agrarios.	AEAN						
		A	Diseño e implementación de formatos y métodos para elaborar informes de calidad relativos a la aplicación de las dimensiones de la calidad estadística.	A partir del 2015 se cuenta con el diseño y se implementa a partir del 2016	AEAN / AEAR						
		P	Elaboración de un documento de clasificación nacional de productos agrarios estandarizada.	En el 2015 se cuenta con el documento.	AEAN						
		A	Documentar las metodologías, procesos y procedimientos correspondientes a la generación estadística agraria.	A partir del 2015 se inicia la elaboración de documentos metodológicos.	AEAN						
		P	Mejoramiento metodológico de las actividades estadísticas agrarias actuales.	Al 2018, las actividades estadísticas agrarias actuales cumplen en un 70% con criterios de calidad.	AEAN						
		P	Diseño e implementación de nuevas estadísticas que aseguren la calidad de las estadísticas generadas	Al 2018, las nuevas actividades estadísticas agrarias incorporadas cumplen criterios de calidad en un 70%.	AEAN / AEAR						
		P	Establecimiento de metodologías de incorporación de registros administrativos en el SIEA	Al 2018 se cuenta con métodos establecidos para la utilización de datos administrativos.	AEAN						

Estrategias	Meta de la Estrategia	Línea de Acción	Meta a nivel de Acción	Responsable	Programación					
					2014	2015	2016	2017	2018	
3.1.2. Desarrollar mecanismos de detección de las necesidades de los usuarios calificados de estadísticas agrarias.	Al 2018 el 80% de las necesidades de estadística agraria se detectan a través de los mecanismos implementados en el SIEA	A	Construcción y mantenimiento de un directorio de usuarios calificados de las estadísticas agrarias.	En el 2014 se cuenta con un directorio de usuarios calificados y anualmente se actualiza.	AEAN/AEAR					
		A	Ejecución de encuestas de satisfacción del usuario de las estadísticas agrarias.	Al 2018, el 80% de los usuarios clave están satisfechos con las estadísticas agrarias utilizadas.	AEAN / AEAR					
		A	Definición e implementación de mecanismos para detectar las necesidades cambiantes de los usuarios calificados de estadísticas agrarias.	En el 2014 se define mecanismo de detección.	AEAN					

OEE 3.2. Atender satisfactoriamente la demanda de estadísticas agrarias Meta: 80 % de usuarios satisfechos con las estadísticas agrarias utilizadas

3.2.1. Establecer medios y mecanismos de difusión que hagan llegar a los usuarios las estadísticas agrarias que necesitan	Al 2018 el 80 % de los usuarios de estadística agraria se informan a través de los mecanismos de difusión del SIEA	A	Implementación de una política de difusión estadística agraria nacional que sea eficaz.	En el 2015 se adopta una Política de difusión estadística agraria.	AEAN / AEAR					
		A	Rediseño del portal estadístico agrario del SIEA.	Al 2016 se rediseña el portal estadístico agrario.	AEAN					
		P	Desarrollo de un sistema de gestión de bases de datos de estadísticas agrarias compartida por los usuarios calificados claves.	A partir del 2015 se inicia el desarrollo del Sistema de gestión de bases de datos estadísticos.	AEAN					
		A	Implementación de una plataforma de acceso a los archivos de datos agrarios de uso público.	A partir del 2015 se desarrolla plataforma de acceso a los archivos de datos agrarios.	AEAN					
		A	Programa de difusión estadística que incluya medios y mecanismos orientados a los pequeños y medianos productores.	A partir del 2015 se implementa un Plan de difusión de estadísticas agrarias articulado.	AEAN / AEAR					
3.2.2 Desarrollar la cultura estadística de los usuarios de estadísticas agrarias	Al 2018 el 70 % de usuarios claves de estadística agraria comprenden la importancia de las estadísticas.	P	Desarrollo de un programa de sensibilización estadística a los usuarios de estadísticas agrarias.	En el 2015 se cuenta con el Programa de sensibilización y se promueve su aplicación anualmente.	AEAN / AEAR					
		P	Desarrollo de mecanismos de diálogo generador-usuarios calificados que fomenten la confianza en el SIEA	A partir del 2015 se implementan mecanismos para que los usuarios claves empleen la información estadística agraria.	AEAN/AEAR					

CAPÍTULO VII

IMPLEMENTACIÓN, MONITOREO Y EVALUACIÓN

7.1 Implementación del Plan Estadístico Agrario Nacional

La implementación del Plan se inicia con su aprobación por las instancias pertinentes del SIEA, y se adopta mediante Decreto Supremo para su aplicación en los niveles de articulación correspondientes, de esta manera se constituye en el primer Plan sectorial de estadística agraria en el país, de carácter multianual, que permitirá orientar las actividades de desarrollo, generación y difusión de las estadísticas nacionales y regionales.

Dicha implementación, consiste en operativizar los planteamientos contenidos en el Plan, a través de las programaciones anuales que tendrán en cuenta la asignación de los presupuestos anuales de los gobiernos nacional y regional. Es así que los objetivos estratégicos, deben ser traducidos en objetivos operativos, que puedan ser fácilmente asumidos por el personal estadístico, y las metas estratégicas convertidas en metas de corto plazo que permitan alcanzar progresivamente las de largo plazo.

La implementación del Plan se ejecuta en dos etapas:

- La formulación y aprobación del programa operativo anual del SIEA.
- La ejecución de las actividades y recursos programados.

7.1.1 El Programa Operativo Anual

Los planes quinquenales cuentan para su desarrollo con los programas operativos anuales, que debe efectuarse en forma anual, tanto a nivel nacional como regional.

7.1.2 Elaboración de los Programas Operativos Anuales

La elaboración de los programas operativos anuales está normada por el DS 021-2009-AG que aprueba el Reglamento del SIEA,⁶ de acuerdo a lo siguiente:

- Cada año, la autoridad estadística agraria nacional remitirá a las autoridades estadísticas agrarias regionales, el anteproyecto del programa operativo del año siguiente, en correspondencia con el Plan, con la finalidad de que evalúen la factibilidad técnica y económica de su ejecución, en el ámbito de sus competencias.
- Las Autoridades de Estadística Agraria Regional (AEAR) elaborarán y presentarán a la Autoridad Estadística Agraria Nacional (AEAN) sus respectivos programas operativos anuales de las actividades dentro del ámbito de sus competencias con presupuesto detallado.
- La AEAN presentará al Comité Técnico del SIEA para sus comentarios el proyecto de programa operativo a nivel nacional para el año siguiente.
- El programa operativo anual es aprobado por el Ministerio de Agricultura y Riego, mediante resolución ministerial

Cada programa operativo anual precisará lo siguiente⁷:

- las acciones que la AEAN considere prioritarias, teniendo en cuenta las necesidades de la política agraria nacional y las limitaciones financieras regionales, así como la carga del encuestado;
- las iniciativas relativas a la reasignación de prioridades y la reducción de la carga del encuestado;
- los procedimientos y cualquier instrumento jurídico previsto por la AEAN para la implementación del programa operativo.

7.1.3 Ejecución de Actividades Estadísticas

En la implementación del programa operativo anual del Plan, se debe designar a los responsables y asignar el personal que llevará a cabo las acciones previstas que fueron priorizadas, así como gestionar los recursos financieros y logísticos que vayan a ser requeridos según los presupuestos del programa aprobado. Para garantizar la implementación del SIEA, la AEAN y las oficinas estadísticas agrarias regionales como AEAR deberán incorporar en sus presupuestos operativos la actividad denominada "Sistema Integrado de Estadística Agraria", de conformidad con el Reglamento del SIEA.⁸

Las oficinas estadísticas agrarias procederán a ejecutar las actividades, los proyectos y el presupuesto programados, de modo tal, que se cumplan con las metas establecidas en el programa operativo anual, las que a su vez, contribuirán al logro de los objetivos, metas e indicadores del Plan Estadístico Agrario Nacional.

7.2 Monitoreo y Evaluación de los Programas Operativos

El monitoreo y la evaluación (M&E) son dos conceptos diferentes pero complementarios. El monitoreo provee información continua y detallada de los objetivos y resultados. La evaluación da evidencia de por qué los objetivos y resultados están o no están siendo logrados y busca identificar las causas. El monitoreo se concentra en los indicadores de insumo, proceso y producto, mientras que la evaluación analiza, principalmente, los indicadores de resultado e impacto. Además, el monitoreo es un sistema continuo, en el que la información se recoge permanentemente. En el caso de la evaluación, se determina un momento en el tiempo y se compara esta situación con los datos históricos.

En el caso del Plan, el monitoreo es una actividad de carácter permanente que se realiza en todas las fases del proceso de planificación e implementación de las acciones estratégicas previstas, y consiste en registrar, observar, evaluar y determinar los avances en la ejecución de las actividades, proyectos e iniciativas que contribuyen con el logro de los objetivos del Plan.⁹

El monitoreo permitirá al sistema:

⁶ Artículo 14° del DS 021-2009-AG que aprueba el Reglamento del SIEA.

⁷ Artículo 15° del DS 021-2009-AG que aprueba el Reglamento del SIEA.

⁸ Quinta Disposición Complementaria Final del DS 021-2009-AG que aprueba el Reglamento del SIEA.

• Identificar oportunamente las desviaciones respecto a los objetivos, indicadores y metas planteadas, así como determinar los motivos que las originaron y las medidas preventivas o correctivas a seguirse.

• Hacer de conocimiento de los responsables (a nivel nacional y regional), las brechas existentes y las acciones necesarias a ejecutarse para lograr los resultados esperados.

• Determinar si los avances obtenidos permitirán el logro de los objetivos y resultados establecidos en el Plan.

En consecuencia, el monitoreo posibilitará la medición periódica de los avances en las metas y el presupuesto correspondientes a las acciones estadísticas de los programas operativos anuales, y su comparación con el nivel de avance de los objetivos, indicadores, proyectos y presupuesto del Plan Estadístico Agrario Nacional.

El monitoreo continuo de las actividades del Programa Operativo permitirán medir avances mensuales, trimestrales, semestrales y anuales, según la periodicidad que se defina para cada meta en los planes operativos. Esta información servirá para elaborar los informes anuales en los que se determinen los avances en el Plan Estadístico Agrario Nacional.

Las oficinas de estadística agraria regional deberán presentar a la AEAN en forma trimestral, los avances en las metas y el presupuesto anualizados del SIEA. La AEAN, consolidará la información a nivel nacional en el Informe Anual del Plan Estadístico Agrario Nacional, y estimará los avances en las metas y en los indicadores. Las oficinas regionales y el nivel central registrarán también los recursos utilizados a nivel de objetivo y meta.

En general, los elementos clave de un plan de monitoreo exhaustivo son los siguientes:

• Conformar un comité de trabajo para el acompañamiento de los planes.

• Determinar las metas y los objetivos principales a ser monitoreados.

• Especificar los indicadores que serán utilizados para monitorear los progresos y los procesos mediante los cuales se recolectarán y compilarán los datos. Será importante identificar indicadores que monitoreen los suministros de insumos y el logro de resultados, así como objetivos más amplios.

• Elaborar el plan anual de monitoreo.

• Difundir el plan anual de monitoreo.

• Compilar la información de base sobre cada indicador, para establecer la posición en el punto en el que se inicia el programa de implementación. En muchos casos, estos indicadores pueden compilarse durante el proceso de evaluación.

• Identificar la manera como cada indicador será compilado, por quién y con qué frecuencia.

• Establecer un proceso para el informe de indicadores y la compilación de informes de avances.

• Difundir los informes de avances a las partes interesadas.

• Revisiones regulares del progreso, con acuerdo sobre los cambios en insumos, actividades, resultados y metas.

7.3 Evaluación del Plan Estadístico Agrario Nacional

La evaluación da evidencia de por qué los objetivos y resultados están o no están siendo logrados y busca identificar las causas. Analiza, principalmente, los indicadores de resultado e impacto. La evaluación se determina en un momento del tiempo y se compara esta situación con los datos históricos. La evaluación debe proveer información que sea confiable y útil, posibilitando la incorporación de lecciones aprendidas en los procesos de decisión.

El Reglamento del SIEA prevé una evaluación del Plan a mitad de su período y una evaluación global luego del último año de ejecución, en relación con los siguientes temas:

• Las políticas nacionales relativas a la aplicación de normas y métodos, prestación de servicios estadísticos a las instituciones nacionales y los gobiernos regionales, la difusión de información estadística y el apoyo estadístico.

• Los objetivos de las estrategias del Plan.

• La subsidiariedad entre las autoridades estadísticas agrarias.

• El equilibrio entre las necesidades y los recursos

La evaluación implica la elaboración de informes de los avances que comparan lo logrado con los objetivos del Plan, e indican la posibilidad de reajustar la planificación inicial

multianual con el fin de obtener el avance real e identificar la necesidad de posibles cambios importantes, mientras que el informe final a efectuarse luego del último año de ejecución, permitirá establecer el nivel o grado de cumplimiento de las acciones previstas durante el período.

De acuerdo al Reglamento del SIEA¹⁰, la AEAN, previa consulta con el Comité Técnico del SIEA, deberá presentar dos informes durante el período de implementación del Plan. Uno de avance intermedio sobre su implementación y otro al final del período del Plan.

⁹ Definición adaptada de: Ten Steps to a Results-Based Monitoring and Evaluation System. Jody Zall Kusek & Ray C. Rist., Banco Mundial, Año 2004.

¹⁰ En su artículo 11°, inciso 11.5 correspondiente al Plan Estadístico Agrario Nacional.

ANEXOS

ANEXO 1

Determinados los objetivos estratégicos del Plan e identificadas cada una de las estrategias y sus correspondientes actividades estadísticas, que son necesarias para el logro de los objetivos; constituyen para el Plan Estadístico Agrario Nacional, la fase final del proceso de planeamiento estratégico y constituye una herramienta de orientación para la gestión del trabajo interno, asegurando que las estrategias, que se desplegaron originalmente en los talleres de planificación estratégica, se desarrollen eficaz y eficientemente.

Es importante señalar que las actividades especificadas, apuntan a cada problema estratégico detectado y a uno de los objetivos específicos, y por lo tanto deben constituirse en un instrumento de gestión para la aplicación de las estrategias identificadas; para lo cual se ha estimado un presupuesto referencial para el quinquenio de S/. 42, 280,000.00 nuevos soles.

Con el objeto de resumir, el contenido del Plan se presenta el cuadro, donde se describe el resultado esperado, la estrategia y un presupuesto estimado referencial por años, que constituyen los elementos fundamentales para el logro de los objetivos planteados en el Plan Estadístico Agrario Nacional del período 2014-2018.

PRESUPUESTO REFERENCIAL DEL PLAN ESTADÍSTICO AGRARIO NACIONAL 2014-2018 (Miles de soles)

Resultado	Estrategia	Monto Total Estimado	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Fortalecer el sistema Integrado de Estadística Agraria en cumplimiento al D.L. 1082 como ente conductor de las estadísticas agrarias a nivel nacional y regional articulado al SEN	Fortalecimiento Institucional	300	150	150			
	Mecanismos de coordinación interinstitucional	350	70	70	70	70	70
	Recurso humano competente y capacitado	1,250	100	350	300	250	250
	Infraestructura tecnológica	17,000	100	7,000	9,900		
	Generación estadística	22,100	4,420	4,420	4,420	4,420	4,420
	Difusión estadística	1,280	256	256	256	256	256
		42,280	5,096	12,246	14,946	4,996	4,996

NOTA: El presupuesto estimado en el cuadro es de carácter referencial y se ajustan anualmente de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

El 75% de las actividades programadas en el Plan están relacionadas con los componentes del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Información Estadística Agraria y del Servicio de Información Agraria para el Desarrollo Rural en el Perú" que cuenta con el financiamiento en parte del BID.

Como fuente complementaria se tiene diversas alternativas, que permiten gestionar recursos de la Cooperación Técnica como FAO, Paris 21, BID, PNUD, AID, NASS etc.) Quienes cuentan con líneas o programas de desarrollo estadístico y de asistencia técnica, para el mejoramiento de las capacidades del personal y del sistema estadístico en general.

Con la apertura de los programas presupuestales como el de "Mejora de la articulación de pequeños productores al mercado", el SIEA vera potenciada sus actividades estadísticas por cuanto los recursos que se le asignen, no podrán ser destinados a otros fines que las que estarán establecidas en la actividad específica de generación y mantenimiento de la estadística agraria de intervención regional y local.

ANEXO 2
Datos Claves de la Estrategia Global

Dimensión Económica

Concepto	Variables Principales	Ítems clave	Frecuencia
Productos	Producción	Cultivos principales: arroz, maíz, papa, etc	Anual
		Especies animales principales: vacunos, caprinos, auquénidos, etc,	Anual
		Productos forestales principales	Anual
		Productos de la pesca y la acuicultura principales	Anual
	Área plantada y cosechada	Cultivos principales: arroz, maíz, papa, etc	Anual
	Rendimientos	Cultivos principales; Especies animales principales; Productos forestales principales; Productos de la pesca y acuicultura principales.	Anual
Comercio	Exportaciones (en cantidad y valor)	Idem	Anual
	Importaciones (en cantidad y valor)	Idem	Anual
Stocks de recursos	Tierra	Área según uso del suelo	Depende de las prioridades nacionales y de las fuentes de información
	PEA	PEA agrícola por sexo y edad	
	Ganado	Numero de animales por tipo	
	Maquinaria	Numero de maquinas agrícolas por tipo	
Insumos	Agua	Volumen para riego	
	Fertilizantes (cantidad y valor)	Principales fertilizantes de los cultivos principales	
	Pesticidas (cantidad y valor)	Principales fertilizantes de los cultivos principales	
	Semillas	Por cultivo principal	
	Pienso	Por cultivo principal	
Agroindustrias	Volumen de productos principales usados para procesar alimentos	Por industria	
	Valor de alimentos procesados	Por industria	
	Otros usos (ej. Biocombustibles)	Por industria	
Precios	Precios productor	Por producto principal (cultivos, ganado, pesca, forestales)	
	Precios consumidor	Por producto principal (cultivos, ganado, pesca, forestales)	
Gasto final	Gastos del Gobierno para el desarrollo agrícola y rural	Inversiones publicas, subsidios, etc.	
	Inversiones privadas	En maquinaria, I+D, Infraestructura	
	Consumo de los hogares (en cantidad y valor)	Consumo de los principales productos (cultivos, animales, etc)	
Infraestructura rural	Riego, caminos, ferrocarriles, comunicaciones	Área equipada para riego, kms de caminos, kms de vías férreas, comunicaciones	
Transferencias internacionales	Asistencia internacional para el desarrollo agrícola y rural		

Dimensión Social

Concepto	Variables Principales	Ítems clave	Frecuencia
Demografía de las poblaciones (urbana y rural)	Sexo		Depende de las prioridades nacionales y de las fuentes de información
	Edad	Por sexo	
	País de nacimiento	Por sexo	
	Nivel educativo	CINE a un dígito por sexo	
	Situación laboral	Empleado, desempleado, inactivo por sexo	
	Tipo de empleo	Cuenta propia, empleado por sexo	
	Sector económico de empleo	CIU por sexo	
	Ocupación	CIUO por sexo	
	Ingreso del hogar		
	Composición del hogar	Por sexo	
	Numero de trabajadores familiares / contratados en la explotación	Por sexo	
	Condiciones de la vivienda	Tipo, materiales, etc	

Dimensión Ambiental

Concepto	Variables Principales	Ítems clave	Frecuencia
Tierra	Degradación de los suelos	Las variables se basaran en los ítems principales anteriores referidos a uso del suelo, uso del agua y otros insumos de la producción	Depende de las prioridades nacionales y de las fuentes de información
Agua	Contaminación debida a la agricultura		
Aire	Emisiones debidas a la agricultura		
Ubicación (GIS)	Ubicación de la unidad estadística	Parcela, Municipio, Provincia, Departamento, País	
Grado de urbanización	Urbano/rural		

ANEXO 3
Clasificación de las Actividades Estadísticas
(CSA REV 1 - Octubre de 2009)

Dominio: 1 Estadísticas demográficas y sociales
1.1 Población y migración
1.2 Trabajo
1.3 Educación
1.4 Salud
1.5 Ingresos y consumo
1.6 La protección social
1.7 Asentamientos humanos y vivienda
1.8 Justicia y delito
1.9 Cultura
1.10 políticos y otras actividades de la comunidad
1.11 El uso del tiempo
Dominio 2: Estadísticas económicas
2.1 Estadísticas Macroeconómicas
2.2 Cuentas económicas
2.3 Estadísticas de las empresas
2.4 Estadísticas sectoriales
2.4.1 La agricultura, la silvicultura, la pesca
2.4.2 Energía
2.4.3 Minería, manufactura, construcción
2.4.4 Transporte
2.4.5 Turismo
2.4.6 Banca, seguros, estadísticas financieras
2.5 Finanzas públicas, las estadísticas fiscales y del sector público
2.6 Comercio internacional y balanza de pagos
2.7 Precios
2.8 Coste laboral
2.9 Ciencia, tecnología e innovación
Dominio 3: Medio ambiente y estadísticas multi-dominio
3.1 Medio Ambiente
3.2 Regionales y pequeñas estadísticas de la zona
3.3 De varios dominios estadísticas e indicadores
3.3.1 Las condiciones de vida, la pobreza y las cuestiones Intersectoriales sociales
3.3.2 Género y grupos especiales de la población
3.3.3 Sociedad de la información
3.3.4 Globalización
3.3.5 Indicadores relacionados con los Objetivos de Desarrollo del Milenio
3.3.6 Desarrollo sostenible
3.3.7 Emprendimiento
3.4 Anuarios y compendios similares
Dominio 4: Metodología de recolección, procesamiento, difusión y análisis
4.1 Metadatos
4.2 Clasificaciones
4.3 Fuentes de datos
4.3.1 Censos de población y vivienda, registros de población, viviendas y edificios
4.3.2 Empresas y censos agropecuarios y registros
4.3.3 Encuestas de hogares
4.3.4 Encuestas empresariales y agrícolas
4.3.5 Otras fuentes administrativas
4.4 La edición de datos e interrelación de datos
4.5 La difusión, almacenamiento de datos
4.6 Secreto estadístico y protección de la divulgación
4.7 Análisis de los datos
Dominio 5: cuestiones estratégicas y de gestión de las estadísticas oficiales
5.1 Marcos institucionales y principios, el papel y la organización de las estadísticas oficiales
5.2 Programas estadísticos, la coordinación dentro de los sistemas estadísticos
5.3 Marcos de calidad y medición del desempeño de los sistemas estadísticos y oficinas

5.4 Gestión y desarrollo de recursos humanos
5.5 Gestión y desarrollo de los recursos tecnológicos (incluidas las normas para intercambio electrónico de datos e intercambio de datos)
5.6 La coordinación de la labor estadística internacional
5.7 Cooperación técnica y creación de capacidad

Database of International Statistical Activities (DISA) –Comisión Europea

Nota Explicativa

La Clasificación de las Actividades Estadísticas (CSA) se utiliza para clasificar las actividades que son llevadas a cabo por organizaciones nacionales e internacionales de estadística. Se utiliza base de la base de datos de estadística internacional y para la lista de los dominios de la materia en las directrices orientadas a los contenidos, producidos por la SDMX (Los datos estadísticos y el intercambio de metadatos) iniciativa.

La clasificación tiene tres niveles. Los cinco "dominios" formar el primer nivel, y se relacionan con el tipo de variedad de actividades estadísticas. El segundo nivel se especifica "actividades" dentro de estos dominios y el tercer nivel abarca más detalladas "áreas temáticas". El tercer nivel se utiliza sólo cuando sea necesario, y no está destinado a proporcionar una exhaustiva ruptura de una "actividad".

Dominios 1 a 3 se refieren a las actividades de la materia, resultando típicamente en datos salidas, pero también incluyendo el trabajo metodológico destinado a desarrollar o revisar las normas y las actividades relacionadas con la cooperación técnica o capacitación específica a un sujeto área. Dominios 4 y 5 cubren sustantivas cuestiones intersectoriales que no se refieren directamente a las salidas, pero son más proceso y la organización orientada (por ejemplo censo general o metodología de la encuesta, la coordinación estadística, sistemas de información estadística, etc.)

1086892-4

Designan representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el "Plan Perú – Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0298-2014-MINAGRI

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTO:

La Nota N° 64-2014-MINAGRI-SG, de fecha 20 de mayo de 2014, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 163-2014-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de mayo de 2014, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el "Plan Perú – Compromiso Climático";

Que, en el primer párrafo su artículo 5, la precitada Resolución Suprema señala que la Comisión Multisectorial, estará integrada, entre otros, por el Ministro de Agricultura y Riego; asimismo, en su segundo párrafo, establece que los Ministros designarán a su representante alterno mediante Resolución Ministerial, dentro de los tres días contados a partir del día siguiente de su publicación, debiendo recaer la designación en un Viceministro o Director General de su sector;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura,

modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor César Francisco Sotomayor Calderón, Viceministro de Políticas Agrarias, como representante alterno del Ministerio de Agricultura y Riego ante la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar el "Plan Perú – Compromiso Climático".

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Ministerio del Ambiente así como al funcionario designado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1087536-1

Aprueban el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0301-2014-MINAGRI**

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 1203-2014-MINAGRI-OPP/UPS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Técnico N° 0098-2014-MINAGRI-OPP-UPS, de la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como función de los Ministerios, entre otros, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, asimismo, el numeral 1, del artículo 25 de la citada Ley, establece que corresponde a los Ministros de Estado, entre otras funciones, dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico; determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, así también el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las entidades, para la elaboración de sus Planes Operativos Institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM);

Que, el Decreto Legislativo N° 1088 crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado constitucional de derecho; en cuya estructura general se encuentran los órganos del gobierno nacional con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, con Decreto Supremo N° 054-2011-PCM se aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional - PEDN denominado PLAN BICENTENARIO: El Perú hacia el 2021, presentado por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico - CEPLAN, en el cual se ha establecido como uno de los ejes estratégicos al de economía, competitividad y empleo; proponiendo objetivos, lineamientos, prioridades, metas y programas estratégicos;

en mérito de los cuales las entidades conformantes del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico ajustarán sus Planes Estratégicos a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el referido Plan;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, señala que, el ahora Ministerio de Agricultura y Riego diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno; asimismo, los subnumerales 6.1.2 y 6.1.9 del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida última norma prevé que, para el cumplimiento de las competencias exclusivas, el Ministerio de Agricultura y Riego, ejerce entre otras funciones específicas, elaborar los planes nacionales sectoriales de desarrollo, además de diseñar, implementar y conducir el Sistema de Planificación Agraria, articulando los ámbitos nacional, regional y local, en concordancia con el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, señala que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Unidad de Política Sectorial, ejerce entre otras funciones específicas, asesorar a la Alta Dirección en la formulación, conducción, seguimiento y evaluación de la política nacional agraria y de los planes sectoriales de desarrollo; así como, proponer y opinar sobre planes y demás instrumentos del ahora Ministerio de Agricultura y Riego y sus organismos públicos que implementen las políticas y estrategias para el desarrollo agrario;

Que, con Resolución Ministerial N° 0112-2012-AG se aprobó, en vía de regularización, el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura, periodo 2007-2011, ahora Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0098-2014-MINAGRI-OPP-UPS, la Unidad de Política Sectorial de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda regularizar la aprobación del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, por constituir un instrumento orientador de la gestión institucional que sirve de marco para priorizar objetivos y actividades estratégicas, así como un documento de gestión básico de programación estratégica que permitirá orientar los planes operativos y presupuestos anuales hacia la consecución de los objetivos estratégicos, los mismos que se ajustan a los objetivos generales y específicos señalados en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012 - 2016, aprobado con Resolución Ministerial N° 0161-2012-AG;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación del PEI 2012 - 2016.

Aprobar, en vía de regularización, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Agricultura y Riego, documento que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Publicación del PEI 2012 - 2016.

Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2012 - 2016 del Ministerio de Agricultura y Riego, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1087536-2

CULTURA**Amplían facultades delegadas en el Jefe y/o Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco para que evalúe y apruebe Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), anteproyectos y proyectos de intervención arquitectónica, durante el Ejercicio Fiscal 2014****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 168-2014-MC**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 053-2014-DDC-CUS/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, el Informe N° 173-2014-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural, el Informe N° 223-2014-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y el Informe N° 225-2014-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función y siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, señala que la investigación arqueológica en el Perú, es de interés social y científico; corresponde al Estado su regulación y promoción a través del Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, siendo objeto de la investigación arqueológica el estudio de los restos materiales y de su contexto cultural y ambiental de las sociedades que existieron en el territorio nacional, así como su protección, conservación y difusión;

Que, asimismo el artículo 6 de la norma citada en el literal precedente, establece que las investigaciones arqueológicas comprenden tres modalidades: 1) Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA); 2) Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y 3) Proyectos de Emergencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014, se delegó al Jefe y/o Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco las facultades para autorizar la elaboración de expedientes técnicos o estudios definitivos y la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables; aprobar los expedientes técnicos de proyectos de inversión pública para su ejecución, previa opinión técnica favorable del área técnica competente; aprobar la liquidación de los proyectos de inversión pública, entre otros; todas ellas ejercidas dentro del ámbito de su competencia y bajo la supervisión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, con Resolución Ministerial N° 088-2014-MC de fecha 6 de marzo de 2014, se ampliaron las facultades delegadas al Jefe y/o Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco, para que califique y apruebe los Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), que estén vinculados a la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, a través del Informe N° 053-2014-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, solicita se le amplíen las facultades delegadas para la evaluación y aprobación de los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) y sus informes finales, así como la evaluación y aprobación de anteproyectos y proyectos de intervención

arquitectónica en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de los períodos colonial, virreinal, republicano y contemporáneo, en atención a que cuenta con experiencia y profesional técnico para asumir tal responsabilidad y brindaría celeridad a los expedientes a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco;

Que, mediante el Informe N° 173-2014-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe N° 223-2014-DGPA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, ambas Direcciones Generales consideran viable la delegación de facultades solicitadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco;

Que, en tal sentido con la finalidad de brindar celeridad a los procedimientos seguidos por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, es conveniente ampliar las facultades otorgadas a efectos que pueda evaluar y aprobar los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA) y sus informes finales, así como la evaluación y aprobación de anteproyectos y proyectos de intervención arquitectónica en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de los períodos colonial, virreinal, republicano y contemporáneo, durante el Ejercicio Fiscal 2014;

Que, mediante Informe N° 225-2014-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que la delegación de facultades solicitada por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, es viable en el ámbito legal;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Secretario General, de la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar las facultades delegadas en el Jefe y/o Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, otorgadas mediante la Resolución Ministerial 009-2014-MC de fecha 10 de enero de 2014 y Resolución Ministerial N° 088-2014-MC de fecha 6 de marzo de 2014, para que evalúe y apruebe los Proyectos de Evaluación Arqueológica (PEA) y Proyectos de Investigación Arqueológica (PIA), así como sus informes finales. De la misma forma, de los anteproyectos y proyectos de intervención arquitectónica en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de los períodos colonial, virreinal, republicano y contemporáneo, durante el Ejercicio Fiscal 2014.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, supervisen la actuación de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, respecto de las acciones referidas en el artículo 1 de la presente resolución en el ámbito de su competencia, pudiendo solicitar a la referida Unidad Ejecutora la adopción de las medidas preventivas y/o correctivas que estimen convenientes, para lo cual las citadas Direcciones Generales designarán a los responsables de la evaluación de los citados proyectos.

Artículo 3°.- La Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, deberán programar talleres de capacitación con la finalidad de definir criterios y establecer metodologías acordes con la normativa y recomendaciones internacionales, respecto a las facultades delegadas descritas en el artículo 1 de la presente resolución, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco.

Artículo 4°.- La ampliación de facultades delegadas, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de

cumplir con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED, normativa aplicable y en aquellas que se aprueben para tales fines.

Artículo 5°.- El Jefe y/o Responsable de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, deberá remitir un informe documentado al Despacho Ministerial, el último día hábil de cada trimestre, sobre el ejercicio de las facultades delegadas mediante la presente resolución.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, a la Dirección General de Patrimonio Cultural y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1087531-1

DEFENSA

Autorizan viaje de Procurador Público del Ministerio de Defensa a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 219-2014-DE/

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Ordinario de Livorno, dictó sentencia en el denominado Caso WASS (Causa Civil de I Grado), en la cual se rechazaron todas las demandas presentadas por la empresa Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A- WASS contra la República de Perú, tanto contra el Ministerio de Defensa como contra el Banco de la Nación, y condenando a la referida empresa al pago de las costas y costos legales, la misma que ha quedado consentida;

Que, en el proceso N° 2654-2009, el Juez Roberto Urgese en el año 2010, condena al Ministerio de Defensa de la República de Perú, al pago de costas y costos procesales a favor de la empresa Whitehead Alenia Sistemi Subacquei S.p.A- WASS;

Que, teniendo en consideración lo expresado, debe entenderse que el Estado Peruano tiene, siguiendo una prelación temporal; en primer lugar, el deber de pagar las costas a las que fuera condenado en 2010; y, en segundo lugar, recaudar las costas que en 2013 fueron decretadas a su favor; en atención a la situación descrita y siguiendo el Principio de Reciprocidad, resulta conveniente que se proceda al cobro compensando crédito y deuda;

Que, los abogados del Ministerio de Defensa del Perú en la ciudad de Roma, República Italiana, Studio Legance, han informado que el abogado italiano Morra, el 23 de mayo de 2013, luego de emitida la sentencia del caso WASS, ha solicitado ante el Foro de Abogados de Roma el inicio de un proceso de conciliación, requiriendo al Estado peruano para que le pague 20,000.00 euros por concepto de honorarios profesionales por los servicios legales prestados en el caso antes señalado, aduciendo haber brindado dichos servicios a favor del Ministerio de Defensa al inicio del citado Caso;

Que, habiéndose llevado a cabo varias audiencias conciliatorias, todas ellas infructuosas debido a la falta de acuerdo, en la última realizada el 21 de marzo de 2014, se acordó postergar la misma hasta el 29 de Mayo de 2014, fecha en la que se considera se podría llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin a la controversia;

Que, tanto la compensación de costas, como el proceso conciliatorio por los honorarios que el abogado italiano Morra reclama, exigen que el Estado peruano contrate servicios de asistencia legal, los mismos que deberían ser prestados por los abogados del Studio Legance que fueron los que asistieron con éxito en el proceso principal al Estado peruano, para ello, se debe firmar una Addenda

al Contrato ya suscrito; de manera tal que se amplíen los servicios a ser prestados, el plazo de ejecución y el monto total de la contratación;

Que, mediante Informe N° 001-2014-PP MINDEF/ CASO WASS, el Procurador Público del Ministerio de Defensa, abogado Gustavo Lino Adrianzén Olaya, indica que teniendo en cuenta la necesidad de continuar con la defensa del Estado peruano en la etapa complementaria del proceso WASS en la ciudad de Roma, República Italiana, asistiendo a la audiencia programada para el 29 de mayo del 2014 y, siendo la indicada audiencia así como las otras actividades por realizar de interés para el Sector Defensa, solicita se autorice su viaje al exterior en comisión de servicio a la ciudad de Roma, República Italiana del 27 al 31 de mayo de 2014, a fin que ejerza las acciones necesarias para garantizar una eficiente defensa del Estado; partiendo de la ciudad de Lima el 26 de mayo y retornando el 1 de junio de 2014, debido a los itinerarios de los vuelos internacionales, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, la fecha de inicio y término de la comisión de servicio tiene por objeto facilitar el desplazamiento del Procurador Público del Ministerio de Defensa a fin que pueda cumplir con la totalidad de las actividades previstas en los días previos y posteriores a la audiencia, permitiendo que se reúna con los abogados del Studio Legance para afinar los detalles de la prestación del servicio legal a ser brindado; definir la redacción de escritos que se requiera presentar; suscribir la Addenda al Contrato suscrito con el Studio Legance; y, revisar y estudiar los alcances de la conciliación con el abogado italiano Morra;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 del Pliego 026: Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; y el Decreto Supremo 024-2009-DE/SG, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar del 27 al 31 de mayo de 2014, el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Roma, República Italiana, del abogado Gustavo Lino ADRIANZÉN OLAYA, identificado con DNI N° 07041163, Procurador Público del Ministerio de Defensa, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, así como autorizar su salida del país el 26 de mayo y retorno el 01 de junio de 2014.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados por el Ministerio de Defensa - Administración General de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima - Roma (República Italiana) - Lima		
US\$ 3,032.84 x 1 persona (Incluye TUUA)	US\$	3,032.84
Viáticos: US\$ 540.00 x 1 persona x 5 días	US\$	2,700.00
Total US\$	US\$	5,732.84

Artículo 3°.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dicho personal deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio del 2002, relacionado con la sustentación de viáticos.

Artículo 4°.- El Ministerio de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización

a que se refiere el Artículo 3°, sin exceder el total de días autorizados; y, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o determinación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1087559-2

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 220-2014-DE/MGP

Lima, 23 de mayo de 2014

Visto, el Oficio P.200-0847 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 31 de marzo de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Sub-Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que DOS (2) Oficiales de la Marina de Guerra del Perú, participen en la Conferencia de Planeamiento Media (MPC) del Ejercicio BOLD ALLIGATOR, a realizarse en la ciudad de Norfolk, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 28 al 30 de mayo de 2014;

Que, la Marina de Guerra del Perú, ha considerado dentro de sus prioridades para el año 2014, la designación y autorización de viaje de DOS (2) Oficiales Superiores, para que participen en el mencionado evento;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, del Capitán de Fragata Martín Alberto MAGNANI Miranda y del Capitán de Fragata César Fishel TELLO Berenstein, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Media (MPC) del Ejercicio BOLD ALLIGATOR, a realizarse en la ciudad de Norfolk, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 28 al 30 de mayo de 2014; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, asimismo, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG,

de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Fragata Martín Alberto MAGNANI Miranda, CIP. 00950063, DNI. 25744441 y del Capitán de Fragata César Fishel TELLO Berenstein, CIP. 00918179, DNI. 44202987, para que participen en la Conferencia de Planeamiento Media (MPC) del Ejercicio BOLD ALLIGATOR, a realizarse en la ciudad de Norfolk, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, del 28 al 30 de mayo de 2014; así como, autorizar su salida del país el 27 y su retorno el 31 de mayo de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Norfolk (Estados Unidos de América) - Lima	
US\$. 2,250.00 x 2 personas	US\$ 4,500.00
Viáticos:	
US\$. 440.00 x 3 días x 2 personas	US\$ 2,640.00
TOTAL A PAGAR:	US\$ 7,140.00

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 4°.- El Oficial Superior comisionado más antiguo, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo el Personal Naval comisionado, deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha de 5 de junio de 2002 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1087559-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Acuerdo de prestación de servicios de calificación de riesgo soberano a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Standard & Poor's Rating Services

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 161-2014-EF/43

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado para contratar los servicios de asesoría legal y financiera, vinculados directa o indirectamente al objeto de la citada Ley, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan mediante decreto supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2006-EF, se aprobó el "Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el marco de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento", en adelante Procedimiento, disponiendo que las contrataciones de los referidos servicios serán efectuadas por la Oficina General de Administración (en la actualidad Oficina General de Administración y Recursos Humanos) a requerimiento de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (en la actualidad Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público), cuando éstos estén indirectamente vinculados a una operación de endeudamiento público o de administración de deuda;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del mencionado Procedimiento, establece que se consideran como servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, para efectos de lo dispuesto en el numeral 46.1 del artículo 46 del T.U.O. de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, entre otros, los servicios de clasificación de riesgo;

Que, asimismo el numeral 9.1 del artículo 9 del precitado Procedimiento dispone que cuando los servicios vinculados indirectamente a las operaciones de endeudamiento público o de administración de deuda, son prestados por proveedores únicos, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos procederá a su contratación directa, previo cumplimiento de las acciones que señala dicho numeral, agregando la Segunda Disposición Final del citado Procedimiento que la interpretación de las disposiciones contenidas en dicho documento es competencia de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público;

Que, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, órgano rector del Sistema Nacional de Endeudamiento, a través del Memorando N° 012-2014-EF/52.05, sustenta la contratación como proveedor único de la empresa Standard & Poor's Rating Services, para que brinde el servicio de calificación de riesgo soberano;

Que, la empresa Standard & Poor's Rating Services presta el servicio de calificación de riesgo soberano, mediante la evaluación del comportamiento de variables cuantitativas como los indicadores macroeconómicos relativos a la estructura de la economía, la flexibilidad monetaria y fiscal, entre otros, en base a su propia metodología, que tiene un significado particular y único en el mercado;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos ha elaborado los Informes N° 233-2014-EF/43.03 y 264-2014-EF/43.03;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 499-2014-EF/42.01, opina favorablemente sobre el proyecto de Acuerdo a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Standard & Poor's Rating Services para la prestación del servicio de calificación de riesgo soberano; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2014-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, en el Decreto Supremo N° 033-2006-EF, que aprueba el Procedimiento para la Contratación de Servicios de Asesoría Legal y Financiera Especializados en el Marco de la Ley N° 28563 – Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y modificatorias y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado mediante Resolución Ministerial N° 223-2011-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acuerdo de prestación de servicios de calificación de riesgo soberano, a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la empresa Standard & Poor's Rating Services.

Artículo 2.- Autorizar al Director General de la Oficina General de Administración y Recursos Humanos para que en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el Acuerdo referido en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1087534-1

Autorizan viaje de profesional a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2014-EF/43**

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Facsímil Circular N° 010-2014-MINCETUR/VMCE de fecha 5 de mayo de 2014, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, informa sobre la realización de la Reunión de Grupos Técnicos y Reunión del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico, a llevarse a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos; asimismo, por comunicación electrónica de fecha 19 de mayo de 2014, se precisa que los días de negociación para el Grupo Técnico de Mejora Regulatoria, serán del 26 al 27 de mayo de 2014;

Que, la reunión del mencionado Grupo Técnico tiene como objetivo negociar un acuerdo vinculado a la mejora regulatoria que asegure la elaboración de regulaciones que no generen distorsiones en los mercados de los países subscriptores de la Alianza del Pacífico; asimismo, se discutirán los avances en la elaboración del capítulo sobre la materia y se seguirá avanzando con generar consenso sobre el tema y los compromisos que asumirán los países de la Alianza del Pacífico;

Que, en ese sentido, se ha estimado conveniente que la señorita Pierina Carolina Agurto Salazar, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, participe en la reunión del Grupo Técnico de Mejora Regulatoria, toda vez que los temas a tratar son de competencia de la mencionada Dirección General y su participación permitirá que las propuestas vertidas en dicha negociación y que los acuerdos que se logren resulten consistentes con la política económica de nuestro país;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como en la Directiva N° 003-2012-EF/43.01 – Directiva para la Tramitación de Autorizaciones de Viajes por Comisión de Servicios al Exterior e Interior del País aprobada con Resolución Ministerial N° 662-2012-EF/43 y sus modificatorias aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 331-2013-EF/43 y Resolución Ministerial N° 027-2014-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señorita Pierina Carolina

Agurto Salazar, profesional de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 25 al 28 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos : US \$ 980,78
Viáticos (2 + 1 días) : US \$ 1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

1087556-1

Amplían plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 042-2014-EF/52.01

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, publicado el 22 de mayo de 2013, se aprobó el Reglamento de Bonos Soberanos, cuyo numeral 1.18 dispone entre otros aspectos, que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, independientemente de la modalidad de negociación utilizada, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces, en el marco de la Ley N° 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores, así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistema de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF;

Que, asimismo, con el Decreto Supremo 051-2013-EF, publicado el 15 de marzo de 2013, se aprobó el Reglamento de Letras del Tesoro, cuyo numeral 1.16 establece que la negociación de operaciones entre los titulares de las letras en el mercado secundario, y el subsecuente cambio de titularidad de su anotación en cuenta, sólo se puede efectuar a través de mecanismos centralizados de negociación autorizados por la Unidad Responsable, sean conducidos o no por una Bolsa, en el marco de la Ley 29440 Ley de los Sistemas de Pago de Valores y de Liquidación de Valores así como lo dispuesto por el Reglamento de los Sistemas de Liquidación de Valores vigente, y el Decreto Supremo N° 061-2011-EF; precisando que todas las operaciones resultantes, tanto en el mercado primario como en el mercado secundario, se liquidarán bajo el mecanismo de entrega contra pago a través de CAVALI, o la entidad que haga sus veces;

Que, en adición, el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos establece que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, 180 (ciento ochenta) días calendarios para acogerse a lo establecido por la Superintendencia de Mercado de Valores - SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del aludido Reglamento;

Que, por su parte, en lo que respecta a las Letras del Tesoro, el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01 dispuso que el administrador del mecanismo centralizado de negociación tendrá, una vez publicada la norma que establezca los requisitos correspondientes para la obtención de la autorización de funcionamiento como mecanismo centralizado de negociación, 180 (ciento ochenta) días calendarios para acogerse a lo establecido por la SMV y obtener la autorización respectiva de la Unidad Responsable de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del citado Reglamento;

Que, con la Resolución SMV N° 028-2013-SMV/01 publicada el 26 de noviembre de 2013, la SMV aprobó el Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de Estos;

Que, según lo informado por la SMV, los mecanismos centralizados de negociación no regulados que operan en el mercado de deuda pública, han iniciado gestiones ante esta autoridad administrativa para obtener la autorización correspondiente; sin embargo, se requerirá de un tiempo adicional a los 180 (ciento ochenta) días establecidos en el 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01, para concluir con las adecuaciones que tales entidades están incorporando en sus sistemas como parte de los requerimientos exigidos por la SMV;

Que, de otro lado, mediante el Artículo 31 del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, modificado por la Resolución SMV N° 038-2012-SMV/01, publicada el 10 de setiembre de 2012, se establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, entre otros, con la debida sustentación, puede ser participante de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores, en el mercado primario de valores de deuda pública;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas viene gestionando ante SMV la ampliación de las atribuciones conferidas en el acotado Artículo 3, para participar en el mercado secundario y liquidar sus operaciones utilizando la modalidad entrega contra pago; lo cual se estima culminar en el segundo semestre del presente año;

Que, igualmente, se ha tomado conocimiento que algunos participantes del mercado de deuda pública aún no liquidan las operaciones que realizan con Bonos Soberanos y Letras del Tesoro bajo la modalidad de entrega contra pago; ante a esta situación, resulta pertinente que la Unidad Responsable realice las acciones que contribuyan con la solución de la problemática que enfrentan estos participantes, con el propósito de que puedan adecuarse a las normas impartidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la SMV;

Que, el numeral 6.3 del Reglamento de Bonos Soberanos señala que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia, exclusiva y excluyente, de la Unidad Responsable, la cual podrá modificar, mediante Resolución Directoral, de forma excepcional y debidamente motivada, cualquier disposición incluida en el dicho Reglamento con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos en el Programa de Creadores de Mercado así como en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, a su vez, el numeral 6.3 del Reglamento de Letras del Tesoro establece que la interpretación de las disposiciones contenidas en el mismo es competencia exclusiva y excluyente de la Unidad Responsable, la cual inclusive podrá modificar tal Reglamento en forma temporal o permanente, en todo o en parte, mediante Resolución Directoral, con la finalidad exclusiva de alcanzar los objetivos establecidos de la República del Perú, en el marco de la gestión global de activos y pasivos y de su papel promotor del desarrollo del mercado de deuda pública;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar hasta el 31 de diciembre del presente año, el plazo a que se refiere el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias, por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, el Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-

2013-EF y el Reglamento de Letras del Tesoro, aprobado por Decreto Supremo 051-2013-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2014, el plazo establecido en el numeral 7.2 del Reglamento de Bonos Soberanos, aprobado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 096-2013-EF, y el Artículo 2 de la Resolución Directoral N° 043-2013-EF/52.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS LINARES PEÑALOZA
Director General
Dirección General de Endeudamiento
y Tesoro Público

1087558-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 117-2014-EF

Mediante Oficio N° 380-2014-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 117-2014-EF, publicado en la edición del día 23 de mayo de 2014.

1. Cuarto Considerando del Decreto Supremo N° 117-2014-EF

DICE:

"Que, mediante el Informe N° , la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable;"

DEBE DECIR:

"Que, mediante el Informe N° 001-2014-PCM-SGP. CGB, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emite opinión favorable;"

2. Artículo 1 del Decreto Supremo N° 117-2014-EF

DICE:

"Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas."

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que consta de seis (05) Títulos, ocho (08) Capítulos, ciento cincuenta y cuatro (154) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto, en Anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo."

DEBE DECIR:

"Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas."

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, que consta de cinco (05) Títulos, ocho (08) Capítulos, ciento cincuenta y cuatro (154) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo texto, en Anexo, forma parte integrante del presente decreto supremo."

1087561-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionario del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 020-2014-MINEDU

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Directora General para Asuntos Económicos del Ministerio de Relaciones Exteriores pone en conocimiento del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC que la XVI Ronda de los Grupos Técnicos de la Alianza del Pacífico, se realizará en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 28 de mayo de 2014, por lo que solicita contar con la participación del señor JORGE AUGUSTO CALLE LOPEZ, Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC;

Que, el Programa de Becas "Plataforma de movilidad estudiantil y académica de la Alianza del Pacífico" establecido por Chile, Colombia, México y Perú en el marco de la Alianza del Pacífico, tiene por objetivo contribuir a la formación de capital humano avanzado, mediante el otorgamiento de becas de manera recíproca y en términos de igualdad entre los cuatro países, para el intercambio de estudiantes de pregrado y postgrado, así como docentes universitarios e investigadores en instituciones de educación superior;

Que, la importancia del referido evento radica en el aporte de información técnica valiosa sobre la aplicación de instrumentos útiles para medir la satisfacción de los beneficiarios de las diversas convocatorias de la Beca de Reciprocidad "Plataforma de movilidad estudiantil y académica de la Alianza del Pacífico";

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje del señor JORGE AUGUSTO CALLE LOPEZ, Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC; cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos, serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 117;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2006-PCM y 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor JORGE AUGUSTO CALLE LOPEZ, Jefe de la Oficina de Becas Especiales del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 29 de mayo de 2014, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 117, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos (incluye TUUA) : US \$ 1 272,50
Viáticos (por 03 días) : US \$ 1 320,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado profesional deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1087560-1

ENERGIA Y MINAS

Imponen servidumbre permanente de electroducto para líneas de subtransmisión a favor de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular Electronoroeste S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 224-2014-MEM/DM

Lima, 8 de mayo de 2014

VISTO: El Expediente N° 21228013 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.- ELECTRONOROESTE S.A. persona jurídica inscrita en la Partida N° 00110544 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° 1 Sede Piura, Oficina Registral de Piura, sobre solicitud de imposición de servidumbre de electroducto para las Líneas de Subtransmisión de 33 kV S.E.T. Charán - S.E.T. Zorritos, S.E.T. Charán - S.E.T. Lomas de Viento, Derivación La Cruz y Derivación Los Cerezos;

CONSIDERANDO:

Que, ELECTRONOROESTE S.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en las Líneas de Subtransmisión de 33 kV S.E.T. Charán - S.E.T. Zorritos, S.E.T. Charán - S.E.T. Lomas de Viento, Derivación La Cruz y Derivación Los Cerezos, en mérito de la Resolución Suprema N° 007-2012-EM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de enero de 2012, de conformidad con los artículos 110 y 111 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, solicitó la imposición de servidumbre de electroducto para dichas líneas de subtransmisión, ubicadas en los distritos de Corrales, La Cruz y Zorritos, provincias de Tumbes y Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, el artículo 110 de la acotada Ley de Concesiones Eléctricas establece la constitución de la servidumbre de electroducto para establecer líneas de transmisión entre las servidumbres para la ocupación de bienes públicos y privados, siendo atribución del Ministerio de Energía y Minas imponer con carácter forzoso el establecimiento de dichas servidumbres señalando las medidas que deberán adoptarse para evitar los peligros e inconvenientes de las instalaciones que ella comprenda, acorde al artículo 111 de la citada Ley;

Que, el artículo 112 de la Ley de Concesiones Eléctricas dispone que el derecho de establecer una servidumbre al amparo de la referida Ley obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado, quedando el titular de la servidumbre obligado a construir y conservar lo que fuere necesario para que los predios sirvientes no sufran daño ni perjuicio por causa de la servidumbre;

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal a) del artículo 109 de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos,

calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, las Líneas de Subtransmisión de 33 kV S.E.T. Charán - S.E.T. Zorritos, S.E.T. Charán - S.E.T. Lomas de Viento, Derivación La Cruz y Derivación Los Cerezos recorren por terrenos de propiedad particular y de propiedad del Estado, habiendo ELECTRONOROESTE S.A. cumplido con efectuar a los propietarios privados el pago por concepto de compensación e indemnización por daños y perjuicios de la servidumbre, encontrándose la petición de acuerdo a Ley;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento, emitió el Informe N° 218-2014-DGE-DCE, recomendando la procedencia de imponer la servidumbre de electroducto solicitada;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica de la que es titular ELECTRONOROESTE S.A., la servidumbre permanente de electroducto para las Líneas de Subtransmisión de 33 kV S.E.T. Charán - S.E.T. Zorritos, S.E.T. Charán - S.E.T. Lomas de Viento, Derivación La Cruz y Derivación Los Cerezos, ubicadas en los distritos de Corrales, La Cruz y Zorritos, provincias de Tumbes y Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y Llegada de la Línea Eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	N° de Temas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21228013	S.E.T. Charán - S.E.T. Zorritos	33	01	8,358	11
	S.E.T. Charán - S.E.T. Lomas de Viento	33	01	13,848	11
	S.E.T. Charán - S.E.T. Lomas de Viento	33	01	0,334	11
	L.S.T. Derivación La Cruz	33	01	0,424	11
	L.S.T. Derivación Los Cerezos				

Artículo 2.- ELECTRONOROESTE S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

Artículo 3.- ELECTRONOROESTE S.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

Artículo 4.- La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución no perjudica los acuerdos estipulados entre las partes.

Artículo 5.- Los propietarios de los predios sirvientes no podrán construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1082518-1

Actualizan el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2014-MEM/DM

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTO: los Informes N° 088-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 091-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 092-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 093-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 094-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 095-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 096-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 097-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 098-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 099-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 100-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 101-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 102-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 103-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 104-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 105-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, y N° 106-2014-MEM-DGM/DTM/PAM de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, establece que la identificación, elaboración y actualización del inventario de pasivos ambientales mineros serán efectuados por el Ministerio de Energía y Minas, a través de su órgano técnico competente;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2009-EM, indica que el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, está facultado para realizar todas las acciones que resulten necesarias para la identificación de los pasivos ambientales mineros, la elaboración y actualización del inventario, y la determinación de los responsables de las medidas de remediación ambiental correspondiente;

Que, el artículo 7 del reglamento antes citado, dispone que el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros será aprobado mediante resolución ministerial publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 61 del mismo reglamento señala que la solicitud de reaprovechamiento de un pasivo ambiental inventariado deberá dirigirse a la Dirección General de Minería, precisando la información que permita su identificación en el inventario de pasivos. En caso el pasivo ambiental no se encuentre inventariado, la comunicación deberá ser acompañada de un informe a cargo de un perito minero de la nómina de la Dirección General de Minería, indicando la provincia y distrito en el que se encuentre el pasivo ambiental, fotografías de sus principales vértices con indicación de sus coordenadas UTM. Una vez recibida la solicitud, la Dirección General de Minería u órgano regional competente podrá, de considerarlo pertinente, programar una visita de campo para verificar su ubicación, condición de pasivo ambiental y/u otros. La Dirección General de Minería deberá verificar la existencia y condición de pasivo ambiental minero, previa visita al pasivo ambiental o prescindiendo de ella, y de ser el caso deberá actualizar el inventario incluyendo en éste al pasivo ambiental respecto del cual se plantea el reaprovechamiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, donde se precisa que la Dirección Técnica Minera tiene, entre otras funciones, las de realizar acciones para la identificación y priorización de los pasivos ambientales mineros, así como para la elaboración y actualización del inventario correspondiente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 19 de junio de 2006, se aprobó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, que consta de veinte y siete (27) folios;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 487-2007-MEM-DM, N° 079-2008-MEM/DM, N° 591-2008-MEM/DM, N° 243-2009-MEM/DM, N° 246-2009-MEM/DM, N° 096-2010-MEM/DM, N° 371-2010-MEM/DM, N° 471-2010-MEM/DM, N° 506-2010-MEM/DM, N° 267-2011-MEM/DM, N° 531-2011-MEM/DM, N° 355-2012-MEM/DM, N° 374-2012-MEM/DM, N° 375-2012-MEM/DM, N° 393-2012-MEM/DM y N° 430-2013-MEM/DM, se actualizó el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM;

Que, la Dirección Técnica Minera ha elaborado el Plan de Manejo de Pasivos Ambientales Mineros que se viene

desarrollando a nivel de cuencas hidrográficas, aprobado por Resolución Directoral N° 088-2012-MEM/DGM, el que comprende cuatro fases:

- * Fase I: Actualización del Inventario Inicial: Identificación, caracterización y priorización de los pasivos ambientales mineros.
- * Fase II: Determinación de responsables de la remediación.
- * Fase III: Elaboración de estudios de ingeniería de los pasivos ambientales mineros que asuma el Estado.
- * Fase IV: Obras de remediación;

Que, en cuanto a la Fase I, la Dirección Técnica Minera, de acuerdo al cronograma establecido, programó la actualización del inventario de los pasivos ambientales mineros en las cuencas hidrográficas Alto Maraón, Camaná, Cañete, Chancay-Huaral, Chao, Chicama, Chillón, Jequetepeque, Mantaro, Moche, Omas, Rimac, San Juan, Urubamba, Virú y Yavero;

Que, realizadas las visitas de campo a las cuencas hidrográficas antes mencionadas y desarrollado el correspondiente trabajo en gabinete, la Dirección Técnica Minera ha emitido los Informes 088-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 091-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 092-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 093-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 094-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 095-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 096-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 097-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 098-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 099-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 100-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 101-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 102-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, y N° 103-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, en los que se concluye que se ha verificado la existencia de nuevos pasivos ambientales; que se debe actualizar los datos de otros pasivos mineros incluidos en inventarios anteriores; y, que se debe excluir del inventario inicial algunos pasivos mineros antes considerados, por lo que resulta necesario actualizar el inventario aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM;

Que, asimismo, mediante escritos N° 2364944, N° 2328100 y N° 2352968 se ha solicitado el reaprovechamiento de diversos componentes no incluidos en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 61 del reglamento, mencionado en el considerando cuarto de la presente, se ha efectuado la verificación que la norma señala, emitiendo la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería los Informes N° 104-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 105-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, y N° 106-2014-MEM-DGM/DTM/PAM en los que se considera conveniente incluir -en el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros- al depósito de relaves denominado "Relavera Huallatiri", ubicado en el departamento de Puno; a los depósitos de relaves denominados "Coloniales", ubicados en el departamento de Pasco; y, al depósito de relaves "Limbo", ubicado en el departamento de Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 28271, Ley que regula los Pasivos Ambientales de la Actividad Minera y el artículo 7 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 003-2009-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el Inventario Inicial de Pasivos Ambientales Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2006-MEM/DM, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección Técnica Minera en los Informes N° 088-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 089-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 090-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 091-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 092-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 093-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 094-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 095-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 096-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 097-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 098-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 099-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 100-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 101-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 102-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 103-2014-MEM-DGM/DTM/PAM, N° 104-2014-MEM-

DGM/DTM/PAM, N° 105-2014-MEM-DGM/DTM/ PAM, y N° 106-2014-MEM-DGM/DTM/PAM.

Artículo 2.- Publicar el inventario actualizado de los pasivos ambientales mineros a nivel nacional en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELEODORO MAYORGA ALBA
Ministro de Energía y Minas

1086633-1

INTERIOR

Aceptan renuncia de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior

RESOLUCION SUPREMA N° 096-2014-IN

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTA, la carta de renuncia presentada por el señor abogado Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera en el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 106-2012-IN de fecha 15 de mayo de 2012, se designó al señor abogado Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera en el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, con documento de la vista el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo en el cual fue designado, por lo que resulta pertinente expedir el acto respectivo aceptando la misma;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y el Reglamento de Organización y Funciones del MININTER, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Roberto Carlos Reynoso Peñaherrera, en el cargo público de confianza de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1087560-2

Encargan funciones de Viceministro de Gestión Institucional a la Secretaria General del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 097-2014-IN

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio del Interior;

Que, a fin de no afectar la normal marcha administrativa de dicho Despacho, resulta conveniente encargar a la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, el cargo de Viceministro de Gestión Institucional, en tanto se designe al funcionario que ocupará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la abogada Patricia Hilda Elizabeth Figueroa Valderrama, Secretaria General del Ministerio del Interior, el cargo de Viceministro de Gestión Institucional, en tanto se designe al funcionario que ocupará dicho cargo.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

WALTER ALBÁN PERALTA
Ministro del Interior

1087560-3

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2014-JUS

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTO, el Oficio N.º 1107-2014-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N.º 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el inciso b) del artículo 25° del Decreto Legislativo antes acotado, estipula que la designación de los Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 036-2012-JUS, del 24 de febrero de 2012, se designó al abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú;

Que mediante Oficio N.º 248-2014-MINDEF/DM, del 04 de marzo del 2014, el Ministro de Defensa puso a consideración del Consejo la designación del abogado Capitán de Fragata C.J. David Eduardo Hidalgo Valdivia, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú, en reemplazo del abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa, que el citado Consejo ha propuesto dar término a la designación del abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú, y que en su reemplazo, se designe al abogado Capitán de Fragata C.J. David Eduardo Hidalgo Valdivia, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N.º 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del abogado Capitán de Fragata C.J. Carlos Jesús Castañeda Lavini, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al abogado Capitán de Fragata C.J. David Eduardo Hidalgo Valdivia, como Procurador Público Adjunto de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1087559-4

Aprueban Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0151-2014-JUS

23 de mayo de 2014

VISTOS, el Oficio N.º 1054-2014-JUS/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N.º 497-2014-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 119-2012-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Lucha Contra la Corrupción 2012-2016, el cual constituye un instrumento que instituye las acciones priorizadas que sobre la materia se deben emprender para prevenir y combatir la corrupción;

Que, en ese contexto, se emitió la Resolución Ministerial N.º 260-2013-JUS, que aprobó el Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016, instrumento que tiene por finalidad establecer las acciones prioritarias para prevenir y combatir la corrupción;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0105-2014-JUS, se conformó el Grupo de Trabajo denominado Equipo Líder encargado de la implementación del Modelo de Integridad Institucional (MII), en el marco del Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016, presidido por la Secretaría General, cuya Secretaría Técnica está a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Oficio N.º 1054-2014-JUS/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su condición de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo antes referido, remite el proyecto del Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016, establece el Modelo de Integridad Institucional (MII), el que se refiere a la implantación de una cultura organizacional basada en el ejercicio ético de los trabajadores y en los procedimientos institucionales diseñados para reducir los riesgos de corrupción y la ineficiencia funcional;

Que, en consecuencia resulta necesario dictar el acto de administración que aprueba el Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N.º 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N.º 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y la Resolución Ministerial N.º 260-2013-JUS, que aprueba el Plan Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos 2013-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se publiquen en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General que disponga las acciones necesarias para la difusión del Código de Comportamiento Ético del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a todo el personal del Ministerio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1087108-1

PRODUCE

Designan Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 172-2014-PRODUCE

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1047, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, siendo que mediante Resolución Ministerial N.º 343-2012-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, determinándose su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 374-2012-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial N.º 164-2014-PRODUCE se aprobó su actualización y con Resolución Ministerial N.º 167-2014-PRODUCE se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, resultando pertinente designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Con la visación de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señorita CARMEN LUISA BEDOYA EYZAGUIRRE, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de la Producción, cargo considerado de confianza.

Artículo 2°.- Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1087295-1

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a la República Helénica y México, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0316/RE-2014**

Lima, 20 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la XVI Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y la Unión Europea (CELAC-UE) en materia de drogas se llevará a cabo en la ciudad de Atenas, República Helénica, del 18 al 19 de junio de 2014;

Que, los tópicos a tratarse en el referido evento son de especial interés para la República del Perú, principalmente el tema de institucionalidad, el cual ha sido propuesto por los países CELAC, y el referido a desarrollos en materia de precursores químicos, propuesto por la parte europea;

Que, en el marco de la citada reunión se realizará el "Encuentro bi-regional COPOLAD: Bases estructurales y de evidencia para políticas sobre drogas con visión de Salud Pública", el 17 de junio de 2014, y la Reunión del Grupo de Seguimiento de los Acuerdos sobre Precursores Químicos, el 20 de junio de 2014;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2356, del Despacho Viceministerial, de 30 de abril de 2014; y los Memoranda (DGM) N° DGM0357/2014, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 25 de abril de 2014; y (OPP) N° OPP0609/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 2 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002/PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República John

Peter Camino Cannock, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Atenas, República Helénica, del 17 al 20 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos del 17 y 18 de junio de 2014, a favor del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Programa de Cooperación entre América Latina y la Unión Europea en Políticas sobre Drogas (COPOLAD), por lo cual no ocasionará erogación alguna al pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- Los gastos por concepto de viáticos del 19 y 20 de junio de 2014 que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0094343: Promoción y Defensa de los Intereses del Perú en Asuntos de Seguridad y Lucha contra las Drogas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
John Peter Camino Cannock	540.00	2	1,080.00

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1087417-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0322/RE-2014**

Lima, 21 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, la Alianza del Pacífico es una iniciativa para conformar un área de integración en la que se avance en la liberación del comercio de bienes y la libre circulación de servicios, capitales y personas, como una estrategia para consolidar una plataforma económica común para proyectarse al área del Pacífico y al mundo;

Que, la XVI Ronda de Reuniones de los Grupos Técnicos, la XXIV Reunión del Grupo de Alto Nivel y la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y Ministros de Comercio Exterior de la Alianza del Pacífico se llevarán a cabo en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 30 de mayo de 2014;

Que, en el marco de las citadas reuniones se continuarán los trabajos en materia de profundización de la cooperación, la facilitación de movimiento de personas y la ejecución de la estrategia de relacionamiento externo del mecanismo, entre otras materias, orientados a consolidar y fortalecer el proceso de la Alianza del Pacífico y alcanzar sus objetivos, conforme a lo dispuesto por los Jefes de Estado de los países miembros;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2682, del Despacho Viceministerial, de 13 de mayo de 2014; y los Memoranda (DAE) N° DAE0550/2014, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 6 de mayo de 2014, y (OPP) N° OPP0666/2014, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de mayo de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 30 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 26 de mayo de 2014 y su retorno el 31 de mayo de 2014:

• Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Doraliza Marcela López Bravo, Directora General para Asuntos Económicos; y,

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Ignacio Higuera Hare, Director de Integración de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Artículo 2°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Abogada Mónica Roxana Rosell Medina, Jefa de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 29 al 30 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 28 de mayo de 2014 y su retorno el 31 de mayo de 2014;

Artículo 3°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 27 al 28 de mayo de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; así como autorizar su salida del país el 26 de mayo de 2014 y su retorno el 29 de mayo de 2014:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la República Carlos Rafael Polo Castañeda, Director de Política Consular, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares;

• Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Eugenia Echeverría Herrera vda. de de Pury, Directora de Cooperación Internacional de la Dirección General para Asuntos Económicos; y,

• Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Gianina Torres Díaz, Jefa de la Oficina de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Oficina General de Comunicación.

Artículo 4°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0090930: Integración y Negociaciones Económicas Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Doraliza Marcela López Bravo	1,250.00	440.00	4 + 1	2,200.00
Carlos Rafael Polo Castañeda	1,250.00	440.00	2 + 1	1,320.00
Ignacio Higuera Hare	1,250.00	440.00	4 + 1	2,200.00
María Eugenia Echeverría vda. de de Pury	1,250.00	440.00	2 + 1	1,320.00
Gianina Torres Díaz	1,250.00	440.00	2 + 1	1,320.00
Mónica Roxana Rosell Medina	1,250.00	440.00	2 + 1	1,320.00

Artículo 5°.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1087417-2

SALUD

Autorizan viaje de profesionales a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 381-2014/MINSA**

Lima, 23 de mayo del 2014

Vistos, los expedientes N°s. 14-048391-001 y 14-048391-003, que contienen las Notas Informativas N°s. 166 y 178-2014-DIGEMID-DG-EA/MINSA, emitidas por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, se llevará a cabo la "Reunión de Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico", del 27 al 29 de mayo de 2014;

Que, con Facsímil Circular N° 010-2014-MINCETUR/VMCE, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo informa sobre la realización del evento y solicita la acreditación de los representantes del Ministerio de Salud que participarán en la referida reunión;

Que, la Alianza del Pacífico, tiene como objetivo construir de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas; impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial y de proyección al mundo, con especial énfasis en Asia-Pacífico;

Que, mediante los documentos de vistos, el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, solicita se autorice el viaje de las Químico Farmacéuticas Laura Octavia Cerón Aragón y Rosa Luz Guevara De la Cruz, profesionales de la ciudad Dirección General, para que en representación del Ministerio de Salud, participen en la reunión antes indicada;

Que, a través de los Memorandos N° 1196 y 1197-2014-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, informa que el viaje de las referidas profesionales, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para la adquisición de pasajes en tarifa económica, así como viáticos para cuatro (4) días y el equivalente a un día adicional por gastos de instalación para dos personas;

Que, mediante Informe N° 100-2014-ODRH-OGGRH/MINSA remitido a través del Memorandum N° 985-2014-OGGRH-ODRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, señala que la participación de las citadas profesionales se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido y siendo de interés para el país la participación en la mencionada reunión de las representantes del Ministerio de Salud, resulta necesario autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Laura Octavia Cerón Aragón y Rosa Luz Guevara De la Cruz;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, que se efectúen en el marco

de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, están exceptuadas de la prohibición a que hace referencia el mencionado artículo y se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Con el visto de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos; en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de las Químico Farmacéuticas Laura Octavia Cerón Aragón y Rosa Luz Guevara De la Cruz, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, a la ciudad de México D.F., Estados Unidos Mexicanos, del 26 al 30 de mayo de 2014, para que participen en representación del Ministerio de Salud, en la "Reunión de Grupos Técnicos y del Grupo de Alto Nivel de la Alianza del Pacífico", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, conforme al siguiente detalle:

- Pasajes aéreos (tarifa económica incluido TUUA para 2 personas)	: US\$ 2,904.58
- Viáticos por 4 días (c/u US\$1,760.00, para 2 personas)	: US\$ 3,520.00
TOTAL	: US\$ 6,424.58

Artículo 3°.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los (quince) 15 días posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la Entidad con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en la reunión a la que acudirán; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1087533-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Establecen monto de inversión a cargo de Transportadora Callao S.A. para efecto de lo dispuesto en el artículo 5° del Reglamento del D. Leg. N° 973 y amplían lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada mediante R.S. N° 045-2012-MTC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 265-2014-MTC/02

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, señala los requisitos para acogerse al citado Régimen, entre ellos: I) Suscribir un Contrato de Inversión para la realización de inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría; II) Contar con un proyecto que requiera de una etapa preproductiva igual o mayor a dos años, contado a partir de la fecha del inicio del cronograma de inversiones contenido en el Contrato de Inversión. Asimismo, dicho artículo indica que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dispone que la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción aprobada por Resolución Ministerial podrá ser modificada a solicitud del Beneficiario, para lo cual éste deberá presentar al Sector correspondiente la sustentación para la inclusión de las subpartidas nacionales de los bienes que utilizarán directamente en la ejecución del Contrato de Inversión, siempre que éstos se encuentren comprendidos en los códigos de la Clasificación según Uso o Destino Económico (CUODE) aprobados en el referido Reglamento, así como la sustentación para la inclusión de servicios o contratos de construcción directamente relacionados a la ejecución del Contrato de Inversión. El detalle de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, con el refrendo del sector correspondiente, se incorporará al Contrato de Inversión respectivo. La vigencia de la nueva lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción será de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir de la fecha de solicitud de aprobación de la nueva lista en la que se encuentren incluidos;

Que, con fecha 28 de junio de 2012, la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido por el Artículo 3° del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 045-2012-MTC, publicada con fecha 08 de noviembre de 2012, se aprobó a Transportadora Callao S.A. como empresa calificada para la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas establecido en el Decreto Legislativo N° 973 y se aprobó la Lista de Bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción incluidos como anexo al Contrato de Inversión;

Que, con fecha 03 de junio de 2013, la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A. solicita ante PROINVERSION, la suscripción de una Adenda de modificación al Contrato de Inversión por ampliación del plazo e incremento del monto de inversión, así como la modificación del Cronograma de Inversión del proyecto y la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción;

Que, con fecha 05 de febrero de 2014, se suscribió la Adenda de Modificación del Contrato de Inversión entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y PROINVERSION, y la empresa Transportadora Callao S.A., a efectos de incrementar el monto de la inversión y ampliar el plazo de ejecución del compromiso de inversión. En la Adenda se establece que la empresa Transportadora Callao S.A. se compromete a ejecutar inversiones por un monto total de US\$ 78 405 579,00, en un plazo total de un (01) año, cinco (05) meses y veintidós (22) días, contado a partir del 28 de junio de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión;

Que, con referencia a la modificación de la lista de bienes, servicios y contrato de construcción presentada por TRANSPORTADORA CALLAO S.A., ésta ha sido materia de evaluación por parte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que a través del Informe Técnico – Legal N° 053-2013-APN/DIRTEC/UAJ, emitido por la Autoridad Portuaria Nacional; Memorando N° 2579-2013-MTC/25 e Informe N° 350-2013-MTC/25, emitidos por la Dirección General de Concesiones en Transportes; y, Oficio N° 1075-2013-MTC/09, Informe N° 1843-2013-MTC/09 e Informe N° 482-2014-MTC/09 emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, expresa opinión aprobando la modificación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por el Concesionario, cuyos servicios, de acuerdo a la evaluación técnica realizada, resultan ser necesarios para el desarrollo del proyecto denominado “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”;

Que, mediante el Informe N° 011-2014-EF/61.01, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluó y concluyó que no se tienen observaciones a la Lista de bienes y servicios presentada por la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A., remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en consecuencia, resulta procedente la ampliación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobada mediante la Resolución Suprema N° 045-2012-MTC por el proyecto denominado “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 187-2013-EF, la modificación al artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, será de aplicación a los expedientes que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigencia de dicha norma. Asimismo, establece que en el caso de expedientes de solicitudes de modificación de la lista de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, una vez remitida la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas al Sector correspondiente, la Resolución Suprema que aprobó al Beneficiario para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, será modificada por una Resolución Ministerial referendada por el Ministro del Sector correspondiente;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF y la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del Numeral 5.3 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de TRANSPORTADORA CALLAO S.A. asciende a US\$ 78 405 579.00 (Setenta y Ocho Millones Cuatrocientos Cinco Mil Quinientos Setenta y Nueve con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de un (01) año, cinco (05) meses y veintidós (22) días, contado a partir del 28 de junio de 2012, fecha de suscripción del Contrato de Inversión.

Artículo 2°.- Aprobación de la lista de bienes, servicios y contrato de construcción

Aprobar la ampliación de Lista de bienes, servicios y contrato de construcción, aprobada a favor de la empresa TRANSPORTADORA CALLAO S.A. mediante Resolución Suprema N° 045-2012-MTC, incorporándose la relación de servicios, que en Anexo adjunto, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, forman parte integrante de la presente resolución, la cual tendrá vigencia a partir del 03 de junio de 2013.

Artículo 3°.- Precisión sobre empresa calificada

Precisar que TRANSPORTADORA CALLAO S.A., es una empresa calificada para efecto del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, por el desarrollo del proyecto

denominado “Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao”, en adelante el “Proyecto”, de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 28 de junio de 2012 y la Adenda de Modificación suscrita el 05 de febrero de 2014.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXOS

I. Servicios

1. Servicios de supervisión y gerencia de la construcción, demolición y del dragado.
2. Servicios de dragado de área acuática y demolición de varadero “El Ancla”.
3. Servicios de asesoría financiera, jurídica, comunicacional.
4. Servicios de estructuración de financiamiento.
5. Servicios de usufructo y servidumbre, derechos de paso.
6. Servicios de ingeniería y de estudios técnicos.
7. Servicios de soporte a la gestión del proyecto.

1086784-1

Otorgan concesión única a Inti Sat Telecom S.R.L., y Cable Valle del Mantaro S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 266-2014-MTC/03**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-012504 por la empresa INTI SAT TELECOM S.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 601 -2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa INTI SAT TELECOM S.R.L.;

Que, mediante Informe N° 720 -2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa INTI SAT TELECOM S.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa INTI SAT TELECOM S.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio

emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa INTI SAT TELECOM S.R.L. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086690-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 298-2014-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2014-007284 por la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, señala que “Llámase concesión al acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en esta Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector”;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que “Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión”. Asimismo, indica que “El Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento”;

Que, el artículo 53° del citado dispositivo legal, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 28737, publicada el 18 mayo 2006, dispone que “En un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones”;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que “Los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento, y se perfecciona por contrato suscrito aprobado por el Titular del Ministerio”. El artículo 144° del mismo dispositivo legal indica los requisitos necesarios que deben ser adjuntados a las solicitudes de otorgamiento de concesión;

Que, el artículo 143° de la citada norma señala que “El otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante

la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación”;

Que, en caso la concesionaria requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 634 -2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C.;

Que, mediante Informe N° 744 -2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Y, Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa CABLE VALLE DEL MANTARO S.A.C. en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086693-1

Precisan derecho de vía de la Ruta N° AR - 122, Variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, que formará parte de la Ruta Nacional N° PE-34C

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 268-2014-MTC/02**

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio No. 342-2013-GRA/PR, del Gobierno Regional Arequipa; el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorandum No. 3090-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio No. 342-2013-GRA/PR recibido el 17 de junio de 2013, el Gobierno Regional Arequipa, solicitó que la Ruta No. AR-122 recategorizada temporalmente como Ruta Departamental o Regional con Resolución Ministerial No. 057-2013-MTC/02, sea considerada en el tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, y quede establecida con un derecho de vía de 57.60 m., medidos 28.80 m., a cada lado del eje de la vía, de modo tal que dicha sección vial sea concordante con lo establecido en el Plan Director de la ciudad de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal No. 160, de fecha 14 de noviembre de 2002;

Que, a través del Memorandum No. 3090-2013-MTC/14, de fecha 14 de noviembre de 2013, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, en el cual se señala que de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, aprobado por Decreto Supremo No. 012-2013-MTC, la Ruta PE-34C, es parte de la Red Vial Nacional y tiene la siguiente trayectoria: Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Ají - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE-34A (Santa Lucía); asimismo, a fin de ejecutar satisfactoriamente el proyecto de mejoramiento de la carretera variante Uchumayo, entre el Pte. San Isidro y la vía de evitamiento en los distritos de Sachaca, Yanahuara y Cerro Colorado en la provincia y región Arequipa, es necesario que para la Ruta No. AR-122, recategorizada temporalmente como Ruta Departamental o Regional, se fije la misma sección vial (derecho de vía) del tramo vía evitamiento - Pte. San Isidro, de 57.60 m., medidos 28.80 a cada lado del eje, conforme al siguiente detalle:

Carretera		Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía
Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Ají - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE - 34A (Santa Lucía)					
Tramo Variante Uchumayo	Ruta No. AR-122 (Recategorizada temporalmente)	PE-34C	4.900	Arequipa	57.60 m (medidos a cada lado del eje de la vía)

Que, el artículo 4° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC y modificado por Decreto Supremo No. 006-2009-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado

por Decreto Supremo No. 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento; establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es la autoridad competente, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4º del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32º del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial No. 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Arequipa, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente precisar el derecho de vía de la Ruta No. AR-122, variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Pte. San Isidro, que forma parte de la Ruta Nacional No. PE-34C, de acuerdo a lo señalado en el Informe No. 378-2013-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2007-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el derecho de vía de la Ruta No. AR-122, variante Uchumayo, comprendida dentro del tramo Emp. PE-34A - Puente San Isidro, que forma parte de la Ruta Nacional No. PE-34C, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera		Ruta	Long. Km	Dpto.	Derecho de Vía
Emp. PE-34A (Dv. Chiguata) - Pte. Chiguata I - Chiguata - Achocolla - Abra Tambo de Aji - Abra Toroya - Toroya - Llapapata - Emp. PE - 34A (Santa Lucía)					
Tramo Variante Uchumayo	Ruta No. AR-122 (Recategorizada temporalmente)	PE-34C	4.900	Arequipa	57.60 m. (medidos 28.80 m. a cada lado del eje de la vía)

Artículo 2º.- El derecho de vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086656-1

Aprueban Derecho de Vía de diversos tramos de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte que conforman las Rutas PE-5N

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 269-2014-MTC/02

Lima, 19 de mayo de 2014

Vistos:

El Memorándum N° 516-2014-MTC/20 del Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 127-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles; y, el Memorándum N° 781-2013-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 516-2014-MTC/20, de fecha 18 de marzo de 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, manifestó que viene ejecutando el Estudios Definitivo de Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez, cuyo trazo actual requiere ser mejorado de acuerdo a las normas técnicas de diseño vial y a las condiciones topográficas, geológicas, hidrológicas de suelos, modificaciones que, eventualmente, podrían salir del Derecho de Vía de este tramo vial, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02, de fecha 09 de agosto de 2007, que es de 30 metros; por lo que resulta necesario que la faja de derecho de vía de este tramo vial sea de mayor extensión, a efecto de que las modificaciones geométricas que se planteen como parte del mencionado estudio definitivo queden comprendidas en la misma, motivo por el cual sugiere que el derecho de vía de la mencionada carretera sea modificada a 50 m. (25 m. a cada lado del eje de la vía) en consideración a lo contemplado en la Resolución Suprema N° 333, de fecha 08 de octubre de 1947, cuyo numeral 2.05.02 establece "En la Selva y en los terrenos de propiedad fiscal, el Derecho de Vía será de 50 m. para todas las clases de carreteras";

Que, de acuerdo a la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, el tramo carretero San Alejandro – Puerto Bermúdez y Puerto Bermúdez – Villa Rica, forma parte de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte - Red Vial Nacional, Ruta N° PE-5N, cuyo Derecho de Vía es de 30 m., medidos 15 m. a cada lado del eje de la vía, establecido mediante Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02;

Que, mediante Resolución Suprema N° 333, de fecha 08 de octubre de 1947, se aprobaron las normas técnicas para estudios y construcción de caminos, dentro de las cuales el numeral 2.05, se norma lo relacionado al Derecho de Vía, fijándose características y medidas de la faja de dominio o el área de terreno ocupado por las vías y sus obras complementarias;

Que, mediante Memorándum N° 781-2014-MTC/14, de fecha 02 de abril de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, hace suyo el Informe N° 127-2014-MTC/14.07, de fecha 31 de marzo de 2014, elaborado por la Dirección de Caminos, en el cual se señala que dentro de los lineamientos establecidos, el derecho de vía de los tramos carreteros materia de análisis, va a depender, entre otros, de su demanda, longitud y clase. Los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, que son parte de la Red Vial Nacional, Ruta N° PE-5N (Carretera Longitudinal de la Selva Norte), está compuesto de dos carriles de 3.60 m. cada uno; en concordancia con lo normado en la Resolución Suprema N° 333, y en el Manual de Carreteras - Diseño Geométrico DG-2013, aprobado por Resolución Directoral N° 31-2013-MTC/14, le corresponde un derecho de vía y una propiedad restringida acorde a lo siguiente:

Carretera Longitudinal de la Selva Norte	Ruta	Longitud Kms.	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: 1 Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez	PE-5N	112+749	Pasco	50 m. (25.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5 m. (a cada lado del Derecho de Vía)
Tramo: 2 Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro		199+264	Pasco, Huánuco y Ucayali		

Que, el artículo 4º del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Sistema Nacional de Carreteras – SINAC, se jerarquiza en tres (03) redes viales: Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural; señalando que la Red Vial Nacional corresponde a las carreteras de interés nacional conformada por los principales ejes longitudinales y transversales, que

constituyen la base del Sistema Nacional de Carreteras, y que sirve como elemento receptor de las carreteras departamentales y de las carreteras vecinales;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, en adelante el Reglamento, establece que el MTC, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en el Reglamento;

Que, el literal a) del numeral 4.2 del artículo 4° del Reglamento, establece que el Gobierno Nacional, a través del MTC, se encuentra a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Nacional, siendo la autoridad competente para la aplicación del Reglamento;

Que, el artículo 32° del Reglamento, establece que cada autoridad competente (Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local), establece y aprueba, mediante resolución del titular, el ancho de la faja de derecho de vía de la red vial del SINAC de su competencia, en concordancia con las normas aprobadas por el MTC;

Que, el Glosario de Términos de uso frecuente en Proyectos de Infraestructura Vial, aprobado por Resolución Ministerial N° 660-2008-MTC/02, define el derecho de vía como la faja de terreno de ancho variable dentro del cual se encuentra comprendida la carretera, sus obras complementarias, servicios, áreas previstas para futuras obras de ensanche, o mejoramiento, y zonas de seguridad para el usuario; estableciéndose su ancho mediante resolución del titular de la autoridad competente respectiva;

Que, estando a lo solicitado por PROVIAS NACIONAL, y a lo informado por la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente aprobar el derecho de vía de los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 127-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, y en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos Nos. 017-2011-MTC, 034-2008-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Derecho de Vía de los tramos: Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez y Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro, de la Carretera Longitudinal de la Selva Norte que conforman las Rutas PE-5N, de acuerdo con el siguiente detalle:

Carretera Longitudinal de la Selva Norte	Ruta	Longitud Kms.	Dpto.	Derecho de Vía	Propiedad Restringida
Tramo: 1 Villa Rica – Dv. Puerto Bermúdez	PE-5N	112+749	Pasco	50 m. (25.00 m. a cada lado del eje de la vía)	5 m. (a cada lado del Derecho de Vía)
Tramo: 2 Dv. Puerto Bermúdez – San Alejandro		199+264	Pasco, Huánuco y Ucayali		

Artículo 2°.- El Derecho de Vía fijado por el artículo precedente, podrá variar en caso de terrenos de topografía accidentada o escarpada y extenderse hasta 5 m., más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o, del borde más alejado de las obras de drenaje y muros de sostenimiento.

Artículo 3°.- A cada lado del derecho de vía establecido por el artículo primero de la presente resolución, habrá una faja de terreno de 5 m. de ancho como propiedad restringida, la restricción se refiere a la prohibición de ejecutar construcciones permanentes que afecten la seguridad o visibilidad, y que dificulten ensanches futuros.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 432-2007-MTC/02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086660-1

Reclasifican temporalmente jerarquía de Ruta Departamental o Regional, como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2014-MTC/02

Lima, 19 de mayo de 2014

Vistos:

El Oficio N° 279-2014-GR-PUNO/PR del Gobierno Regional Puno; los Memorándums N° 567 y 647-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 138-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorándum N° 826-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 279-2014-GR-PUNO/PR, de fecha 14 de marzo del 2014, el Presidente del Gobierno Regional Puno, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la reclasificación temporal de la carretera: Puno – Vilque – Mañazo – Huataquita como Ruta Nacional y se incorpore al Programa PRO REGION, garantizando así su conservación y mantenimiento;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, la indicada Ruta forma parte de la Red Vial Departamental o Regional de Puno, de Código N° PU-122 con Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce);

Que, mediante Memorándum N° 666-2014-MTC/14, de fecha 19 de marzo del 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles solicitó a la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, su pronunciamiento respecto a la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional PU-122;

Que, mediante Memorándum N° 567-2014-MTC/20, de fecha 25 de marzo del 2014, la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, adjunta el Memorándum N° 277-2014-MTC/20.4 elaborado por la Oficina de Programación, Evaluación e Información – OPEI, por el cual emite opinión favorable al pedido de reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional PU-122 a razón de que esta vía cumple con uno de los criterios de jerarquización vial del SINAC; asimismo a través del Memorándum N° 647-2014-MTC/20, de fecha 07 de abril de 2014, señala que el presupuesto Institucional Modificado del año 2014 contiene los recursos para dicha ruta por un monto de S/. 71'583,402,00;

Que, mediante Memorándum N° 826-2014-MTC/14 de fecha 08 de abril de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, concuerda con el Informe N° 138-2014-MTC/14.07, de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PU-122 Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce) como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U, asimismo se indica que la reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, y sus modificatorias en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional, los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, asimismo la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional Puno y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente la reclasificación temporal de la Ruta Departamental o Regional N° PU-122 Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U. Asimismo, es preciso señalar que la reclasificación tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecute la autoridad competente;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 017-2011-MTC, 006-2009-MTC, 012-2013-MTC y 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Departamental o Regional N° PU-122 Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce), como Ruta Nacional, asignándole el código temporal N° PE-34 U, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

PE-34 U

Trayectoria: Emp. PE-34 A (Dv. Mañazo) - Mañazo - Vilque - Tiquillaca - Emp. PE-3S (Dv. Ccellacce).

Artículo 2°.- PROVIAS NACIONAL informará a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles de la culminación de los proyectos viales correspondientes para dar por concluida la reclasificación temporal señalada en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086676-1

Reclasifican temporalmente jerarquía de Ruta Nacional, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° AN-113

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2014-MTC/02

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 0236-2014-REGION ANCASH/PR del Gobierno Regional de Ancash, el Memorandum N° 373-2014-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el Informe N° 118-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y, el Memorandum N° 692-2014-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, publicado el 22 de setiembre de 2013 en el diario oficial

El Peruano, se derogó los Decretos Supremos N° 044-2008-MTC, 026-2009-MTC y 036-2011-MTC, y se aprobó la actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC;

Que, a través del Oficio N° 0236-2014-REGION ANCASH/PR, recibido el 06 de febrero de 2014, el Gobierno Regional de Ancash, solicitó la reclasificación temporal de la Ruta Nacional N° PE-14, carretera: Casma - Huaraz, entre las progresivas Km. 145+500 al Km. 145+900, como Ruta Departamental o Regional, con la finalidad de realizar intervenciones en lo que respecta a la obra: "Empalme de la carretera Casma - Huaraz (Km. 145+500 al Km. 145+900), con el puente Raymondí"; y, con ello, dar transitabilidad a dicha vía, disminuir potencialmente la incidencia de accidentes de tránsito y permitir el ingreso de vehículos de alto tonelaje a la ciudad de Huaraz. Asimismo, mediante Memorandum N° 0207-2014-REGION ANCASH-GRPPAT/GPPTO de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Ancash, se informó que se encuentra garantizada la programación presupuestal del proyecto en mención;

Que, de acuerdo al Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC, el tramo solicitado forma parte de la Red Vial Nacional de código PE-14 de trayectoria: Emp. PE-1N (Pte. Carrizales) - Dv. Buena Vista Alta - Yaután - Pariacoto - Yupash - Emp. PE-3N (Huaraz);

Que, mediante Memorandum N° 373-2014-MTC/20 de fecha 26 de febrero de 2014, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, remitió el Memorandum N° 518-2014-MTC/20.6 de la Unidad Gerencial de Estudios, en el cual se opina favorablemente con respecto a la solicitud formulada por el Gobierno Regional de Ancash;

Que, a través del Memorandum N° 692-2014-MTC/14, de fecha 21 de marzo de 2014, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles concuerda con el Informe N° 118-2014-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, a través del cual se considera procedente la reclasificación temporal de la Ruta Nacional N° PE-14 Sector: Km. 145+500 - Km. 145+900 (carretera: Casma - Huaraz), como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° AN-113, con la finalidad de posibilitar la intervención que pretende realizar el Gobierno Regional de Ancash;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-2007-MTC, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, el Gobierno Nacional, como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras; asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectuar la Clasificación de las Carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), en aplicación a los criterios establecidos en el artículo 8° del Reglamento, considerando para tales efectos la información que proporcionen las autoridades competentes a que se refiere el artículo 6° del Reglamento;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6° del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios del artículo 8° del mismo, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho

Clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6° del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial; la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes; asimismo, para tramitar dicha reclasificación, la autoridad solicitante deberá acreditar ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes;

Que, en consecuencia, estando a lo solicitado por el Gobierno Regional de Ancash y a lo opinado por PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente reclasificar temporalmente la Ruta Nacional N° PE-14 Sector: Km. 145+500 - Km. 145+900 (carretera: Casma - Huaraz), como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° AN-113;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, 006-2009-MTC, 021-2007-MTC y 012-2013-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Reclasificar temporalmente la Jerarquía de la Ruta Nacional N° PE-14 Sector: Km. 145+500 - Km. 145+900 (carretera: Casma - Huaraz), como Ruta Departamental o Regional, asignándole el código temporal N° AN-113, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

Ruta N° AN-113

Sector: Km. 145+500 - Km. 145+900 (carretera: Casma - Huaraz).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086681-1

Aprueban Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2014

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 273-2014-MTC/01

Lima, 19 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 005-2014-MTC/04.02 de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, así como el Memorando N° 650-2014-MTC/09.03 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, referidos a la aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 03-2008-AGN/DNDAI: "Normas para la Formulación y Aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos de las entidades de la Administración Pública", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 346-2008-AGN-J del 03 de septiembre de 2008, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos - OAA, es un instrumento de gestión archivística que orienta las actividades archivísticas a desarrollar en un período determinado, en relación a los objetivos y metas previstas de la entidad y los del Sistema Nacional de Archivos;

Que, el numeral 5.2 de la Directiva N° 03-2008-AGN/DNDAI, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos para su formulación, tendrá en consideración los lineamientos de política institucional, debiendo formar parte del Plan Operativo Institucional en cada entidad sectorial y nacional, manteniendo

coherencia con los fines y objetivos del Sistema Nacional de Archivos, señalando que dicho documento deberá ser formulado anualmente por el responsable del Órgano de Administración de Archivos, en coordinación con la unidad orgánica de Planificación de la entidad, indicando que el responsable del Órgano de Administración de Archivos de nivel central, coordinará la elaboración de su Plan Anual de Trabajo con los Archivos de Gestión, Periféricos y los de nivel desconcentrado de la entidad;

Que, el numeral 5.3 de la citada Directiva, establece que el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos - OAA deberá ser aprobado por Resolución de la más alta autoridad o cargo equivalente dentro de la respectiva entidad;

Que, asimismo, mediante Memorandum N° 650-2014-MTC/09.03 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 408-2014-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto en el que señala que las actividades de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental están consideradas en la Categoría Presupuestal "Acciones Centrales", Actividad 500002 Conducción y orientación superior, Finalidad 00005 Mejoramiento de la Gestión Documentaria y Archivística, con una asignación presupuestal de S/. 2 587 818,00;

Que, la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, en su calidad de administradora del Archivo Central, los archivos periféricos y archivos de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de conformidad al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, propone mediante el Informe N° 005-2014-MTC/04.02 y el Memorando N° 980-2014-MTC/04.02, la aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - 2014;

Que, en tal sentido, resulta viable la aprobación del Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - 2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Trabajo del Órgano de Administración de Archivos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 2014, documento que en Anexo adjunto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el seguimiento y evaluación del Plan aprobado en el Artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la del documento que aprueba en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: www.mtc.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086744-1

Designan Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 300-2014-MTC/01

Lima, 20 de mayo del 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 478-2010-MTC/01 se designó al señor Italo Andrés Díaz Horna en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 152-2012-MTC/01 se encargó al señor Italo Andrés Díaz Horna las funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto se designe a su Titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación y la encargatura citadas en los considerandos precedentes y designar al funcionario que desempeñará las funciones correspondientes al cargo de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Italo Andrés Díaz Horna al cargo de confianza de Director de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, realizada mediante Resolución Ministerial N° 478-2010-MTC/01 y la encargatura otorgada al mismo, para realizar funciones de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales, realizada mediante Resolución Ministerial N° 152-2012-MTC/01.

Artículo 2°.- Designar al señor Italo Andrés Díaz Horna en el cargo de confianza de Director General de la Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086685-1

**Designan representantes titular y
alterno de la SUTRAN ante Grupo de
Trabajo Multisectorial que constituye
la Sección Nacional Peruana de la
Comisión Bilateral Peruano Boliviana
para Erradicar el Contrabando
Organizado en Productos Agropecuarios
y Otros**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 302-2014-MTC/02**

Lima, 20 de mayo del 2014

VISTO:

El Memorandum N° 695-2014-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM, modificada por Resolución Ministerial N° 241-2013-PCM se creó el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, conformado, entre otros, por un representante de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y un representante del Proyecto Especial del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (PROVIAS NACIONAL) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 602-2012-MTC/02, se designó a los representantes titular y alterno de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional

(PROVIAS NACIONAL), ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial, respectivamente;

Que, a través del documento del Visto, se recomienda proceder a la reconfiguración de los representantes de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), ante el citado Grupo de Trabajo Multisectorial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Resolución Ministerial N° 248-2012-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Director de Supervisión y Fiscalización; y Subdirector de Fiscalización de Servicios de Transporte, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros, efectuada a través del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 602-2012-MTC/02.

Artículo 2°.- Designar a la señora Nelly Miriam Núñez Sánchez y al señor Juan Carlos Coquis Rivera, profesionales de la Dirección de Supervisión y Fiscalización, como representantes titular y alterno, respectivamente, de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que constituye la Sección Nacional Peruana de la Comisión Bilateral Peruano Boliviana para Erradicar el Contrabando Organizado en Productos Agropecuarios y Otros.

Artículo 3°.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1086688-1

**Autorizan viajes de Inspectores de la
Dirección General de Aeronáutica Civil
a Ucrania y Colombia, en comisión de
servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 308-2014-MTC/02**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS:

Los Informes N° 255-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 123-2014-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para

las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Helicópteros del Sur S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante los meses de mayo y junio de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Helicópteros del Sur S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referencia en el Informe N° 255-2014-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 123-2014-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del siguiente inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

- Señor José Dante Coda Plasencia, del 25 de mayo al 01 de junio de 2014 a la ciudad de Kremenchug, Ucrania.

De acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 255-2014-MTC/12.04 y N° 123-2014-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Helicópteros del Sur S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS
DEL 25 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 123-2014-MTC/12.04 Y N° 255-2014-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1481-2014-MTC/12.04	25-May	01-Jun	US\$ 1,820.00	HELICÓPTEROS DEL SUR S.A.	Coda Plasencia, José Dante	Kremenchug	Ucrania	Cheques técnicos de verificación de competencia en simulador de vuelo en el equipo MI-171 y Habilitación IFR a su personal aeronáutico	8844-8845

1087487-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 309-2014-MTC/02**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS:

El Informe N° 263-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 146-2014-MTC/12.07 emitido por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30114, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos

públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Trans American Airlines S.A., ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de mayo y junio de 2014, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nos. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Trans American Airlines S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en el Informe N° 263-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y en el Informe N° 146-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 30114, el Decreto Supremo N°

047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los señores Carlos Humberto Garay Vera y Wilson Emilio Alvarado Torres, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 25 de mayo al 01 de junio de 2014 a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en el Informe N° 263-2014-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 146-2014-MTC/12.07 de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Trans American Airlines S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 25 DE MAYO AL 01 DE JUNIO DE 2014 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 146-2014-MTC/12.07 Y N° 263-2014-MTC/12.07

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
371-2014-MTC/12.07	25-May	01-Jun	US\$ 1,600.00	Trans American Airlines S.A.	Garay Vera, Carlos Humberto	Bogotá,	República de Colombia	Inspección técnica a las aeronaves Airbus A330 con matrícula N280AV, N974AV y N975AV, inspección de base y línea e inspección al OMA, por expedición de constancia de conformidad.	9527-9528-9529-9530-9531-9532-9533-9534-9535-9536
372-2014-MTC/12.07	25-May	01-Jun	US\$ 1,600.00	Trans American Airlines S.A.	Alvarado Torres, Wilson Emilio	Bogotá,	República de Colombia	Inspección técnica a las aeronaves Airbus A330 con matrícula N280AV, N974AV y N975AV, inspección de base y línea e inspección al OMA, por expedición de constancia de conformidad.	9527-9528-9529-9530-9531-9532-9533-9534-9535-9536

1087489-1

Declara aprobada renovación de autorización otorgada a persona natural para prestar servicio de radiodifusión comercial en FM en localidad del departamento de Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 274-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el escrito de registro N° 2011-059865, mediante el cual el señor JUAN CLIMACO SULLA BAUTISTA, solicita la renovación de la autorización que le fue otorgada para prestar el servicio de radiodifusión comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 1045-2001-MTC/15.03 del 13 de diciembre de 2001, se otorgó a don JUAN CLIMACO SULLA BAUTISTA, autorización

y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación transmisora del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, con vigencia al 25 de diciembre de 2011;

Que, mediante Expediente N° 2011-059865 del 09 de diciembre de 2011, el señor JUAN CLIMACO SULLA BAUTISTA solicitó la renovación de su autorización otorgado con Resolución Viceministerial N° 1045-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21° y 67° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69° y 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19° de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71° de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con Escrito de Registro N° 2011-059865, quedó aprobada al 07 de junio de 2012, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo sin que la administración emita el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Puerto Bermúdez, que comprende al distrito de Puerto Bermúdez, lugar donde se ubica la Planta Transmisora de la estación materia de renovación;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0428-2014-MTC/28, considera que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de autorización otorgada al señor JUAN CLIMACO SULLA BAUTISTA mediante Resolución Viceministerial N° 1045-2001-MTC/15.03, al haber transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 29060 y al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos para tal efecto y que su titular no ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión, y su Reglamento;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 07 de junio de 2012, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación

de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 1045-2001-MTC/15.03, al señor JUAN CLIMACO SULLA BAUTISTA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Bermúdez, departamento de Pasco; plazo que vencerá el 25 de diciembre de 2021.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- El titular de la autorización está obligado al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086665-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales y Municipalidad para prestar servicio público de telecomunicaciones en localidades de diversos departamentos

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 275-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-032153 presentado por el señor CESAR ROBERTO VELASQUEZ VERA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia – Huayo – Parcoy – Sitabamba, departamento de La Libertad;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar

una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de La Libertad, entre las cuales se encuentra la localidad Chillia – Huayo – Parcoy – Sitabamba, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 070-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 W. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CESAR ROBERTO VELASQUEZ VERA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0834-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CESAR ROBERTO VELASQUEZ VERA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia – Huayo – Parcoy – Sitabamba, departamento de La Libertad;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chillia – Huayo – Parcoy – Sitabamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 098-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor CESAR ROBERTO VELASQUEZ VERA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chillia – Huayo – Parcoy – Sitabamba, departamento de La Libertad, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 103.7 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-2Y
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle 2 de Mayo, distrito de Chillia, provincia de Patate, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 30' 51.20"
Latitud Sur : 08° 07' 31.30"

Planta Transmisora : Cerro Pián, distrito de Chillia, provincia de Patate, departamento de La Libertad.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 30' 33.60"
Latitud Sur : 08° 07' 13.20"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá

acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086666-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 276-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-018010 presentado por la señora NANCY QUISPE QUISPE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollepata;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 KW. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NANCY QUISPE QUISPE no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0738-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NANCY QUISPE QUISPE para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollepata, aprobado por Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora NANCY QUISPE QUISPE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollepata, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 96.9 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBF-7U
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor: 300 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Calle Fernando Belaúnde Terry S/ N, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 26' 33.76"
Latitud Sur : 13° 28' 43.15"

Planta Transmisora : Cerro Paucaray, distrito de Limatambo, provincia de Anta, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 26' 37.65"
Latitud Sur : 13° 29' 03.83"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la

realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086667-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 277-2014-MTC/03**

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-067632 presentado por el señor LORENZO JUSTINIANO CHAMBILLA CAMA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zepita, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, actualizada con Resolución Directoral N° 0494-2013-MTC/28 de fecha 16 de abril del 2013, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno, comprendido en la localidad de Zepita;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Zepita, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 175-2013-MTC/03; indicándose que las estaciones a instalarse en la citada localidad son secundarias, conforme a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la localidad de Zepita establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, se aprobaron las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, la misma que indica que las estaciones que operen con una potencia menor de 100 w de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación de Servicio Secundario E1, de baja potencia, el señor LORENZO JUSTINIANO CHAMBILLA CAMA, no se encuentra obligado a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, ya que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0794-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor LORENZO JUSTINIANO CHAMBILLA CAMA, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zepita, departamento de Puno, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM para la localidad de Zepita, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2013-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor LORENZO JUSTINIANO CHAMBILLA CAMA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Zepita, departamento de Puno; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-7A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. La Paz s/n, Cuadra 1, distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 05' 45.6" Latitud Sur : 16° 30' 12.0"
Planta Transmisora	: Cerro Quilliquillini, distrito de Zepita, provincia de Chucuito, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 05' 58.1" Latitud Sur : 16° 30' 13.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondientes.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del

vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086668-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 278-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-065318 presentado por la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Villa Rica;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0312-2014-MTC/28, ampliado con Informe N° 0733-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Villa Rica, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora NURITH JIMENEZ ORTIZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Villa Rica, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-4H
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Pasaje Santa Apolonia s/n, Cuadra 2, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 16' 39.6"
	: Latitud Sur : 10° 44' 32.7"

Planta transmisora	: Cerro Shuler, distrito de Villa Rica, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 15' 32.6"
	: Latitud Sur : 10° 44' 55.7"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por

Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086669-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 279-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-065019 de fecha 28 de setiembre de 2012, presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Pichari - Sivia, en los departamentos de Ayacucho y Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 del 28 de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de diciembre de 2013, se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Pichari - Sivia se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por televisión en VHF, para diversas localidades de los departamentos de Ayacucho y Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pichari - Sivia, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, las nuevas autorizaciones para el servicio de radiodifusión por televisión se otorgaran por Concurso Público y que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricción del espectro, se podrá otorgar a solicitud de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Pichari - Sivia, establece como máxima e.r.p. a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena 0.10 KW. Asimismo, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, la presente estación se clasifica como una Estación Clase D - baja potencia, toda vez que la e.r.p. calculada de los datos consignados en el perfil de proyecto técnico es de 99.77 W. (e.r.p. = -13.01 dBk (Potencia Nominal del Transmisor = 50 W) + 4.5 dB - 1.5 dB = - 10.01 dBk = 99.77 W.) la cual se encuentra en el rango de hasta 100 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación Clase D - baja potencia, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI no se encuentra obligada a presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes ni a efectuar los monitoreos anuales correspondientes a la presente estación, ya que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0795-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Pichari - Sivia, de los departamentos de Ayacucho y Cusco, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias

para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad de Pichari - Sivia, aprobado por Resolución Viceministerial N° 134-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión educativa por televisión en VHF, en la localidad de Pichari - Sivia, de los departamentos de Ayacucho y Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal : 13
BANDA: III
VIDEO: 211.25 MHz.
AUDIO: 215.75 MHz.

Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCH-7X
Emisión : VIDEO: 5M45C3F
AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Clasificación de Estación : CLASE D – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. César Vallejo S/N, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 49' 45"
Latitud Sur : 12° 31' 11"

Planta transmisora : Cerro Anatocasa, distrito de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 47' 47"
Latitud Sur : 12° 30' 01"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la

presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento,

se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086670-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 280-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2013-006938 presentado por el señor MARTIN MOGOLLON MEJIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de Autorización;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tumbes, entre las cuales se encuentra la localidad de Cancas, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 219-2010-MTC/03;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en

la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Cancas se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MARTIN MOGOLLON MEJIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

Que, con Informe N° 0820 -2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor MARTIN MOGOLLON MEJIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cancas, departamento de Tumbes, aprobado por Resolución Viceministerial N° 085-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MARTIN MOGOLLON MEJIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cancas, departamento de Tumbes, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 88.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-1I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta transmisora	: Cerro Villa Cancas Alto S/N, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 80° 56' 28.8" Latitud Sur: 03° 56' 56"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086672-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 281-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2014-000757 presentado por la señora ROSARIO MARGARITA VILLON SAMUDIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash, localidad declarada como lugar de preferente interés social;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el

Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Amashca – Shilla, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 539-2013-MTC/03, señalando que las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias, de acuerdo a la definición prevista en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de diciembre de 2013, se aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio, se aprecia que la localidad de Amashca - Shilla se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW, como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor hasta 0.1 KW de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a que la presente estación se encuentra clasificada como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - baja potencia, la señora ROSARIO MARGARITA VILLON SAMUDIO no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, debido a que por su condición de estación de baja potencia está exonerada de ello, según se establece en el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC que modifica el Decreto Supremo 038-2003-MTC mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 0792-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora ROSARIO MARGARITA VILLON SAMUDIO, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Amashca – Shilla aprobado por Resolución Viceministerial N° 539-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ROSARIO MARGARITA VILLON SAMUDIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Amashca – Shilla, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 102.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAJ-3N
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Descripción del sistema irradiante	: 2 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 0 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura de la Torre	: 30 m

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Carretera Mancos – Huaypan Km. 20, caserío Potaca, distrito de Mancos, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 37' 21.31" Latitud Sur : 09° 11' 42.70"
Planta Transmisora	: Carretera Carhuaz – Chacas Km. 17, caserío Catay, distrito de Shilla, provincia de Carhuaz, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 77° 36' 23.32" Latitud Sur : 09° 12' 58.71"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente

autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización la titular se encuentra

operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086674-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 282-2014-MTC/03

Lima, 6 de mayo del 2014

VISTO, el Expediente N° 2012-078709, presentado por el señor MEREGILDO PABLO TALA TALA sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0609-2012-MTC/28, se aprobó las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s. 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro al señor MEREGILDO PABLO TALA TALA para la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a

ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena;

Que, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W hasta 1000 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MEREGILDO PABLO TALA TALA, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0748-2014-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que el señor MEREGILDO PABLO TALA TALA ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 01-2012-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor MEREGILDO PABLO TALA TALA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Punta de Bombón-La Curva-Cocachacra, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 105.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-6X
Emisión	: 25K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle Progreso N° 318, distrito de Cocachacra, provincia Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 46' 02.2" Latitud Sur: 17° 05' 34.9"
Planta Transmisora	: Altura Km. 1.5 Carretera La Curva-Cocachacra, distrito de Dean Valdivia, provincia de Islay, departamento de Arequipa.

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 49' 35.4" Latitud Sur: 17° 08' 31.6"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de

aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1°. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuente con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Viceministro de Comunicaciones

1086675-1

VIVIENDA

Delegan la facultad de suscribir los Acuerdos Separados derivados del Contrato de Aporte Financiero y de Contrato de Préstamo celebrados entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, para el financiamiento de diversos proyectos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 163-2014-VIVIENDA

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se definen las funciones generales y la estructura orgánica de los Ministerios, precisando en el último párrafo de su artículo 25, que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, en el marco del Contrato de Aporte Financiero de fecha 29 de diciembre de 2010 suscrito entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el valor de EUR 700 000,00 y teniendo en cuenta que los fondos de dicho aporte se utilizarán para la adquisición e implementación de hardware y software, así como para la contratación de servicios de consultoría de apoyo a la Unidad Coordinadora del Programa y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS participantes del Programa de Medidas de Rápido Impacto II, por lo cual se celebrarán Acuerdos Separados derivados del mencionado Contrato, los que serán suscritos entre el KfW, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, en virtud del Contrato de Préstamo de fecha 20 de diciembre de 2012 suscrito entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el valor de EUR 7 449 766,19 y teniendo en cuenta que con los fondos de dicho aporte se financiarán las medidas correspondientes a los suministros y obras para el mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de las Unidades Ejecutoras participantes del Programa de Medidas de Rápido Impacto II, así como la contratación de servicios de consultoría de diseño y supervisión, a mérito de lo cual se celebrarán Acuerdos Separados derivados del mencionado Contrato, los que serán suscritos entre la KfW, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, las Unidades Ejecutoras de los Proyectos Individuales a ejecutarse dentro del ámbito de intervención del referido Programa y en su caso por el Banco de la Nación;

Que, el numeral 4 del artículo 12 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en adelante la LOF del MVCS establece que, el Ministro puede delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, en razón de lo cual es necesario delegar la suscripción de los Acuerdos Separados que se deriven de los Contratos antes citados en el(la) Viceministra de Construcción y Saneamiento de este Ministerio; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegación de facultades en el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento

Delegar en el(la) Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la facultad de suscribir los Acuerdos Separados derivados del Contrato de Aporte Financiero de fecha 29 de diciembre de 2010, así como los derivados del Contrato de Préstamo de fecha 20 de diciembre de 2012, celebrados entre el KfW, Frankfurt am Main y la República del Perú, para el financiamiento de los proyectos individuales a ejecutarse dentro del ámbito de intervención del Programa de Medidas de Rápido Impacto II, así como a suscribir toda documentación que permita su ejecución.

Artículo 2°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución; así como, la asignación de responsabilidades que se deriven de la misma, comprenden las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso; a fin de garantizar la correcta conducción de la gestión de los sistemas administrativos que les correspondan; debiendo informarse en forma semestral respecto a los resultados de la gestión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1087269-1

La información más útil la
encuentras de lunes a viernes
en tu diario El Peruano.



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

Editora Perú

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Conforman el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 084-2014-DV-PE

Lima, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 001-2014-JUS publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de febrero de 2014, y el Oficio N° 438-2014-PCM/PRO de la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, se aprobó el "Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", con el objeto de establecer el procedimiento para la aplicación de los criterios de priorización para la atención del pago de obligaciones generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, a efectos de reducir costos al Estado, así como determinar las obligaciones de las entidades del Estado, en el ámbito de aplicación de la ley;

Que, el artículo 4 del referido Reglamento dispone que cada Pliego contará con comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, el artículo 5 del referido Reglamento dispone que el Comité debe estar integrado por el titular de la Oficina de Administración o quien haga sus veces, quien además lo presidirá, un representante de la Secretaría General o la que haga sus veces, el titular de la Procuraduría Pública de la entidad, el titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, y un representante designado por la Titular del Pliego;

Que, mediante Oficio N° 438-2014-PCM/PRO del 24 de marzo de 2014, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros manifiesta su voluntad para integrar el Comité regulado por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del referido Reglamento dispone que los integrantes del Comité serán designados mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, resulta necesario conformar el "Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada";

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2011-PCM;

Con las visaciones de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar el Comité de carácter permanente para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada, el mismo que estará integrado por:

- El Jefe de la Oficina de Administración, quien lo presidirá.
- El Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
- El Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- La Sra. Frida Clara Huarcaya Vásquez, en representación de la Secretaría General.
- El señor Jorge Luis Valencia Jáuregui, en representación de la Titular del Pliego.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración en coordinación con la Unidad de Informática, se encargue de la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.devida.gob.pe, así como en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

CARMEN MASÍAS CLAUX
Presidenta Ejecutiva

1087521-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Declaran improcedente por extemporáneo recurso de reconsideración interpuesto por Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 266-2013-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 089-2014-OS/CD

Lima, 22 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 20 de diciembre de 2013 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución OSINERGMIN N° 266-2013-OS/CD (en adelante Resolución 266), mediante la cual se efectuó la aprobación correspondiente al mes de diciembre de los costos administrativos y operativos del FISE de las Empresas de Distribución Eléctrica en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas incurridos en el mes de octubre de 2013;

Que, con fecha 07 de abril de 2014, la empresa de distribución eléctrica Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente") interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 266.

2. EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, la recurrente solicita reconsiderar gastos administrativos realizados en los meses de mayo y septiembre de 2013. En específico, solicita reconocer los gastos por servicio de personal operativo en Iquitos, servicio del personal administrativo en Tarapoto y el servicio de reparto de vales en Iquitos, todo lo cual asciende a un monto de S/. 17,282.43. Adjunta los sustentos y formatos en forma física y digital.

3. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 207.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo máximo para interponer los recursos de reconsideración contra los actos

administrativos que se considere que vulneran un derecho o interés de algún interesado es de quince (15) días hábiles;

Que, en ese sentido, la Resolución 266 pudo ser impugnada mediante recursos de reconsideración hasta el 16 de enero de 2014, toda vez que fue publicada el 20 de diciembre de 2013;

Que, atendiendo a que, la recurrente interpuso su recurso de reconsideración contra la Resolución 266 con fecha 07 de abril de 2014, se tiene que el recurso indicado ha sido presentado luego de haber vencido el plazo para su interposición; en consecuencia, de conformidad con los dispositivos legales citados, dicho recurso deviene en improcedente por extemporáneo.

Que, finalmente se ha emitido el Informe Legal N° 254-2014-GART de la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, el cual complementa la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM; y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 15-2014.

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 266-2013-OS/CD, por las razones expuestas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada conjuntamente con el Informe Legal N° 254-2014-GART en la página web de OSINERGMIN.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1087099-1

Amplian plazo para la presentación de la propuesta de Bases para la licitación de Materiales y de Equipos y Mano de Obra por parte de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 090-2014-OS/CD**

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 263-2014-GART, elaborado por la División de Gas Natural y la Coordinación Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2012-EM, se modificaron diversos artículos al Reglamento de Distribución de Gas Natural; entre ellos, se incorporó

el Artículo 112a, el cual implementa el mecanismo de licitación para contratar la ejecución de instalaciones internas de gas natural al interior de un predio, de materiales y mano de obra;

Que, el Artículo 112a del Reglamento de Distribución, establece que para efectos de la aplicación del Mecanismo de Promoción, si éste último incluye la instalación interna, Osinergmin regulará los costos unitarios de los materiales, equipos y mano de obra usados directamente en la misma. A dicho efecto, se utilizará el resultado de la licitación llevada a cabo por el Concesionario, según las bases del concurso y el procedimiento que para tales efectos establezca Osinergmin;

Que, mediante Resolución Osinergmin N° 087-2014-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural según Mecanismo de Promoción Tarifaria" (en adelante "Procedimiento"), cuyo el Artículo 10.1 establece que "En un plazo máximo de 20 Días Hábiles posterior a la entrada en vigencia del Plan de Promoción, el Concesionario presentará a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Osinergmin, la propuesta de Bases para la Licitación de Materiales y para la Licitación de Equipos y Mano de Obra";

Que, el referido Plan de Promoción fue aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 086-2014-OS/CD, publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de mayo de 2014, siendo vigente a partir del día siguiente, vale decir, a partir del 07 de mayo de 2014;

Que, mediante comunicación s/n recibida el 16 de mayo de 2014, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., solicitó la ampliación del plazo establecido para la presentación de la propuesta de Bases a que se refiere el numeral 10.1 precedentemente citado, la cual incluye los modelos de contrato correspondientes, señalando que para la implementación del Procedimiento, la empresa requerirá efectuar una adecuación de sus procesos internos;

Que, lo señalado por la empresa se considera razonable al tratarse de la primera licitación que se efectuará al amparo del Procedimiento aprobado, y considerando la información de detalle que deben contener las Bases y los modelos de contrato respectivos;

Que, atendiendo a la razonabilidad del pedido y a la ausencia de impedimentos legales para su atención, se considera procedente ampliar, por única vez, el plazo establecido para la presentación de la propuesta de Bases para la licitación de Materiales y de Equipos y Mano de Obra, en 30 días hábiles adicionales, conforme a lo solicitado por la empresa concesionaria;

Que, el Informe Técnico Legal N° 263-2014-GART, complementa la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y su Reglamento, en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 015-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar, por única vez, el plazo establecido para la presentación de la propuesta de Bases para la licitación de Materiales y de Equipos y Mano de Obra por parte de la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., a que se refiere el artículo 10.1 del procedimiento aprobado por Resolución Osinergmin N° 087-2014-OS/CD, en 30 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido.

Artículo 2°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", entrando en vigencia al siguiente día de su publicación, y consignada, junto con el Informe Técnico Legal N° 263-2014-GART, en la Página Web de Osinergmin: www2.osinerg.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1087099-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de SEDAPAL S.A. de aprobación de incremento tarifario y la oportunidad de su aplicación para el pago de las obligaciones financieras derivadas de PROVISUR

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE
REGULACIÓN TARIFARIA
N° 002-2014-SUNASS-GRT**

EXP.: 002-2014-SUNASS-GRT

Lima, 20 de mayo de 2014

VISTA:

La Carta N° 774-2014-GG¹ mediante la cual SEDAPAL S.A. remite información complementaria a la presentada en su solicitud de incremento tarifario y la oportunidad de su aplicación para el pago de las obligaciones financieras derivadas del Proyecto Provisión de servicios de saneamiento para los distritos del Sur de Lima-PROVISUR (en adelante PROVISUR) y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 3 y 4 del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia² establecen los requisitos de admisibilidad y procedencia a la solicitud presentada por la EPS para incorporar proyectos con estas características en su Plan Maestro Optimizado (en adelante PMO);

Que, mediante la Carta N° 452-2014-GG³ SEDAPAL S.A. solicita disponer el otorgamiento del incremento tarifario y la oportunidad de su aplicación para el pago de las obligaciones financieras derivadas del PROVISUR;

Que, mediante el Oficio N° 046- 2014-SUNASS-110, la Gerencia de Regulación Tarifaria otorgó un plazo de 10 días hábiles a fin de que SEDAPAL S.A. remita la información complementaria requerida y suspendió el plazo para la evaluación de la admisibilidad y procedencia de la solicitud de dicha empresa;

Que, mediante la Carta N° 774-2014-GG⁴ SEDAPAL S.A. presentó la información complementaria requerida por esta Gerencia;

Que, mediante el Oficio N° 055- 2014-SUNASS-110 y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento General de Tarifas⁵, la Gerencia de Regulación Tarifaria dispuso la ampliación por un máximo de 20 días hábiles adicionales del plazo para evaluar la admisibilidad y procedencia de la solicitud de incremento tarifario presentada por SEDAPAL S.A.;

Que, habiéndose verificado que la solicitud de SEDAPAL S.A. reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por los artículos 3 y 4 del Procedimiento para incorporar en el periodo regulatorio vigente, proyectos autosostenibles a ejecutarse como consecuencia de un proceso de competencia, corresponde admitirla a trámite;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- ADMITIR a trámite la solicitud de SEDAPAL S.A. de aprobación de incremento tarifario y la oportunidad de su aplicación para el pago de las obligaciones financieras derivadas de PROVISUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

1086821-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Públicos en cargos del Gobierno Regional de la Libertad, Oficina Nacional de Procesos Electorales e Instituto Nacional Penitenciario

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 094-2014-SERVIR-PE**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 085-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 11-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2014-SERVIR-PE, la señora Ruth Mery Acosta Zevallos fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio N° 0170-2014-GRLL-PRE, el Gobierno Regional de La Libertad solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Administración (Director de Sistema Administrativo I) (sic) de la Gerencia Regional de Educación de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 015-2014 aprobó la asignación de la Gerente Pública Ruth Mery Acosta Zevallos al cargo de Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 027-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorandum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil,

¹ Recibido por la SUNASS el 28 de abril de 2014.

² Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2009-SUNASS-CD.

³ Recibido por la SUNASS el 14 de marzo de 2014.

⁴ Recibido por la SUNASS el 28 de abril de 2014.

⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD el 5 de febrero de 2007.

aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Ruth Mery Acosta Zevallos	Director de Sistema Administrativo I (Jefe) de la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Educación	Gobierno Regional de La Libertad

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Gobierno Regional de La Libertad, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1086555-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 095-2014-SERVIR-PE**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 085-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 11-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 123-2012-SERVIR-PE, la señora Caty Vásquez Asencios fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante el Oficio N° 000032-2014-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Subgerente de Logística (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 015-2014 aprobó la asignación de la Gerente Público Caty Vásquez Asencios al cargo de Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 087-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Caty Vásquez Asencios	Sub Gerente de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración de la Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficina Nacional de Procesos Electorales

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con la Oficina Nacional de Procesos Electorales, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1086555-2

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 096-2014-SERVIR-PE**

Lima, 16 de mayo de 2014

VISTOS, el Informe N° 085-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y el Acta de Comité de Gerentes N° 11-2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 148-2012-SERVIR-PE, la señora Ana Milagros Ninanya Ortiz fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, mediante los Oficios N° 049-2014-INPE/03 y N° 0177-2014-INPE/01, el Instituto Nacional Penitenciario solicita la asignación de un Gerente Público para ocupar, entre otros, el cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Lima de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 015-2014 aprobó la asignación de la Gerente Público Ana Milagros Ninanya Ortiz al cargo de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario, dicho cargo de destino fue aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 086-2014-SERVIR-PE;

Que, conforme al Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Público que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Ana Milagros Ninanya Ortiz	Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Regional Lima del Instituto Nacional Penitenciario	Instituto Nacional Penitenciario

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional Penitenciario, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1086555-3

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERU a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 094-2014-PROMPERU/SG

Lima, 16 de mayo de 2014

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en el marco del programa PerúDesignNet, cuyo objetivo es la promoción y mejora de la imagen país, a través de proyectos y acciones que generen un impacto en el desarrollo del Perú; PROMPERU participará en el evento Encuentro de Innovación, a realizarse en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 27 al 29 de mayo de 2014, con la finalidad de presentar los ejes centrales de los proyectos, incluyendo las macro áreas a ejecutarse en el 2014, lo que permitirá la identificación e intercambio de experiencias de fomento de innovación y emprendimiento, así como de las tendencias de promoción y gestión de innovación como herramientas de promoción de imagen país;

Que, en tal razón, la Dirección de Comunicaciones e Imagen País de PROMPERU ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Carmen Julia García Torres, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Madrid, Reino de España, para que en representación de PROMPERU, desarrolle actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes

mencionado, teniendo en cuenta que el IED cubrirá los gastos de alojamiento y alimentación;

Que, la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Carmen Julia García Torres, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 de mayo al 1° de junio de 2014, para que en representación de PROMPERU lleve a cabo acciones de promoción de imagen país, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 108,00 x 5 días) : US \$ 540,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 838,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Carmen Julia García Torres, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1086990-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Designan Asesor de Secretaría General del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 073-2014-OEFA/PCD

Lima, 23 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Contando con el visado de la Secretaría General, la Oficina de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en

el nombramiento y designación del funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor JOSÉ IGNACIO PEÑA DE CÁRDENAS en el cargo de Asesor de Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 26 de mayo del 2014.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1087537-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican el Reglamento de Sanciones y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual

RESOLUCIÓN SMV N° 010-2014-SMV/01

Lima, 22 de mayo de 2014

VISTOS:

El Expediente N° 2014008786 y los Memorandos Nros. 870 y 1183-2014-SMV/06 del 3 de abril y 14 de mayo del 2014, respectivamente, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como el proyecto de norma que propone modificar el Reglamento de Sanciones y los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de la próxima entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Hechos de Importancia se considera necesario modificar el Reglamento de Sanciones aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10 (en adelante, El Reglamento de Sanciones), a fin de adecuarlo a las nuevas obligaciones contenidas en dicho reglamento, así como incluir nuevos tipos infractorios como consecuencia de la vigencia del Reglamento de los Mecanismos Centralizados de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos. Asimismo, resulta necesario efectuar algunos ajustes en el citado Reglamento de Sanciones como resultado de las últimas modificaciones al Reglamento del Director de Mercados de las Bolsas de Valores y al Reglamento del Mercado Integrado Latinoamericano, entre otros;

Que, adicionalmente, producto de la experiencia de los últimos años relacionados con los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por el artículo 4° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, se realizan algunas modificaciones orientadas a dotar de una mayor flexibilidad a los órganos instructores y sancionadores al momento de evaluar la sanción aplicable;

Que, el Proyecto fue difundido y puesto en consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV

por el plazo de diez (10) días calendario, a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos, conforme lo dispuso la Resolución SMV N° 006-2014-SMV/01, publicada el 10 de abril de 2014 en el Diario Oficial El Peruano; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° y el literal b) del artículo 5° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobada por el Decreto Ley N° 26126 y modificada por Ley N° 29782, y el artículo 7° de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV reunido en su sesión del 19 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 32°, el inciso 2.15 del Anexo I, la sumilla del Anexo II, los incisos 2.1 y 2.3 del literal A) del Anexo VIII, la sumilla y el literal A) Son infracciones de los participantes de la ICLV del Anexo IX y el inciso 1.10 del Anexo X del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, con los siguientes textos:

"Artículo 32.- CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Las medidas correctivas reguladas en el artículo anterior podrán ser aplicadas por las Intendencias Generales de Supervisión, en tanto se acredite la existencia de las tres condiciones siguientes:

a) La inmaterialidad de la infracción cometida, entendiéndose el concepto de inmaterialidad como aquella situación en que los hechos revisten poca significación.

b) La infracción debe estar tipificada como leve en los anexos del presente Reglamento.

c) La inexistencia de perjuicios concretos a los inversionistas o asociados del sistema de fondos colectivos.

ANEXO I

2.- Graves (...)

2.15. No devolver a la sociedad o al fondo, según corresponda, las ganancias de corto plazo obtenidas dentro de un período de tres (3) meses, en la compra y venta o venta y compra de valores emitidos por el emisor o negociados en dicho período por el inversionista institucional con el que el infractor se encuentre relacionado, de manera oportuna o cuando lo requiera la SMV.

(...)

ANEXO II

De las Infracciones del Emisor, que comprende a personas jurídicas, sucursales de personas jurídicas, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y fondos de inversión así como cualquier otra entidad con un valor o programa inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores.

ANEXO VIII

(...)

A) Son infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados:

(...)

2.- Graves

2.1. No conservar o mantener actualizada, del modo y por el tiempo que exige la normativa, la información relativa a las propuestas y operaciones realizadas en rueda de bolsa.

(...)

2.3. No comunicar a la SMV las normas de carácter general que apruebe vinculadas a sus funciones, dentro del plazo establecido por la normativa.

ANEXO IX

De las infracciones en los Sistemas de Liquidación de Valores y otros sistemas de compensación y liquidación de valores, de sus directores, funcionarios y trabajadores, del responsable del control interno, de los participantes, del emisor de valores registrados y de los bancos liquidadores

(...)

B) Son infracciones de los participantes de la ICLV:

(...)

ANEXO X

(...)

1.- Muy Graves

(...)

1.10. No actualizar el capital social mínimo conforme a lo establecido en la normativa o cuando sea requerido por la SMV.

(...)"

Artículo 2º.- Incorporar los incisos 1.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23 al Anexo I, los incisos 2.7, 2.8, 3.2 y 3.3 del literal A) y el literal C) al Anexo II, los incisos 2.1 y 3.1 del literal B) al Anexo III, los incisos 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 2.4, 3.1 y 3.2 del literal A), los incisos 2.5 y 3.1 del literal C) y el literal D) al Anexo VIII, los incisos 1.14 y 1.15 del literal A) y el literal G) al Anexo IX, los incisos 1.22, 1.23, 1.24 y 1.25 al Anexo X y el Anexo XXII al Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, con los siguientes textos:

"ANEXO I

(...)

1.- Muy Graves

(...)

1.17. No contar o no implementar o infringir las normas internas de conducta del emisor con respecto a la información que suministra a la SMV.

2.- Graves

(...)

2.18. No aclarar o desmentir, después de haber tomado conocimiento, la información publicada en medios de comunicación que sea falsa, inexacta o incompleta y que cumpla con lo señalado en los artículos 3 y 4 del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada.

2.19. No comunicar como hecho de importancia y dentro del plazo establecido, la información cuyo carácter de reserva ha cesado.

2.20. No presentar o presentar de manera incompleta a la SMV la lista de personas que conocen la información reservada, laboren o no en el emisor.

2.21. Divulgar información que constituya hecho de importancia sin que previamente dicha información haya sido comunicada a la SMV.

2.22. No informar a la SMV de manera oportuna aquel acto, hecho, acuerdo o decisiones significativas relacionadas con la información materia de reserva que se produzcan durante el periodo de reserva de la información.

2.23. No cumplir con el plazo mínimo de divulgación de la Fecha de Registro establecido en el reglamento de la materia.

ANEXO II

(...)

A) Son infracciones del Emisor con valores inscritos en el Registro:

(...)

2.- Graves

(...)

2.7. Acordar para sus directores una participación en las utilidades netas del ejercicio económico por encima de seis por ciento (6%), salvo que dicha circunstancia sea divulgada como hecho de importancia dentro del primer mes del respectivo ejercicio económico.

2.8. No designar, en los casos que corresponda, al representante de los obligacionistas en una emisión de bonos, o designar a una persona que no cumpla con los requisitos establecidos para ejercer dicho cargo.

3.- Leves

(...)

3.2. No contar con al menos un representante bursátil titular y al menos con un suplente, o designar o mantener a personas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia para ejercer la función de representante bursátil.

3.3. No presentar la declaración jurada indicando que los representantes bursátiles cumplen los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento de la materia.

(...)

C) Son infracciones del representante bursátil de un emisor con valores inscritos en el Registro:

1.- Grave

1.1. No cumplir con sus funciones establecidas en el reglamento de la materia.

ANEXO III

(...)

B) Son infracciones del representante de obligacionistas:

(...)

2.- Grave

2.1. No elaborar la documentación o reportes exigidos por la normativa o por la SMV, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.

3.- Leve

3.1 No remitir a la SMV la documentación o reportes exigidos por la normativa o por la SMV o remitirlos de manera inoportuna o incompleta.

ANEXO VIII

(...)

A) Son infracciones de la Bolsa y otras entidades encargadas de la conducción de Mecanismos Centralizados:

1.- Muy Graves

(...)

1.6. No cumplir con sus estatutos, reglamentos internos o disposiciones complementarias.

1.7. No observar las disposiciones que regulan su participación y sus obligaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano.

1.8. Permitir la oferta pública secundaria y promoción en el país de valores negociados en los sistemas de negociación administrados por bolsas extranjeras, sin que previamente estos se encuentren inscritos en el Registro.

1.9. No proporcionar a través de su página web u otros mecanismos, de manera simultánea a la difusión que se realice en el país extranjero, la información relevante que brinden los emisores de los valores negociados en sistemas de negociación extranjeros en cumplimiento de la normativa del país en el que su emisión se encuentre inscrita en bolsa o en un sistema de negociación de valores, así como no mantener habilitado el acceso a los sistemas informativos mediante los cuales se ponga a disposición del público y se actualice dicha información.

1.10. No adecuar sus tarifas a los principios y disposiciones establecidos en la normativa o no presentar la propuesta tarifaria requerida por la normativa.

2.- Graves (...)

2.4 No mantener a disposición del público su escritura de constitución y sus modificatorias de acuerdo a lo establecido en la normativa.

3.- Leves

3.1. No comunicar inmediatamente a la SMV cualquier irregularidad, posible infracción a la normativa o, en general, cualquier hecho que pueda ser susceptible de investigación por la SMV, que conozca en el ejercicio de sus funciones.

3.2. No velar por que sus funcionarios y empleados cumplan sus normas internas, ciñéndose a los principios de la ética profesional.

(...)

C) Son infracciones del director de mercados:
(...)

2.- Graves

2.5. Adquirir o transferir valores o instrumentos financieros inscritos en el Registro sin autorización previa de la SMV, cuando corresponda.

3.- Leve

3.1. No remitir cumpliendo con las formas, medios y oportunidades establecidas por la normativa los reportes y registros que le corresponde elaborar en el ejercicio de su cargo.

D) Son infracciones de los directores, funcionarios y trabajadores de la Bolsa y de otras Entidades Responsables de la Conducción de Mecanismos Centralizados de Negociación:

D.1. De los directores, trabajadores y funcionarios:

1.- Muy grave

1.1. Adquirir o enajenar a título oneroso valores inscritos o negociados en la respectiva bolsa, a menos que hayan obtenido previamente la autorización escrita de la SMV, cuando corresponda.

ANEXO IX

(...)

A) Son infracciones de las ICLV y otras Entidades Administradoras de los Sistemas de Liquidación de Valores, según corresponda:

1.- Muy Graves (...)

1.14. No observar las disposiciones que regulan su participación y sus obligaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano.

1.15. No actualizar el capital social mínimo conforme a lo establecido en la normativa o cuando sea requerido por la SMV, o contar con un patrimonio neto inferior a su capital social mínimo exigido.
(...)

G) Son infracciones de los directores, funcionarios y trabajadores de los sistemas de liquidación de valores y otros sistemas de compensación y liquidación de valores:

1.- Muy grave

1.1. Adquirir o enajenar a título oneroso valores inscritos o negociados en la respectiva bolsa, a menos que hayan obtenido previamente la autorización escrita de la SMV, cuando corresponda.

ANEXO X

(...)

1.- Muy Graves (...)

1.22. No observar las disposiciones que regulan su participación y sus obligaciones en el Mercado Integrado Latinoamericano.

1.23. No implementar sistemas que permitan la grabación de las órdenes cuando estas se realicen vía telefónica.

1.24. No grabar las órdenes de sus comitentes cuando estas se realicen vía telefónica.

1.25. Utilizar sistemas para la toma de órdenes, medios de recepción y registro de órdenes que no cumplan con las condiciones establecidas por la SMV.

ANEXO XXII

De las infracciones de las Empresas Administradoras de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos, de sus participantes y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con las Empresa Administradoras

A) Son infracciones de las Empresas Administradoras de los mecanismos centralizados de negociación para valores de deuda pública e instrumentos derivados de estos y de toda persona que directa o indirectamente esté relacionada con la empresas administradoras, según corresponda:

1.- Muy Graves

1.1. No observar los procedimientos previstos en caso de incumplimientos en la liquidación de operaciones o de otras obligaciones relacionadas con las operaciones realizadas o registradas en el Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración.

1.2. No cumplir con las obligaciones y procedimientos previstos en el reglamento interno del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración así como en las disposiciones o manuales en los que se regule el funcionamiento del mecanismo.

1.3. No suspender la negociación de un valor según las circunstancias y en los términos previstos en el reglamento interno del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración.

2.- Graves

2.1. Negar injustificadamente el acceso a cualquier participante a los servicios relacionados con el Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración, así como dejar de observar los criterios para la afiliación y desvinculación de los participantes de dicho mecanismo.

2.2. No llevar o mantener actualizado, del modo que exige la normativa, los registros y archivos correspondientes.

2.3. No conservar o mantener actualizada, del modo y por el tiempo que exige la normativa, la información relativa a las operaciones, registros, propuestas y mensajes o avisos que se realicen o coloquen a través del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración.

2.4. No implementar los mecanismos de seguridad para el acceso de los diferentes módulos y niveles del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración.

2.5. No implementar los procedimientos para identificar, controlar y gestionar adecuadamente los riesgos a los que se encuentra expuesta.

2.6. No contar con manuales, procedimientos, normas internas de conducta, políticas, planes o sistemas de control interno, de acuerdo con los requisitos establecidos

en la normativa; o no cumplir con sus disposiciones o no supervisar su cumplimiento.

2.7. No remitir, o hacerlo fuera de los plazos establecidos en la normativa, los precios o tasas y montos de las operaciones realizadas o registradas en el Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración.

2.8. No contar con un patrimonio neto inferior al capital social exigido, no actualizar el capital social mínimo requerido oportunamente o no inscribirlo en el plazo previsto por la normativa.

2.9. Participar directa o indirectamente en la negociación de valores de deuda pública o instrumentos derivados de estos en cualquier Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos.

2.10. No implementar los medios y procedimientos para monitorear la negociación que se realice o registre en el Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración o no informar a la SMV cualquier actividad o conducta que atente o pueda atentar contra la integridad, transparencia y eficiencia del mercado.

3.- Leves

3.1. No informar cualquier modificación que se produzca en la información o documentación presentada a la SMV que hubiere dado origen a una autorización de organización o funcionamiento, conforme a lo establecido por la normativa.

3.2. No remitir a la SMV la información periódica o complementaria conforme a lo establecido por la normativa, así como toda aquella información que estén obligados a remitir en la oportunidad señalada por la normativa.

3.3. No cumplir con remitir a la SMV, al Ministerio de Economía y Finanzas, a los participantes del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos bajo su administración y al público en general, la información a la que se encuentran obligados en virtud de la normativa y del reglamento interno del mecanismo.

B) Son infracciones de los participantes del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos:

1.- Graves

1.1. Incumplir con la normativa y reglamentos que regulen las operaciones que se realicen o registren en el Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, así como con el reglamento interno del mecanismo y las disposiciones o manuales de operaciones que establezca la Empresa Administradora del mecanismo.

1.2. No asumir el cumplimiento de las operaciones que realicen sus operadores, por cuenta propia o de terceros, según sea el caso.

1.3. No adoptar las medidas adecuadas para prevenir que las operaciones realizadas o registradas a través del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos puedan ser utilizadas para el lavado de activos o para cualquier otra finalidad ilícita, en cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia.

1.4. No preingresar o confirmar las operaciones con valores de deuda pública o instrumentos derivados de estos que hayan sido realizadas fuera del Módulo de Negociación Continua del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos, dentro de los plazos establecidos en la normativa.

2.- Leves

2.1. No mantener la información que permita acreditar la oportunidad y condiciones en que realizaron operaciones con valores de deuda pública o instrumentos derivados de estos fuera del Módulo de Negociación Continua del Mecanismo Centralizado de Negociación para Valores de Deuda Pública e Instrumentos Derivados de estos."

Artículo 3°.- Modificar el primer párrafo del Cuarto Criterio del inciso 4.1, los numerales (ii), (iv), (v), (vi) y (vii) del inciso 4.2 de los Criterios aplicables al procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de las normas que regulan la remisión de información periódica o eventual, aprobados por el artículo 4° de la Resolución SMV N° 006-2012-SMV/01, con los siguientes textos:

"4.1. CRITERIOS

- Cuarto Criterio:

Repetición y/o continuidad de la infracción

Se considera repetición cuando el administrado ha incurrido de manera previa en el mismo tipo infractorio en el plazo fijado para evaluar el criterio de antecedentes, lo que constituye un agravante al momento de imponer la correspondiente sanción.

(...)

4.2. PAUTAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS

(...)

(ii) Se podrá aplicar la sanción de amonestación cuando concurrentemente se cumpla con lo siguiente: (i) la afectación a la transparencia en el mercado sea mínima; ii) la infracción cometida no haya ocasionado un perjuicio concreto a los inversionistas o asociados; (iii) el sujeto infractor no cuente con antecedentes o teniéndolos se trate de infracciones tipificadas como faltas leves impuestas en los cuatro (4) años anteriores a la comisión de la infracción que se evalúa; (iv) el sujeto infractor no haya obtenido un beneficio por su conducta ilegal; y (v) no se haya acreditado que el infractor actuó con dolo en la comisión de la infracción.

(...)

(iv) En caso de que no corresponda aplicar una sanción de amonestación, los órganos competentes de la SMV deberán observar las siguientes pautas referidas a las circunstancias de la comisión de la infracción:

Tratándose de incumplimientos en la remisión de información financiera auditada anual

Sobre la base de tres (3) UIT se adicionarán los siguientes montos en los supuestos que a continuación se indican:

- Por cada día calendario de retraso se sumará el diez por ciento (10%) de una (1) UIT hasta un máximo de tres (3) UIT.

Tratándose de incumplimientos en la remisión de memoria anual o información periódica distinta de la información financiera auditada anual

Sobre la base de dos (2) UIT se adicionarán los siguientes montos en los supuestos que a continuación se indican:

- Por cada día calendario de retraso se sumará el cinco por ciento (5%) de una (1) UIT hasta un máximo de uno punto cinco (1.5) UIT.

Tratándose de incumplimientos en la comunicación de información eventual, tal como los hechos de importancia

- Por cada día calendario de retraso se sumará el treinta por ciento (30%) de una (1) UIT hasta un máximo de tres (3) UIT.

(v) El monto resultante de las pautas contempladas en el numeral (iv) precedente se incrementará en dos por ciento (2%) si se determina que el sujeto infractor cuenta con antecedentes de sanción y en tres (3%) si tiene antecedentes de la misma conducta que se pretende sancionar.

(vi) En caso de que se acredite la existencia de cualquiera de los siguientes elementos: (i) grave afectación a los bienes jurídicos tutelados; (ii) perjuicios concretos a los inversionistas o asociados; (iii) obtención de un beneficio ilegal; (iv) dolo en la comisión de la infracción; los montos resultantes de la aplicación de lo señalado en los puntos precedentes podrán incrementarse hasta el máximo permitido por la ley correspondiente, teniendo en cuenta los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

(vii) Concluida la evaluación, los órganos instructores evalúan si se configuran los atenuantes de responsabilidad contemplados en el artículo 236°-A de la LPAG y en el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento de Sanciones.”

Artículo 4°.- Las infracciones a las normas que regulan la presentación de información financiera por parte de las personas señaladas en el artículo 5° de la Ley N° 29720 se sancionan de acuerdo con los tipos infractorios, el procedimiento y los criterios establecidos en el artículo 6° de las Normas sobre la presentación de estados financieros auditados por parte de sociedades o entidades a las que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 29720, aprobadas por la Resolución SMV N° 011-2012-SMV/01.

Artículo 5°.- Derogar el inciso 2.1 del literal A) del Anexo IX del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (www.smv.gob.pe).

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1086992-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dan por concluidas designaciones y disponen que magistrados reasuman funciones en diversos juzgados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 011-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, 21 de mayo de 2014

VISTOS:

Los escritos presentados en la fecha por los Magistrados, Carlos Charapaqui Poma, José Manuel Quispe Morote, Alberto Eleodoro Gonzales Herrera solicitando ser reincorporados a sus Juzgados de origen, al haber concluido sus designaciones en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima.

I CONSIDERANDO:

Primero.- Que, los Magistrados recurrentes solicitan ser reincorporados en sus respectivos Juzgados de Origen, en razón de que habiendo desempeñado

funciones en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima-ODECMA, se les notificó la Resolución Administrativa 16-2014-CED-CSJLI/PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Lima, en la que se les pone en conocimiento que se ha nombrado a otros Magistrados en reemplazo del cargo que venía desempeñando como Magistrados de Primera Instancia en ODECMA – LIMA, motivo por el cual solicitan ser reincorporados en su plaza de origen de los cuales son titulares. Adjuntando copia de la resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo Distrital.

Segundo: Que, en efecto, conforme es de verse de la Resolución Administrativa 16-2014-CED-CSJLI/PJ emitida por el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Lima, se ha dispuesto el reemplazo de los Magistrados: Carlos Charapaqui Poma, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Lima Este, José Manuel Quispe Morote, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de El Agustino, Alberto Eleodoro Gonzales Herrera, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, en las funciones contraloras que desempeñaban en la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA de Lima, al amparo de la Resolución Administrativa número 101-2014-CEI/PJ.

Tercero: Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior y teniéndose en cuenta que los Magistrados: Carlos Charapaqui Poma, Juez Titular del Segundo Juzgado Mixto de Lima Este, José Manuel Quispe Morote, Juez Titular del Primer Juzgado Mixto de El Agustino, Alberto Eleodoro Gonzales Herrera, Juez Titular del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho, pertenecen a esta Corte Superior de Justicia, resulta pertinente disponer que a partir de la fecha asuman funciones jurisdiccionales en los Juzgados de los cuales son titulares, debiendo entonces darse por concluido las designaciones de los Magistrados Supernumerarios que estaban a cargo de los referidos Juzgados.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades contenidas en los 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Primero.- DAR POR CONCLUIDO a partir de la fecha las designaciones como Jueces Especializados de los siguientes Magistrados:

Norma Zonia Pacora Portella del Segundo Juzgado Penal de Lima Este.

Carmen Sabina Reyes Guillen del Primer Juzgado Mixto del Módulo Básico de Justicia de El Agustino.

Wolfraí Huerta Robles del Primer Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho.

Quienes deberán de hacer entrega del cargo con el inventario respectivo, bajo responsabilidad funcional. Dándoseles las gracias por los servicios prestados.

Segundo.- DISPONER que reasuman sus funciones a partir de la fecha en los Juzgados de los cuales son titulares, los siguientes Magistrados:

Carlos Charapaqui Poma, Juez del Segundo Juzgado Mixto de Lima Este.

José Manuel Quispe Morote, Juez del Primer Juzgado Mixto de El Agustino.

Alberto Eleodoro Gonzales Herrera, Juez del Primer Juzgado Penal de San Juan de Lurigancho.

Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados e interesados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1087538-1

Aceptan renuncia, encargan despacho y designan Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana - Huarochirí

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 012-2014-P-CSJLE/PJ**

Chaclacayo, veintitrés de mayo del año dos mil catorce.-

VISTO:

El escrito de renuncia presentada por la señora Jueza Rosa Grimalda Sihuincha Chocce al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí.

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Resolución Administrativa N° 528-2013-P-CSJLE/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima designó como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí a la Abogada Rosa Grimalda Sihuincha Chocce.

Segundo.- Por escrito del veinte de mayo último, la señora Jueza Rosa Grimalda Sihuincha Chocce renuncia al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí.

Tercero.- Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí.

Cuarto.- Teniendo en cuenta que la Resolución Administrativa N° 155-2014-CE-PJ, del treinta de abril del año en curso, en su artículo siete, autoriza a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, cubrir plazas vacantes que se requiera para la atención de despachos judiciales, con Jueces Supernumerarios que integran la relación vigente de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Quinto.- Que, en la lista de jueces supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, aparece la Abogada Linda Jessica Giraldo León, quien se encuentra como apta para ejercer el cargo de Juez de Paz Letrado.

Por las consideraciones expuestas, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en uso de las facultades conferidas en Artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incisos 3 y 9.

RESUELVE:

Primero: ACEPTAR en vía de regularización la RENUNCIA al cargo de Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí a la Abogada Rosa Grimalda Sihuincha Chocce, con efectividad del veinte de mayo del año dos mil catorce, dándole las gracias por los servicios prestados.

Segundo: ENCARGAR en vía de regularización el Despacho del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí, al señor Doctor Mario Augusto Villavicencio Bazaldúa Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Lurigancho Chosica, en adición de sus funciones, del día veinte al veintitrés de mayo de los corrientes.

Tercero: DESIGNAR a la Doctora Linda Jessica Giraldo León como Juez Supernumerario del Juzgado de Paz Letrado de Matucana – Huarochirí, a partir del día veintisiete de mayo del presente año.

Cuarto: PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, comuníquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MARIA DEL CARMEN PALOMA ALTABAS KAJATT
Presidenta

1087538-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Suiza, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N° 040-2014-BCRP**

Lima, 19 de mayo de 2014

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Bank for International Settlements (BIS) para que un funcionario del Banco asista a la Reunión de Expertos del Banco de Datos del BIS a realizarse en Basilea, Suiza, los días 5 y 6 de junio de 2014;

En la reunión se va a tratar temas referidos a estadísticas de precios de inmuebles, instrumentos de deuda, crédito al sector no financiero y la cooperación internacional en estadística;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Información y Análisis Económico tiene como objetivo proveer de información y análisis oportunos y relevantes para la formulación y gestión de la política monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, su reglamento el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 2 de mayo de 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior del señor Iván Aldave Ruiz, Subgerente de Estadísticas Macroeconómicas en la Gerencia de Información y Análisis Económico, en la ciudad de Basilea, Suiza, los días 5 y 6 de junio y el pago de los gastos, a fin de que participe en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes	US\$ 2110,83
Viáticos	US\$ 1060,00
TOTAL	US\$ 3170,83

Artículo 3°.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1086365-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Eligen Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 039-2014-FMP/CE/SG**

Lima, 16 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú determina la unidad y exclusividad de

la función jurisdiccional, disponiendo que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar.

Que, por Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú.

Que, el párrafo quinto del artículo 5° de la citada Ley, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que: "(...) El Presidente del Consejo Ejecutivo preside el Fuero Militar Policial. Es elegido por los miembros del Consejo Ejecutivo entre los Vocales Supremos Titulares de la Sala Suprema Revisora o el Fiscal Supremo Titular ante dicha Sala. Ejerce el cargo por un periodo de dos años y puede ser reelegido, por única vez, por un periodo igual. (...)".

Que, en sesión de fecha 23 de abril de 2014, el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial acordó, por unanimidad, elegir al General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, como Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y, por ende, como Presidente del Fuero Militar Policial por el periodo de dos años, comprendido del 24 de mayo de 2014 al 24 de mayo de 2016.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el inciso 1) del artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ELEGIR al General de Brigada (R) Juan Pablo RAMOS ESPINOZA, Vocal Supremo del Tribunal Supremo Militar Policial, como Presidente del Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial y del Fuero Militar Policial por el periodo de dos años, asumiendo sus funciones a partir del 24 de mayo del 2014.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución Administrativa al señor Presidente Constitucional de la República, Presidente del Congreso de la República, Presidente del Poder Judicial, Fiscal de la Nación, Ministro de Defensa, Ministro del Interior, Ministro de Justicia y Derechos Humanos y al Magistrado citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO MANUEL POW SANG SOTELO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1086299-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicados de diplomas de título de Licenciada en Enfermería y Grado Académico de Bachiller de la Universidad Nacional de Ucayali

Se publican las siguientes Resoluciones a solicitud de la Universidad Nacional de Ucayali, mediante Oficios N°s. 120-2011-UNU-R y 121-2014-UNU-R, recibido el 22 de mayo de 2014)

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 306-2013-UNU-CU-R

Pucallpa, 29 de mayo de 2013.

VISTO, el Expediente N° 002011305078 del 13 de mayo de 2013, sobre duplicado de título profesional.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 048-2006-CU-R-UNU, del 09 de febrero de 2006, se resolvió Otorgar el título Profesional de Licenciada en Enfermería, entre otros, a la Bachiller CINTHYA AGUILAR LOZANO, por haber cumplido todos los requisitos de Ley y formalidades administrativas establecidas por la Universidad;

Que, mediante solicitud del 27 de diciembre de 2012, la Srta. CINTHYA AGUILAR LOZANO, se dirige al señor Rector solicitando la emisión del duplicado del Diploma de título de Licenciada en Enfermería, en razón de haber extraviado el original;

Que, para la obtención del duplicado del Diploma es necesario que la solicitante cumpla con presentar los requisitos exigidos y aprobados en la Directiva N° 001/08-UGYT-SG-UNU de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se advierte que la peticionante ha cumplido con los Requisitos para optar el duplicado de Diploma de Título Profesional, adjuntando tres fotografías, recibo de pago por duplicado de título por la suma de S/. 350.00, Constancia de la denuncia policial, Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia certificada de la Resolución que confiere el título profesional expedida por el Secretario General y la publicación realizada en el Diario de mayor circulación del lugar, por pérdida de diploma;

Que, el Consejo Universitario, en sesión del 29 de mayo de 2013, aprobó la solicitud de Duplicado de diploma por pérdida, peticionada por CINTHYA AGUILAR LOZANO, ordenando la emisión de la correspondiente resolución;

Estando a lo acordado en sesión del Consejo Universitario del 29 de mayo de 2013, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la Universidad Nacional del Ucayali.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el duplicado del Diploma de título de Licenciada en Enfermería a nombre de la peticionante CINTHYA AGUILAR LOZANO.

Artículo 2°.- Autorizar a la Secretaría General para que proceda a la expedición del Duplicado del Diploma correspondiente, poniendo en conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores, disponiendo la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la interesada y dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROLY BALDOCEDA ASTETE
Rector

ENRIQUE GARCÍA PEIXOTO
Secretario General

1086602-1

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 321-2013-UNU-CU-R

Pucallpa, 29 de mayo de 2013.

VISTO, el Expediente N° 002011305077, del 13 de mayo de 2013, sobre duplicado de Grado Académico de Bachiller.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 136/2005-CU-R-UNU, del 01 de junio del 2005, se resolvió Otorgar el Grado Académico de Bachiller en Enfermería, entre otros, a la Bachiller CINTHYA AGUILAR LOZANO, por haber cumplido todos los requisitos de Ley y formalidades administrativas establecidas por la Universidad;

Que, mediante solicitud del 26 de diciembre de 2012, la Srta. CINTHYA AGUILAR LOZANO, se dirige al señor Rector, solicitando la emisión del duplicado del Grado Académico de Bachiller en Enfermería, en razón de haberlo extraviado;

Que, para la obtención del duplicado del Diploma es necesario que el solicitante cumpla con presentar los requisitos exigidos y aprobados en la Directiva N° 001/08-UGYT-SG-UNU de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, de los documentos obrantes en el expediente administrativo se advierte que, la peticionante ha cumplido con los Requisitos para optar el duplicado del Grado Académico de Bachiller, adjuntando tres fotografías, recibo de pago por duplicado de Grado Académico de Bachiller por la suma de S/. 300.00, Constancia de la denuncia policial, Constancia expedida por el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores, copia certificada de la Resolución que confiere el Grado Académico de Bachiller expedida por el Secretario General y la publicación realizada en el Diario de mayor circulación del lugar, por pérdida de Grado Académico de Bachiller;

Que, el Consejo Universitario, en sesión del 29 de mayo de 2013, aprobó la solicitud de Duplicado de Grado Académico de Bachiller por pérdida, peticionada por CINTHYA AGUILAR LOZANO, ordenando la emisión de la correspondiente resolución;

Estando a lo acordado en sesión del Consejo Universitario del 29 de mayo de 2013, y en uso de las funciones y atribuciones otorgadas al Consejo Universitario y al Rector por la Ley Universitaria N° 23733 y por el Estatuto de la Universidad Nacional del Ucayali.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR el duplicado del Grado Académico de Bachiller en Enfermería a nombre de la peticionante CINTHYA AGUILAR LOZANO,

Artículo 2°.- Autorizar a la Secretaría General para que proceda a la expedición del Duplicado del Grado Académico de Bachiller correspondiente, poniendo a conocimiento de la Asamblea Nacional de Rectores, disponiendo la publicación de la presente resolución.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la interesada y dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ROLY BALDOCEDA ASTETE
Rector

ENRIQUE GARCÍA PEIXOTO
Secretario General

1086603-1

Otorgan duplicado de diploma de grado de Bachiller en Sociología de la Universidad Nacional del Centro del Perú

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU**

RESOLUCIÓN N° 2583-CU-2014

Huancayo, 10 de abril de 2014.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 005266 de fecha 05 de Febrero del 2014, por medio del cual don LUIS JAVIER TORRES PUENTE, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Sociología, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida,

deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, don Luis Javier Torres Puente, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Sociología, fue expedido el 21.07.1993, Diploma registrado con el N° 314, registrado a Fojas 049 del Tomo 019-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 26 de Marzo del 2014.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN SOCIOLOGÍA, a don LUIS JAVIER TORRES PUENTE, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 314, registrado a Fojas 049 del Tomo 019-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Sociología.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN
Secretario General

1086368-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2014 del RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 127-2014/JNAC/RENIEC**

Lima, 23 de mayo de 2014

VISTOS:

El Memorando N° 000385-2014/GTH/RENIEC (21MAR2014) de la Gerencia de Talento Humano; el Informe N° 000013-2014/GTH/SGPS/RENIEC (19MAR2014) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano; el Memorando N° 000835-2014/GPP/RENIEC (27MAR2014) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000617-2014/GPP/SGP/RENIEC (27MAR2014) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000374-2014/GAJ/SGAJA/RENIEC (04ABR2014) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Hoja de Elevación N° 000221-2014/GAJ/RENIEC (04ABR2014) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), es un organismo constitucionalmente

autónomo, con personería de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; encargada de manera exclusiva y excluyente de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, registrar los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que con Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica (ROF) del RENIEC; el cual ha dispuesto modificaciones orgánicas y funcionales en la organización institucional;

Que a través de la Resolución Jefatural N° 360-2013/JNAC/RENIEC (28NOV2013), se aprobó la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2013 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que con Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), se aprobó el vigente Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC;

Que el artículo 4° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18JUN2004), define al Presupuesto Analítico de Personal (PAP), como el documento de gestión que considera las plazas y el presupuesto para los servicios específicos del personal permanente y eventual en función de la disponibilidad presupuestal;

Que al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC (05MAR2014), la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, emitió el Informe N° 000013-2014/GTH/SGPS/RENIEC (19MAR2014) sobre la actualización del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), en virtud al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) recientemente aprobado dando la conformidad al proyecto del documento normativo propuesto;

Que la Sub Gerencia de Presupuesto, mediante el Informe N° 000617-2014/GPP/SGP/RENIEC (27MAR2014), concluye que la actualización del Presupuesto Analítico de Personal 2014, cuenta con el crédito presupuestario suficiente para ser atendido con cargo a los Recursos Presupuestarios del Pliego 033: RENIEC;

Que mediante Resolución Jefatural N° 019-82-INAP-DIGESNAP se aprobó la Directiva N° 001-82-INAP-DNP - Directiva para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, en cuyo sub numeral 6.8 se señala que el PAP será aprobado por el titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esa competencia;

Que la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), en reemplazo del CAP y el PAP; así mismo la Novena Disposición Complementaria Transitoria señala que la disposición invocada entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de los tres reglamentos descritos en los literales a), b) y c) de la Décima Disposición Complementaria Final de la misma ley, siendo que a la fecha los indicados reglamentos no han sido aprobados ni publicados, corresponde al RENIEC emitir el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) para el año 2014;

Que en tal sentido, corresponde aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Año Fiscal 2014 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC-RENIEC (10ABR2013); el artículo 6 de la Ley N° 29091 y en los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, el numeral 1 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y estando a lo opinado por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) correspondiente al Año Fiscal 2014 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural, el que se encuentra acorde con la Resolución Jefatural N° 60-2014/JNAC/RENIEC

(05MAR2014) que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el mismo que será publicado en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.reniec.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1087517-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Opinan favorablemente para que Mibanco, Banco de la Microempresa SA. realice emisión de Bonos Corporativos dentro del “Cuarto Programa de Bonos Corporativos Mibanco”

RESOLUCIÓN SBS N° 2516-2014

Lima, 2 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Mibanco, Banco de la Microempresa S.A., en adelante el Banco, para que se opine favorablemente sobre la emisión de bonos corporativos, dentro del “Cuarto Programa de Bonos Corporativos Mibanco” hasta por un monto de S/. 800 000 000 (ochocientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 234°, faculta a las empresas a emitir los instrumentos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, y aquellos que la Superintendencia autorice mediante norma de carácter general;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, mediante Acta de Sesión de Directorio N° 211 de fecha 19 de setiembre de 2013, el Banco aprobó, por unanimidad, la emisión de bonos corporativos hasta por la suma de S/. 800 000 000 (ochocientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos, y delegó en sus funcionarios la determinación de los términos y condiciones generales del Cuarto Programa de Bonos Corporativos Mibanco, así como la oportunidad, montos, plazos, tasas, monedas y demás características) de cada una de las futuras emisiones dentro del citado Programa; y lleven a cabo los trámites de autorización necesarios;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 25 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “C” y Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones; y, con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Riesgos; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que Mibanco, Banco de la Microempresa S.A. realice la emisión de Bonos Corporativos, dentro del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos Mibanco" hasta por un monto de S/. 800 000 000 (ochocientos millones y 00/100 Nuevos Soles) o su equivalente en dólares americanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1086375-1

Autorizan viaje de funcionarios a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3163-2014

Lima, 23 de mayo de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Taller "Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFDs) y Organizaciones sin Fines de Lucro", el mismo que se llevará a cabo del 26 al 30 de mayo de 2014, en la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile;

CONSIDERANDO:

Que, en el citado evento se desarrollarán temas vinculados a las metodologías aplicables a las empresas para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, mediante la aplicación de una gestión del riesgo, entre otros;

Que, asimismo en este evento se analizará la incorporación de mejores prácticas internacionales, fomentando la aplicación de programas de cumplimiento eficaces y mejoras en la regulación en materia de prevención de lavado de activos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar en el mencionado evento serán de utilidad y aplicación en las actividades de supervisión y regulación de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar a la señorita Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales y Administrativos, Negociaciones Internacionales y del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT) del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, a la señorita Yasmín Ysabel Bolívar Soriano, Analista del Departamento de Análisis Estratégico y al señor Alfredo Felipe Trillo Delfín, Coordinador Ejecutivo de Supervisión del Departamento de Cumplimiento, ambos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-17, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2014, N° SBS-DIR-ADM-085-17, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Ana María Muñoz Martínez, Coordinador Ejecutivo de Regulación Sancionadora, Regímenes Especiales y Administrativos, Negociaciones Internacionales y del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LAFT) del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, de la señorita Yasmín Ysabel Bolívar Soriano, Analista del Departamento de Análisis Estratégico y del señor Alfredo Felipe Trillo Delfín, Coordinador Ejecutivo de Supervisión del Departamento de Cumplimiento, ambos de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS del 24 al 31 de mayo de 2014, a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 2,216.31
Viáticos	US\$ 7,770.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1087490-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Declaran de interés público regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca ubicadas en los ríos de la Región Loreto

(Se publican las siguientes Ordenanzas a solicitud del Gobierno Regional de Loreto, mediante Carta N° 046-2014-GRL-ORA-OEL, recibida el 22 de mayo de 2014)

ORDENANZA REGIONAL N° 020-2009-GRL-CR

Villa Belén, 15 de octubre del 2009.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre de dos mil nueve, aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en sus artículos 8° y 9°, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; autonomía sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas. Asimismo, el inciso "n" del artículo 35° de la acotada, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales la promoción del uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, artículo 10°, establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad. Asimismo, establece como competencias compartidas la gestión sostenible de los recursos naturales y el mejoramiento de la calidad ambiental, así como la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas regionales.

Que, la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, y que el agua tiene valor sociocultural, valor económico y valor ambiental, por lo que su uso debe basarse en la gestión integrada y en el equilibrio entre estos valores, y que el agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico.

Que, la acotada norma establece el principio precautorio y señala que la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible, que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Que, el artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración sólo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua.

Que, el artículo 3° de la citada norma, declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

Que, la cabecera de las cuencas hidrográficas de la región han demostrado ejercer un rol muy importante en el mantenimiento del ciclo del agua, un recurso cada vez más escaso, y en la existencia de los bosques amazónicos y los servicios ambientales que ellos prestan, tal como la producción de oxígeno, la fijación de dióxido de carbono, y el papel que tienen como hábitat de especies animales y vegetales.

Que, las cabeceras de cuenca promueven la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, que gobiernan el desarrollo y existencia de una rica biodiversidad a través de la separación geográfica de las poblaciones, y en otros casos configurando corredores ecológicos que permiten la conectividad de hábitats. Se ha demostrado, por ejemplo, que las cabeceras de la cuenca Nanay-Mazán-Arabela, forman parte del corredor biológico Nanay-Pucacuro, caracterizado por su alta biodiversidad y su riqueza en especies endémicas.

Que, el Gobierno Regional de Loreto ha aprobado la implementación del Programa de Conservación, Gestión y Uso de la Diversidad Biológica de la Región Loreto – PROCREL, garantizando la integridad de los paisajes y de los procesos ecológicos esenciales de la región Loreto, asegurando la provisión sostenible de bienes y

servicios ambientales para el beneficio de la población, y contribuyendo al desarrollo humano en armonía con la naturaleza. Como resultado a este esfuerzo se ha aprobado la creación de las ACRs Tamshiyacu-Tahuayo, Ampiyacu-Apayacu, y Alto Nanay- Pintuyacu-Chambira, con casi 2 millones de hectáreas protegidas en cabeceras de cuenca.

Que, como parte del proceso de implementación del PROCREL, el Proyecto Apoyo al PROCREL solicitó la elaboración del Estudio "Identificación de los Procesos Ecológicos y Evolutivos Esenciales para la Persistencia y Conservación de la Biodiversidad en la Región Loreto, Amazonía, Perú", el mismo que incluye una metodología para elaborar el Mapa de Zonas de Manejo Crítico de Loreto, como un medio para planificar la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en el medio acuático.

Que, el cambio climático viene generando una serie de alteraciones ambientales que podrían poner en riesgo la vida de la humanidad, si no aseguramos los servicios ambientales que los bosques proporcionan, por lo que se hace necesario ampliar los propósitos de protección y conservación de las cabeceras de cuenca de la región Loreto.

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de 10 días calendarios.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de interés público regional la conservación y protección de las cabeceras de cuenca ubicadas en los ríos de la Región Loreto, con el objetivo de proteger los importantes procesos ecológicos, garantizar la protección del recurso hídrico y la provisión de recursos naturales esenciales para los pobladores de las comunidades de estas cuencas y la conservación de la diversidad biológica, a través de la preservación de los corredores ecológicos.

Artículo Segundo.- APROBAR, como referencia técnica para la presente Ordenanza Regional, la metodología para establecer el Mapa de Zonas de Manejo Crítico de Loreto, presentada en el estudio "Identificación de los Procesos Ecológicos y Evolutivos Esenciales para la Persistencia y Conservación de la Biodiversidad en la Región Loreto, Amazonía, Perú" a solicitud del Proyecto Apoyo al PROCREL, como un medio para planificar la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos que ocurren en la Región Loreto.

Artículo Tercero.- ESTABLECER, como norma de cumplimiento obligatorio la protección de las cuencas altas para todos los planes, programas y proyectos de desarrollo de las cuencas, sea de los sectores públicos o de las empresas privadas. En las partes altas o cabeceras, de las cuencas el impacto de las actividades socio- económicas deberá ser nulo o reversible, mientras que en las partes medias y bajas sólo podrán ser promovidas y permitidas la implementación de actividades de bajo impacto. En todos los casos es obligatorio la preparación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental correspondientes.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en coordinación con el Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto – PROCREL y el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto, la implementación de la presente norma, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan las direcciones regionales competentes, así como de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, en la administración y control de los recursos naturales; y el papel ejecutor de la Gerencias Subregionales del Gobierno Regional de Loreto.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Loreto incluya en la Currícula Educativa, por lo menos un curso que considere el análisis

y discusión de la influencia de las cabeceras de cuenca en la protección de los procesos ecológicos y evolutivos, y la provisión de los servicios ambientales de los ecosistemas amazónicos.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, para que realice las gestiones necesarias ante el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura, con el fin de analizar, en el más corto plazo posible, la integridad ecológica de las cuencas en la región Loreto, tomando en consideración la influencia de estas cuencas en los procesos ecológicos y evolutivos, y la provisión de los servicios ambientales. Este análisis debe incluir la delimitación de las áreas donde se realizan los principales procesos ecológicos, considerando las sub cuencas, en base al uso de la metodología de las Zonas de Manejo Crítico.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a los programas, proyectos, Gerencias Regionales, Gerencias Sub Regionales y Direcciones Regionales Sectoriales comprometidas en la implementación de la presente Ordenanza Regional, incorporen en sus Planes Operativos Institucionales – POI, acciones y presupuesto necesario para garantizar el cumplimiento de la misma.

Artículo Octavo.- AUTORIZAR a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional para que en forma conjunta con la Oficina Regional de Imagen Institucional efectúe la difusión de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Décimo.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en las Instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en la calle Callao N° 406 de esta ciudad, a los quince días del mes de octubre del dos mil nueve.

MARÍA GIANNELA CURTO LLOJA
Presidenta del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 031-2008-GRL-CR de fecha 15 de diciembre de 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto

1086466-1

**Aprueban documento técnico
denominado “Identificación y
Delimitación de Cabeceras de
Cuencas Hidrográficas Prioritarias del
Departamento de Loreto”**

**ORDENANZA REGIONAL
N° 005-2013-GRL-CR**

Villa Belén, 8 de abril de 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE
LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril del Año Dos Mil Trece, en uso de sus atribuciones, funciones y luego de la revisión, análisis y evaluación de toda la documentación que antecede, respecto al proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba el documento técnico denominado “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano
DIARIO OFICIAL

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400

Prioritarias del Departamento de Loreto", elaborado en base a la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfastetter, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG., y contando con los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por unanimidad, aprobar la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 1°, reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, y por ello en su artículo 2°, numeral 22, consagra el derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. En este marco constitucional, la Ley General del Ambiente, dada por Ley N° 28611, en su Título Preliminar, ratifica el derecho irrenunciable que tiene la persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dada por Ley N° 26821, en su artículo 2°, establece como objetivo, promover y regular el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables, estableciendo un marco adecuado para el fomento a la inversión, procurando un equilibrio dinámico entre el crecimiento económico, la conservación de los recursos naturales y del ambiente y el desarrollo integral de la persona humana;

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, dada por Ley N° 27867, en su artículo 9° señala como competencias constitucionales de los Gobiernos Regionales, el aprobar su organización interna y su presupuesto (literal a), así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, turismo y medio ambiente (literal g); igualmente, en su artículo 10° establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, de normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad (literal m), y promover el uso sostenible de los recursos forestales y de la biodiversidad (literal n);

Que, la precitada Ley Orgánica, en su artículo 53°, establece como una de las funciones de los Gobiernos Regionales, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, el planificar y desarrollar acciones de ordenamiento y delimitación en el ámbito del territorio regional, en armonía con las políticas y normas de la materia;

Que, la Ley de Recursos Hídricos, dada por Ley N° 29338, establece el principio de valoración del agua y de su gestión integrada, y afirma que el agua tiene valor sociocultural, económico y ambiental, debiendo basarse su uso en la gestión integrada y el equilibrio entre estos valores. La misma ley resalta, que el agua es parte integrante de los ecosistemas y renovable a través del ciclo hidrológico;

Que, las cabeceras de las cuencas hidrográficas del Departamento de Loreto, han demostrado ejercer un rol muy importante para (i) el mantenimiento del ciclo del agua y de los nutrientes, (ii) el desarrollo de las actividades económicas de las poblaciones amazónicas, (iii) el abastecimiento directo para el uso primario y poblacional del agua, (iv) el transporte, (v) la agricultura en suelos aluviales, (vi) la pesquería, entre otros;

Que, el agua en la amazonia viene sufriendo desbalances hídricos continuos, con ello poniendo en peligro la existencia misma de los bosques y los servicios ambientales que prestan, tal como la producción de oxígeno, la fijación de dióxido de carbono y el papel que tienen como hábitat de especies animales y vegetales; así como se pone en peligro la persistencia de procesos ecológicos y evolutivos, que gobiernan el desarrollo y existencia de una mega diversidad;

Que, la Ordenanza Regional N° 020-2009-GRL-CR, de fecha 15 de octubre de 2009, en su artículo 4°, encarga a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente-GRRNNYGMA en coordinación con el PROCREL, y el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto-PRMRFFS, la implementación de la Ordenanza Regional, teniendo en cuenta las funciones que desempeñan

las direcciones regionales competentes, así como de la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y la Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, en la administración y control de los recursos naturales; y el papel ejecutor de las Gerencias Subregionales del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Memorandum N° 004-2011-GRL-GR.RR.NN.YGMA, de fecha 20 de enero de 2011, se dispone que la Sub Gerencia de Recursos Naturales, en coordinación con el PROCREL y el PRMRFFS, implemente las acciones administrativas correspondientes a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 020-2009-GRL-CR;

Que, en este marco, la GRRNNYGMA en coordinación con el PROCREL y el PRMRFFS, han realizado reuniones técnicas en el marco de la "Mesa Técnica Cabeceras de las Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" con la finalidad de hacer seguimiento a la implementación de la Ordenanza Regional N° 020-2009-GRL-CR. Producto de dichas reuniones se ha considerado pertinente incluir a los siguientes representantes: Sub Gerencia de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; Autoridad Local del Agua, al Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana-IIAP y la ONG Naturaleza y Cultura Internacional;

Que, es necesario precisar que la identificación y delimitación de cabeceras de cuencas hidrográficas prioritarias del departamento de Loreto, constituye parte del proceso de Ordenamiento Territorial de Loreto, declarado de interés regional mediante Ordenanza Regional 026-2008-GRL-CR;

Que, con fecha 20 de mayo de 2012, reunidos los miembros de la "Mesa Técnica de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", luego de realizada una serie de reuniones de trabajo, finalmente se presentó el documento técnico "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", el que contiene el sustento técnico de la metodología para establecer el "Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto";

Que, teniendo en cuenta, la importancia de las Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto, es necesaria la exclusión de actividades agropecuarias (excluyendo las actividades de subsistencia de los usuarios del bosque), agroindustriales y de infraestructura, minería artesanal y pequeña minería, extracción forestal mecanizada y construcción de infraestructura vial, establecimiento de nuevos centros poblados, entre otras que puedan generar el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria con cobertura boscosa; salvo la implementación de infraestructura vial prioritaria para el desarrollo estratégico del Departamento de Loreto;

Que, mediante Oficio N° 2698 -2012- GRL/GR.PPAT/SGRPAT/OAT, de fecha 19 de abril del 2012, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento, emite opinión favorable respecto del documento técnico y de consulta denominado "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto", que contiene el "Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto";

Que, mediante Oficio N° 637 -2012-GRL/GR.RR.NN.Y.GMA de fecha 23 de Julio, se alcanza el documento técnico "Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" que contiene el "Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto" a la Autoridad Local del Agua – Iquitos, para opinión técnica;

Que, en la reunión sostenida con los representantes de la Autoridad Nacional del Agua, con fecha 16 de noviembre del 2012, el Sr. Jorge Benites Agüero, Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos – ANA, expresa empatía con el proceso de identificación y delimitación de cabeceras de cuencas hidrográficas prioritarias en el departamento de Loreto;

Que, con fecha 31 de enero del 2013, reunidos los miembros de la Mesa Técnica de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto, luego de algunas reuniones para implementar las recomendaciones de la Comisión de Recursos Naturales, Gestión del Medio

Ambiente y Nacionalidades Indígenas del Consejo Regional de Loreto, se concluyó en la propuesta de Ordenanza Regional, que aprueba el documento técnico Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Prioritarias del Departamento de Loreto.

Que, en sesión ordinaria 001, del 19 de febrero del 2013 la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, puso en conocimiento de la Comisión Ambiental Regional – CAR Loreto, la propuesta de ordenanza regional que aprueba el documento técnico “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto” y el “Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”, para los fines pertinentes;

Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional, son remitidas a la Presidencia Regional, para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del Artículo 21° de la norma citada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 37° inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Loreto; el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente norma de alcance regional:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el documento técnico denominado “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”, elaborado en base a la Metodología de Codificación de Unidades Geográficas de Pfastetter, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 033-2008-AG.

Artículo Segundo.- APROBAR el “Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”, elaborado en base al documento técnico “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”.

Artículo Tercero.- CONFORMAR una Comisión Técnica, presidida por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente e integrada por:

- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- La Gerencia Regional de Desarrollo Social
- Dirección Regional de la Producción
- Dirección Regional de Educación
- Dirección Regional de Energía y Minas
- Dirección Regional Agraria Loreto
- El Programa de Conservación, Gestión y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica de Loreto
- El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre de Loreto
- Administración Local de Agua – Iquitos.
- El Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología- SENAMHI,
- El Servicio de Hidrografía y Navegación de la Amazonía.
- El Ministerio del Ambiente
- Universidad Nacional de la Amazonía Peruana
- Organizaciones Indígenas regionales
- Dos representantes de ONG con sede en Loreto

La Comisión Técnica, estará a cargo de monitorear el cumplimiento de la presente norma regional, por parte de todas las instituciones públicas y privadas del ámbito del Departamento de Loreto.

Es competencia de cada unidad orgánica, de acuerdo a sus funciones, emitir opinión técnica referente a la viabilidad o inviabilidad del desarrollo de las actividades.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que las Unidades que integran la estructura orgánica del Gobierno Regional de

Loreto, implementen dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles de publicada la presente norma regional, directivas que regulen el desarrollo de las actividades que pudieran afectar la sostenibilidad ambiental y la integridad de los ecosistemas dentro de las cabeceras de cuencas hidrográficas prioritarias del Departamento de Loreto, directivas que serán socializadas con la Comisión Técnica para los aportes respectivos antes de su aprobación.

Artículo Quinto.- DETERMINAR que las actividades económicas que se realicen en cabeceras de cuencas estarán regidas por las directivas emitidas por las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Loreto, en tanto se culmine el proceso de ZEE, salvo las actividades de subsistencia, autoconsumo y de infraestructura vial prioritaria en el departamento de Loreto.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Educación de Loreto, incluir en sus programas curriculares el concepto, enfoque, impactos, utilidad e influencia de las cabeceras de cuencas hidrográficas del Departamento de Loreto, en la conservación de los procesos ecológicos y evolutivos, la salud ambiental y la provisión de los servicios ecosistémicos que inciden en la dinámica socio económica y cultural de las comunidades.

Artículo Séptimo.- DISPONER que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, como órgano competente, emita opinión técnica cartográfica sobre la ubicación espacial de los petitorios de actividades económicas y de infraestructura; exceptuando de esta obligación a aquellas Unidades Orgánicas del GOREL que según funciones y competencias, cuenten con oficinas especializadas que manejan, brindan y producen información cartográfica.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el desarrollo de un diagnóstico de la fragilidad de las cabeceras de cuenca hidrográficas prioritarias, especialmente de aquellas que proveen del recurso hídrico a las principales ciudades, como insumo técnico para implementar directivas que regulen el desarrollo de las actividades que pudieran afectar su conservación.

Artículo Noveno.- ANEXESE a la presente Ordenanza Regional, en anexo N° 1 y N° 2 respectivamente, el documento técnico denominado “Identificación y Delimitación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto” y el “Mapa de Ubicación de Cabeceras de Cuencas Hidrográficas Prioritarias del Departamento de Loreto”.

Artículo Décimo.- ENCARGAR a la Secretaría del Consejo Regional de Loreto, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el Diario Oficial “El Peruano”, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloredo.gob.pe y a la Oficina de Imagen Institucional del Gobierno Regional de Loreto la difusión de la norma regional en todo el Departamento de Loreto.

Artículo Décimo Primero.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Región y/o El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorium del Gobierno Regional de Loreto, sito en la Av. Abelardo Quiñones Km.1.5, a los ocho días del mes de abril del año 2013.

JULIO ABEL FLORES DEL CASTILLO
Presidente del Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2010- GRL-CR de fecha 8 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVÁN ENRIQUE VÁSQUEZ VALERA
Presidente del Gobierno Regional de Loreto



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal

**ORDENANZA REGIONAL
N° 008-2014-GRU-CR**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes N° 27902, N° 28968, N° 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, y demás normas complementarias, en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2°, 4°, 5° y 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible de la Región, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo; y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, aplicando coherencia y eficazmente las políticas o instrumentos de desarrollo social, poblacional, cultural y ambiental, de acuerdo a su competencia.

Que, el literal g) del artículo 9°, de la Ley antes citada, establece que una de las competencias constitucionales de los gobiernos regionales es promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, viabilidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el literal c) del numeral 10.2, artículo 10°, menciona que una de las competencias compartidas de los gobiernos regionales es la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ambiente y nivel, correspondientes a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones, y medio ambiente;

Que, los literales a), c), d), f) g) y h) del artículo 59° de la Ley antes citada, la cual establece las funciones en materia de energía y minas e hidrocarburos, como es: Promover las inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley; fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a Ley; Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales; Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas – DS N° 031-2007-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero – energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional;

Que, mediante Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN, se transfiere la competencia de la fiscalización minera en la mediana y gran minería, y en su artículo 19°, establece que no están comprendidas en su ámbito de aplicación la fiscalización

de las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal.

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 550-2006-MEM/DM y N° 046-2008-EM/DM, N° 562-2009-MEM/DM, se declaró que el Gobierno Regional de Ucayali ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1040, que modificó el artículo 14° de la Ley N° 27651, Ley de Promoción y Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que, los Gobiernos Regionales tienen a su cargo la fiscalización, sanción y demás facultades que les han sido transferidas en el marco del proceso de descentralización;

Que, no habiéndose aprobado hasta la actualidad una nueva reglamentación para la fiscalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal por el Ministerio de Energía y Minas, ente rector normativo del sector Energía y Minas y priorizando cumplir la función transferidas al Gobierno Regional de Ucayali, es necesario aprobar la reglamentación correspondiente;

Que, considerando que el Desarrollo Ambiental y Sostenible está basado en el cumplimiento de políticas ambientales del país, de las empresas y de los entes rectores, cuyo objetivo es la protección del entorno natural para evitar la degradación del medio ambiente a un nivel perjudicial que afecte el bienestar humano, el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna y los ecosistemas; resulta necesario para dichos efectos contar con una Ordenanza Regional que reglamente la función de Fiscalización de las Actividades Mineras para la pequeña Minería y la Minería Artesanal que se desarrolle en la Región Ucayali;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículo 9° y 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificado por la Leyes N° 27902, N° 28968 y N° 29053 y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, el Consejo Regional de Ucayali en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2014, con el voto unánime de sus Consejeros, aprobó la siguiente Ordenanza Regional

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, el mismo que consta de Cinco (05) Títulos, Artículos (13) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales y Complementarias, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali, la ejecución, implementación y/o difusión del presente Reglamento, en coordinación con las Instituciones involucradas.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Energía y Minas de Ucayali la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación regional y a la Oficina de Sistemas su difusión en el portal Institucional del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe);

Artículo Cuarto.- DISPENSAR la presente Ordenanza regional del Trámite de lectura y aprobación del acta".

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Ucayali, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil catorce.

INDIRA MARIANA URCIA AREVALO
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR LO TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Ucayali, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.

JORGE VELASQUEZ PORTOCARRERO
Presidente Regional

1086305-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Declaran el desabastecimiento inminente de combustible en la Municipalidad y aprueban su adquisición

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 38-2014-MDI**

Independencia, 20 de mayo del 2014

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA

VISTO, En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 251-2014-SGLP/GGA, de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, Informe N° 236-2014-SGAVSA/GGA/MDI de la Sub Gerencia de Áreas Verdes y Saneamiento Ambiental, Memorando N° 365-2014-GGA/MDI de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 1022-2014-SGL/GAF/MDI de la Sub Gerencia de Logística, Memorando N° 1130-2014-GAF/MDI y Informe N° 153-2014-GAF/MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 138-2014-SGPSG/GAF/MDI de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Informe N° 230-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 131-2014-SGPSG-GPPR-MDI de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, Memorandum N° 195-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal, Proveedor N° 1141-2014-GM/MDI y Proveedor N° 1157-2014-GM/MDI de la Gerencia Municipal; sobre la aprobación de la Exoneración del Proceso de Selección por Situación de Desabastecimiento Inminente de Combustible para las distintas unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, según lo que señala el Artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado Inc. C), ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus respectivas actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, según lo que señala el Artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera desabastecimiento aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible, en la que la ausencia de bien, u obras, solo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, el artículo 129° del Reglamento de la mencionada ley señala, que la situación de desabastecimiento se

configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, destacando que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para abastecer los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente las siguientes contrataciones:

- a) En vía de regularización;
- b) Por periodos consecutivos, que excedan el plazo del tiempo requerido para paliar la situación;
- c) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;
- d) Por cantidades que exceden lo necesario para atender el desabastecimiento.

Que, la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1022-2014-SGL/GAF/MDI, informa que se ha llevado a cabo el proceso de "Adquisición de Combustible para las distintas unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Independencia", el mismo que fue llevado a cabo mediante la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 005-2014-CE-MDI. Asimismo, informa que el proceso quedo desierto (...). La declaración de desierto del proceso indicado implicaría una demora de 8 días hábiles para efectuar la nueva convocatoria según la configuración actual del Sistema Electrónico de Contratación Estatal Versión 3 – SEACE 3, por lo que la demora de adjudicar la buena pro, un postor válidamente habilitado, generará un desabastecimiento de provisión de combustible, debiéndose tomar las precauciones del caso.

Que, luego de visto el Informe N° 138-2014-SGPSG/GAF/MDI de la Sub Gerencia de Patrimonio y Servicios Generales, Informe N° 230-2014-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal, Informe N° 131-2014-SGPSG-GPPR-MDI de la Sub Gerencia de Presupuesto y Calidad del Gasto, se remite el Informe Legal y los Informes Técnicos para resolver la situación de Desabastecimiento Inminente de Combustible para las distintas unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Independencia, para un periodo de 60 días, por la suma de S/. 176, 330.55. Nuevos Soles.

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; el Concejo Municipal, con cinco (05) votos a favor: Víctor Zarate, José Vilca, Emiliano Muñoz, Carmen Valencia y Edith Martínez, con cinco (05) votos en contra: Gregorio Quispe, Grover Tamara, Alejandro Castañeda, Manuel Benavides y Carlos Bustos, con una abstención: Roberto Vidal y con el voto dirimente del Alcalde, se tiene que por MAYORÍA y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se acordó lo siguiente:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR el Desabastecimiento Inminente de Combustible para las distintas unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Independencia, para un periodo de 60 días, por la suma de S/. 176, 330.55. Nuevos Soles.

Artículo Segundo.- APROBAR la Adquisición por Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente de Combustible para las distintas unidades vehiculares de la Municipalidad Distrital de Independencia, tal como se encuentra estipulado en los Artículos 20° y 22° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017 y Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF, Para la Contratación de abastecimiento.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística, la ejecución del Proceso de Selección por Exoneración, por Situación de Desabastecimiento Declarada.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades derivadas de la situación de Desabastecimiento inminente conforme a Ley.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de adoptado el presente Acuerdo, así como remitir

a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, copia del Acuerdo y de los informes que dieron origen al presente documento, dentro del plazo de Ley y a la Sub Gerencia de Logística su Publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EVANS SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

1087107-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Aprueban Procedimiento y disposiciones para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y su extinción

ORDENANZA N° 186-2014/MDLV

La Victoria, 6 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTO:

En sesión Ordinaria de 30 de abril de 2014 el Dictamen Conjunto N° 004-2014-CPRDE-CPPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico, y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales de la Municipalidad de La Victoria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando adicionalmente, en el artículo 195°, que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y servicios de administración tributaria;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, como órganos de gobierno local, tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece como medio de extinción de la obligación tributaria, la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa;

Que, el Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado el 11 de marzo de 2000, precisa que la Administración Tributaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27° del TUO del Código Tributario, tiene la facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa, entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, es necesario implementar una norma que establezca los procedimientos y criterios para que la Administración pueda declarar una deuda como de cobranza dudosa, a fin de sincerar los saldos pendientes y pasibles de efectiva recuperación;

Que, en atención a lo expuesto, el municipio de La Victoria tiene presente las Leyes N° 27785, N° 28411, N° 28708, N° 27444 y la Resolución de Contraloría N° 067-97-EF/93-01, por ser normas legales pertinentes para expedir una ordenanza sobre declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa;

Que, estando al Informe N° 035-2014-GAJ/MDLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica, al Memorandum N° 463-2014-GF/MDLV de la Gerencia de Finanzas, al Informe N° 028-2014-GSAT-MLV de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, al Informe N° 144-2013-GF/MDLV de la Gerencia de Finanzas, y de conformidad con los artículos 9° numerales 8) y 9), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; luego del debate correspondiente, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que aprueba el procedimiento y las disposiciones para la declaración de deudas tributarias de cobranza dudosa y su extinción.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO Y LAS DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS DE COBRANZA DUDOSA Y SU EXTINCIÓN

Artículo Primero.- FINALIDAD

Establecer con carácter general, las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias como de cobranza dudosa así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo Segundo.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

a) Deuda de cobranza dudosa.-Se considera deuda de cobranza dudosa a aquella respecto de la cual se han agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. También son consideradas aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto la administración se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza, por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva.

b) Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tanto tributarias.

c) Deuda tributaria.- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, así como los gastos y costas, que se encuentren pendientes de pago.

Artículo Tercero.- LA DECLARACIÓN DE DEUDA DE COBRANZA DUDOSA COMO FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN

La declaración de una deuda como de cobranza dudosa y los años que comprenda dicha deuda, es una facultad de la Administración que deberá sustentarse en los criterios y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- CRITERIOS PARA DECLARAR UNA DEUDA COMO DE COBRANZA DUDOSA

Para declarar una deuda como de cobranza dudosa, la deuda deberá tener más de seis (06) años de antigüedad como mínimo, debiendo además cumplirse con los siguientes criterios:

a) Para deudas sin valores tributarios emitidos:

- Que hayan transcurrido los plazos prescriptorios establecidos en el TUO del Código Tributario, para determinar la obligación tributaria, debiendo estar sustentado en un Informe emitido por el Subgerencia de Recaudación y Control, de acuerdo con el artículo quinto de la presente Ordenanza.

b) Para deudas con valores tributarios emitidos:

- Que hayan transcurrido los plazos prescriptorios establecidos en el TUO del Código Tributario, para exigir el pago de las obligaciones tributarias, debiendo estar sustentado en un Informe emitido por el Subgerencia de Recaudación y Control, de acuerdo con el artículo quinto de la presente Ordenanza.

c) Para deudas que se encuentren en un procedimiento de cobranza coactiva:

- Que, el contribuyente no se encuentre activo en los Registros de la Administración Tributaria.
- Que se hayan agotado todas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva, debiendo constar en un Informe emitido por el Ejecutor Coactivo, debidamente visado por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, las acciones realizadas y ejecutadas para la cobranza así como su resultado mismo, y estar sustentado con la documentación respectiva que se indica en el artículo quinto de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- PROCEDIMIENTO

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria dentro del primer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal, o cuando lo considere pertinente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas tributarias como de cobranza dudosa, en base a los informes emitidos por la Subgerencia de Recaudación y Control y/o Subgerencia de Ejecución Coactiva.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1) Dentro de los primeros sesenta (60) días calendarios de cada ejercicio fiscal, la Subgerencia de Recaudación y

Control y la Subgerencia de Ejecución Coactiva emitirán sus correspondientes informes dirigidos a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, los mismos que deberán contener lo siguiente:

Subgerencia de Recaudación y Control.

Contenido del Informe:

a) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda en estado ordinario (sin emisión de valores tributarios) y en las cuales hayan transcurrido los plazos prescriptorios para determinar la obligación tributaria.

b) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda con valores tributarios que figuren en el Sistema Informático o en el acervo documentario, y en las cuales se haya verificado que han transcurrido los plazos prescriptorios para exigir el pago de las obligaciones tributarias, es decir, para ejercer las acciones de cobranza de dichos valores.

c) Cualquier otra información relevante que sea necesaria y en la que se evidencie la dificultad y/o imposibilidad de determinar las obligaciones tributarias y/o exigir el pago de las mismas por los años correspondientes.

Subgerencia de Ejecución Coactiva

Contenido del Informe:

a) Cuadro con el monto, tributo y año de la deuda que se encuentra en proceso de cobranza coactiva.

b) Listado con el número de expedientes coactivos en trámite, debiendo señalarse por cada expediente coactivo el tributo, año y monto de la deuda objeto de cobranza coactiva.

c) Por cada expediente coactivo, deberá dejarse constancia que en los actuados obra la siguiente documentación, que acredite la imposibilidad de hacer efectivas las medidas cautelares que permitan la recuperación de lo adeudado por el contribuyente.

a. Certificado Negativo de Propiedad Inmueble o Vehicular expedido por la Oficina Registral del domicilio del deudor.

b. Respuesta de las entidades bancarias ubicadas en el domicilio fiscal del deudor, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder o pese a existir constancia del requerimiento, no exista respuesta alguna de dichas entidades.

c. En el caso que los deudores sean ubicados en su domicilio fiscal o real, debe acreditarse mediante la suscripción del Acta correspondiente, que éstos no registran bienes muebles susceptibles de embargo.

d. En el caso de los deudores que se encuentren en la condición de no hallados o no habidos, deberá acreditarse que se ha cumplido con el procedimiento de la norma que se encuentre vigente, para calificar a los deudores con dicha condición.

e. Cualquier otro documento, que acredite que se han realizado todas las acciones tendientes a recuperar la deuda tributaria, tales como embargos en cualquiera de sus modalidades, y que los mismos han resultado infructuosos.

2) Una vez que la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria reciba los informes emitidos por la Subgerencia de Recaudación y Control y por la Subgerencia de Ejecución Coactiva, procederá a remitirlos a través de un Memorándum en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a la Gerencia de Finanzas.

3) La Gerencia de Finanzas, una vez recibido el Memorándum de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, con los Informes adjuntos emitidos por las Subgerencias de Recaudación y Control y de Ejecución Coactiva, procederá en un plazo de diez (10) días hábiles, a emitir informe de conformidad, mediante el cual, luego de efectuar la revisión y cruce de datos obtenidos de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria versus su sistema contable, proceda con aprobar, desaprobar u observar lo propuesto por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, provisionando dichas deudas tributarias, como de cobranza dudosa.

Si la Gerencia de Finanzas tuviera observaciones respecto del Memorándum enviado por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, deberá hacerlas llegar a dicha Gerencia para que esta brinde inmediata atención y absolución correspondiente.

4) La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, una vez recibido el Informe de aprobación de Gerencia de Finanzas, procederá a emitir la respectiva Resolución Gerencial en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, dejando sin efecto las Resoluciones de Determinación y/u Ordenes de Pago y/o cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias declaradas como de cobranza dudosa, y declarará la extinción de las obligaciones tributarias.

La Gerencia de Servicios de Administración Tributaria comunicará formalmente a la Subgerencia de Recaudación y Control y a la Subgerencia de Ejecución Coactiva para que, en coordinación con el Ejecutor Coactivo, procedan con la suspensión de los procedimientos de ejecución coactiva que se encuentren en trámite, que contengan la deuda tributaria declarada como de cobranza dudosa, sin costas ni gastos administrativos, ordenando el archivo definitivo de los actuados, de conformidad con el artículo 16.6° del TUO de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, el mismo que fue aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

La Resolución Gerencial de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, deberá ser comunicada formalmente a las siguientes áreas:

- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Finanzas.
- Subgerencia de Recaudación y Control.
- Subgerencia de Ejecución Coactiva.
- Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente
- Subgerencia de Tecnologías de la Información.

5) La Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente en los siguientes casos, deberá realizar las siguientes acciones, de manera inmediata:

a. De encontrarse en trámite medios impugnatorios, proyectará las Resoluciones Gerenciales correspondientes, declarando sin objeto los recursos interpuestos respecto de las deudas extinguidas.

b. En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, procederá a elaborar los proyectos de Oficio para comunicar dicha medida a dicho órgano, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.

6) La Subgerencia de Recaudación y Control:

a. Deberá modificar sus saldos por cobrar para efecto de sus planes de cobranza.

b. Deberá ubicar los valores tributarios dejados sin efecto, y previo inventario y listado, derivarlos al Archivo Central, informando de dicha acción a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

7) Subgerencia de Ejecución Coactiva:

a. Comunicará y remitirá al Ejecutor Coactivo la Resolución Gerencial de Servicios de Administración Tributaria, para que este a su vez procederá en:

i. Anexar copia de la misma en los Expedientes Coactivos que contienen la deuda tributaria declarada como de cobranza dudosa.

ii. Previo inventario y listado de los expedientes, los derivará al Archivo Central, informando de dicha acción a la Subgerencia de Ejecución Coactiva con copia a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria.

8) Subgerencia de Contabilidad:

a. Deberá registrar contablemente la extinción de la deuda tributaria y realizar las acciones que correspondan.

9) Subgerencia de Tecnologías de la Información:

a. Publicará la Resolución de Gerencia de Finanzas y la Resolución de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria en el Portal Web de la Municipalidad.

b. Descargará la deuda de cobranza dudosa del Sistema de Servicios de Administración Tributaria, por haber quedado extinguida.

c. Informará al detalle y formalmente (adjuntado CD's) a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, las cuentas efectivamente extinguidas, especificando para tales efectos el estado de la deuda al momento de ejecutarse la Resolución Gerencial.

Cada Subgerencia involucrada, deberá informar formalmente a su superior jerárquico, el cumplimiento de dicha Resolución Gerencial en lo que les corresponda, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- DE LOS PAGOS

Los pagos extinguen la obligación tributaria, por lo tanto, toda deuda tributaria que haya sido pagada por tributos y períodos que posteriormente hayan sido declarados como deuda de cobranza dudosa, son válidos y no se encontrarán sujetos a devolución ni compensación. También se consideran válidos los pagos que se hayan realizado hasta antes del descargo en el Sistema de la deuda declarada como de cobranza dudosa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tecnología de la Información el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones, disponiéndose que se publique mediante el Portal Electrónico de la municipalidad en la misma fecha de la publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Derogar toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Facultar al Alcalde para dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente ordenanza mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1086659-1

Autorizan la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014

ORDENANZA N° 187-2014/MLV

La Victoria, 19 de mayo de 2014

EI CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

VISTOS:

En sesión extraordinaria de 16 de mayo de 2014 el Dictamen N° 0003-2014-CPPPAL/MLV de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales; el informe N° 004-14-PVLP-SG-MLV de la Unidad de Estados Civiles de 18 de marzo de 2014; el informe N° 119-2014-GAJ/MDLV de la Gerencia de Asesoría Jurídica de 19 de marzo de 2014; el memorándum N° 411-2014-GM/MLV de la Gerencia Municipal de 4 de abril de 2014; el oficio N° 473-2014-SG/MLV de la Secretaria General; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° de la Carta Magna establece que la comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 233° del Código Civil la regulación jurídica de la familia tiene por

finalidad contribuir a su consolidación y fortalecimiento en armonía con los principios y normas proclamadas por la Constitución Política del Perú; señalando además en los artículos 234° y 248° del mismo cuerpo normativo el concepto del matrimonio como unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y los requisitos que deben cumplirse para celebrar el mismo, respectivamente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, dentro de la clasificación de tasa se encuentran comprendidos los derechos administrativos, como el pliego matrimonial, la publicación del edicto matrimonial y el derecho de ceremonia;

Que, acorde a las funciones de carácter social y comunal que ejercen los gobiernos locales, es política de la actual gestión promover la unión familiar a través de un matrimonio civil comunitario en el distrito, que permita fomentar y promover la formalización o regularización de las uniones de hecho de las parejas, contribuyendo así a fortalecer y consolidar la unidad familiar como célula básica de la sociedad;

Que, dentro del contexto antes mencionado, la Unidad de Estados Civiles mediante el informe de vistos propone la realización del matrimonio civil comunitario 2014 para el domingo 31 de agosto, a horas 10 de la mañana, en la Plaza Manco Capac, señalando los requisitos que los futuros contrayentes deberán cumplir, los mismos que se encuentran establecidas por el artículo 248° del Código Civil. Asimismo, propone el monto por derechos administrativos a ser cobrados en dicho acto;

Estando a los fundamentos expuestos y contando con el Informe Legal de vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9° numerales 8) y 9) de la Ley N° 27972 – Ley de Orgánica de Municipalidades – el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO EN EL DISTRITO DE LA VICTORIA

Artículo Primero.- Autorizar la celebración del Matrimonio Civil Comunitario 2014 a llevarse a cabo el día domingo 31 de agosto de 2014 a horas 10:00 a.m. en la Plaza Manco Capac del distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Establecer como único pago por dicho acto la suma de S/.100.00 (cien y 00/100 nuevos soles) que incluye el pliego matrimonial, la publicación del edicto y el derecho de ceremonia.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Asimismo, encargar a la Secretaría General y a la Unidad de Estados Civiles la verificación de los requisitos correspondientes que deben presentar los contrayentes y el pago de los derechos administrativos. Igualmente, se encarga a la Gerencia de Imagen Institucional la efectiva difusión del matrimonio civil comunitario que se autoriza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

1086654-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Declaran en emergencia de salud ambiental la Zona de la Nueva Rinconada, ubicada en el AA.HH. Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 26-2014-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 28 de marzo de 2014

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo del 2014, el Memorandum N° 306-2014-MDSJM-GM de fecha 26 de febrero del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 143-2014-GAJ-MDSJM de fecha 19 de febrero del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 258-2014-MDSJM-GM de la Gerencia Municipal, el Informe N° 008-2014-GDIS-MDSJM de fecha 19 de febrero del 2014 de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Memorandum Circular N° 005-2014-GGA-MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental, Oficio N° 142-2014-REGION POLICIAL –LIMA-DIVTER-SUR-2-CPII-ADM, Informe N° 007-2014-GDIS-MDSJM de la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Memorandum N° 262-2014-SG-MDSJM de Secretaría General, Proveído s/n de fecha 12 de febrero del 2014, Informe N° 004-2014-SGSP GDIS-MDSJM de la Sub Gerencia de Salud Pública, Informe N° 0007-2014-MCM-SGSP-GDIS-MDSJM de la Sub Gerencia de Salud Pública, Memorandum N° 045-MDSJM-2014-A del despacho de Alcaldía, Memorandum N° 051-2014-MDSJM-A del despacho de Alcaldía, Memorandum N° 282-2013-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 093-2013-GDIS-MDSJM de fecha 19 de febrero del 2014, Oficio N° 2566-DG-DISAIL LS/MINSA, Informe N° 091-2013-GDIS-MDSJM de la Gerencia de Inclusión Social, Memorandum N° 662-2013-GGA-MDSJM de la Gerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 076-2013-SGSP-GDIS-MDSJM de la Sub Gerencia de Salud Pública, Informe N° 84-2013-MCM-SGSP-GDIS-MDSJM de la Sub Gerencia de Salud Pública, respecto a la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE SALUD AMBIENTAL, de la Zona de la Nueva Rinconada, Ubicada en el AA.HH. Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que las Municipalidades Provinciales, y Distritales son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función compartida de las municipalidades distritales, el de realizar campañas locales de medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis, así como de realizar campañas de control de epidemias y control de sanidad animal, como también el de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señalan que Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 83° de la norma antes invocada, que señala que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, la Ley N° 28804 – Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, en su artículo 1°, modificado por Ley N° 29243 establece que se considera emergencia ambiental la situación en la cual, no siendo el hecho desencadenante inesperado, la gravedad de sus efectos o impactos en la salud y la vida de las personas o en su entorno ambiental requiera la acción inmediata sectorial a nivel local, regional o nacional; asimismo en su artículo

3º señala los criterios para esta declaratoria: "a) Nivel de concentración de contaminantes por encima de los Estándares de Calidad Ambiental o Límites Máximos Permisibles, aprobados en el país; o por las instituciones de derecho público internacional que sean aplicables o la Organización Mundial de la Salud (OMS), en forma referencial, cuando no existan estándares nacionales, verificados por la autoridad competente. b) Contaminación de la población y el ambiente por sustancias peligrosas por encima de los niveles que internacionalmente se considera aceptables para la salud humana, verificado por las autoridades de salud. y c) Alto riesgo para poblaciones vulnerables.

Que, el artículo 2º numeral 2.1 de la Ley 28804, señala lo siguiente, El Consejo Nacional de Ambiente, de oficio o a pedido de parte, es la autoridad competente que declara la emergencia ambiental, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional que corresponda u otras entidades que tienen competencia ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 002-2010-AG, aprueba el Reglamento del Sistema Sanitario Porcino y que es sus artículos 16º, 20º, 24º, 37º, 38º, 39º, 40º, 43º y 44º del Reglamento Sanitario Porcino, establecen los lineamientos a seguir lo referente a campañas de vacunación, trazabilidad de los animales, manejo de cerdos muertos, y sus desechos acciones ante la sospecha de enfermedades, estrategias ante la sospecha de, cuarentena, monitoreo de establecimiento porcinos y acciones de vigilancia epidemiológica; y que con Resolución Jefatural N° 019-201-AG-SENASA, se aprueban Procedimiento: Control, Prevención y Erradicación de Peste Porcina Clásica. Asimismo, señala en su Artículo 47º (...) El SENASA podrá ordenar la clausura de granjas porcinas cuando dichas explotaciones estén funcionando sin autorización o no cumplan con las disposiciones técnicas y legales;

Que, mediante Oficio N° 2566-2013-DG-DISA/LS/MINSA de fecha 17 de octubre de 2013, La Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, remite el Informe N° 629-2013-DSBHAZ-DEPASO-DESA-DISA/LS-MINSA, sobre la situación de emergencia sanitaria de Nueva Rinconada- Pamplona Alta, desarrollada por Profesionales de la Dirección de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur. Señalando que con fecha 15 de agosto de 2013, la población de Nueva Rinconada-San Juan de Miraflores, solicita a la DISA II LIMA SUR, se declare en Situación de EMERGENCIA SANITARIA a la Nueva Rinconada- Pamplona Alta del distrito de San Juan de Miraflores se convoquen a las Autoridades del distrito, Municipalidad Metropolitana de Lima y del Gobierno Central para que de manera inmediata se tomen acuerdos y se implementen soluciones para mitigar los peligros que acechan a los pobladores de la zona;

Que, Mediante Informe N° 007-2014-GDIS/MDSJM de fecha 11 de febrero de 2014, la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, emite informe sobre la situación ambiental del Sector La Rinconada ubicado en el AA.HH. Pamplona Alta y de conformidad a lo establecido en el artículo 2º numeral 2.1 de la Ley 28804 y Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º numeral 2.1 de la Ley 28804 y considerando lo expresado en el informe emitido por la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, con Oficio N° 2566-2013-DG-DISA/LS/MINSA, sobre la situación de emergencia sanitaria de Nueva Rinconada-Pamplona Alta, y del artículo 5º Causas y efectos de una Emergencia Ambiental, del Reglamento de la Ley N° 28804 - Ley que Regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental precisa, en el numeral 5.1 Sin perjuicio de otras causas que puedan ser identificadas en cada caso particular, la emergencia ambiental puede tener: CONTAMINACIÓN CON TENDENCIA A SU INCREMENTO PROGRESIVO, como el presente caso, constituyen factores que determinan los criterios para la declaración de emergencia ambiental en la Zona de la Nueva Rinconada del AA.HH. de Pamplona Alta;

Que, Mediante Informe N° 004-2014/SGSP/GDIS/MDSJM de fecha 05 de febrero de 2014, la Sub Gerencia de Salud Pública remite Informe N° 007-2014-MCM-SGSP-GDIS-MDSJM, emitido por la Médico Veterinaria Maribel Clemente Mitma, sobre los avances del informe final para declarar en Riesgo Ambiental la Zona de la Nueva Rinconada en coordinación con la

DISA II Lima Sur4 y del análisis de las características de la población de la Zona de la Nueva Rinconada, señalan que cuenta con 141 asentamientos Humanos, teniendo una población de aproximadamente de 46,932 habitantes, según datos proporcionados por los Módulos de Mi Salud Territorial Absalón Alarcón, Los Robles y Defensores de la Familia- Micro Red Ollantay. Los Asentamientos humanos han ocupado áreas libres aledañas los corrales de crianza porcina, estos asentamientos no cuentan con los servicios de saneamiento básico (agua potable, sistema de desagüe, escasa recolección de residuos sólidos domiciliarios), pistas y vereda, y considera que se debe DECLARAR EN EMERGENCIA AMBIENTAL, la Zona de la Nueva Rinconada, según lo establece el Oficio N° 2566-2013-DG-DISA/LS/MINSA, (Informe N° 629-2013-DSBHAZ-DEPASO-DESA-DISA/LS-MINSA), emitido por la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, por encontrarse dicha zona, en situación de riesgo, por las condiciones de insalubridad antes indicadas, que pueden generar un riesgo para la salud de población de dicha zona.

Que, mediante Informe N° 0143-2014-GAJ-MDSJM la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que estando a lo señalado en el Informe N° 007-2014-GDIS-MDSJM de fecha 11 de febrero del 2014, emitido por la Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social, Oficio N° 087-2012-MML-PGRML-SRA de fecha 12 de abril del 2012, remitido por la Sub Gerencia Regional Agraria del Programa Regional de Lima Metropolitana, el Circular N° 488-2012-DEPASO-DESA-DG-DISA/LS-MINSA, la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, en el que remite el Informe N° 433-2012-DSBHAZ-DEPASO-DESA-DISA/LS-MINSA y estando a lo establecido en la normatividad señalada en los considerandos del presente informe, corresponde se derive al Concejo Municipal a fin de que mediante Acuerdo de Concejo se Declare en Emergencia de Salud Ambiental la Zona de la Nueva Rinconada, ubicada en el AA.HH. Pamplona Alta del distrito de San Juan de Miraflores.

Estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido por el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, Informe N° 0143-2014-GAJ-MDSJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y con la aprobación por Unanimidad del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de aprobación acta;

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR EN EMERGENCIA DE SALUD AMBIENTAL, la Zona de la Nueva Rinconada, ubicada en el AA.HH. Pamplona Alta, distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo Segundo.- SOLICITAR AL MINISTERIO DE AMBIENTE, para que en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI, el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional de Lima Metropolitana u otras entidades que tienen competencia ambiental, emitan la DECLARATORIA DE EMERGENCIA DE SALUD AMBIENTAL.

Artículo Tercero.- INSTAR al Servicio Nacional de Sanidad Agraria- SENASA, dar cumplimiento a lo normado en el "Reglamento del Sistema Sanitario Porcino" - D.S N° 002-2010-AG, que señala en su Artículo 47º (...) El SENASA podrá ordenar la clausura de granjas porcinas cuando dichas explotaciones estén funcionando sin autorización o no cumplan con las disposiciones técnicas y legales.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Señor Alcalde para conformar una Comisión Técnica encargada de la evaluación y gestiones de viabilidad del cambio de la zonificación de Zona de la Nueva Rinconada de conformidad con la Ordenanza N° 620-MML, modificada por la Ordenanza N° 719-MML, considerando la problemática existente en esta zona de riesgo sanitario y ambiental.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1087209-1

Amplían y modifican plazo del Cronograma de Fase de Preparación del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2014-A-MDSJM**

San Juan de Miraflores, 19 de mayo del 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO:

El Memorándum N° 604-2014-GM-MDSJM de fecha 16 de mayo del 2014 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 442-2014-GAJ-MDSJM de fecha 16 de mayo del 2014 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 284-2014-GPP-MDSJM de fecha 16 de mayo del 2014 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Ordenanza Municipal N° 269-2014-MDSJM (02-05-2014) Modificación y Ampliación del Proceso del Presupuesto Participativo 2015.

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 269-2014-MDSJM, de fecha 02 de mayo del 2014, se aprueba dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, así mismo se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015, que contiene además el cronograma de actividades.

Que, con Acta de reunión de fecha 16 de mayo del 2014, el Consejo de Coordinación Local CCL, del Distrito de San Juan de Miraflores y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, debido al pedido de los Agentes Participantes del distrito, se acordó Modificar y Ampliar el Cronograma del proceso del Presupuesto Participativo 2015 en la fase de Preparación (FECHA) en los puntos:

1. Convocatoria al proceso de Presupuesto Participativo.
2. Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes.
3. Publicación de Agentes Participantes.

Que, con Memorándum N° 284-2014-GPP-MDSJM de fecha 16 de Mayo del 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita a este despacho emitir el dictamen correspondiente y elevar la documentación a la alta dirección de la Municipalidad a fin de que el citado Decreto de Alcaldía sea aprobado de acuerdo a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ya que de acuerdo al cronograma de actividades la acreditación e inscripción de los agentes participantes comprendía del día 05 al 16 de mayo del presente año, sin embargo existen organizaciones sociales de base que no han podido acreditarse oportunamente y solicitan ampliación de plazo para la inscripción por intermedio del CCLD.

Que, según lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que son de su competencia, siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, según lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece en el artículo 17, inciso 17.1, que los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y en la gestión pública.

Que, según lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Alcalde "dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas."

Que, según lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece

que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal."

Que, al respecto, cabe resaltar que con Ordenanza Municipal N° 269-2014-MDSJM, de fecha 02 de mayo del 2014, se aprueba dar inicio al Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015, así mismo se aprueba el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2015 y en el cual también se establece el cronograma del proceso de presupuesto participativo en la fase de preparación, por lo que resulta necesario que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe el plazo del referido cronograma para la inscripción de acreditación de los agentes participantes en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, mediante Informe N° 0442-2014-GAJ-MDSJM de fecha 16 de mayo del 2014 la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que mediante Decreto de Alcaldía se amplíe el plazo del referido cronograma para la inscripción de acreditación de los agentes participantes en el desarrollo del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Distrito de San Juan de Miraflores, por lo que deberá ser remitida al Despacho de Alcaldía para su emisión.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) artículo 20 y 42 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- AMPLIAR y MODIFICAR el plazo del Cronograma de Fase de Preparación del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2015 del Distrito de San Juan de Miraflores.

FASE DE PREPARACION	ZONA	LUGAR	FECHA	HORA
1. Convocatoria al Proceso del Presupuesto Participativo	Distrital	Medios de Comunicación	Del 05-05-2014 al 27-05-2014	De acuerdo a espacios
2. Inscripción y Acreditación de Agentes Participantes	Todas	Palacio Municipal - Subgerencia de Participación Vecinal	Del 05-05-2014 al 27-05-2014	08:00 am. - 1:00 pm. 2:00 pm. - 5:00 pm.
3. Publicación de Agentes Participantes	Todas	Palacio Municipal	28/05/2014	08:0 a.m. - 6:00 p.m.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y al Equipo Técnico, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial el Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO OCAMPO VARGAS
Alcalde

1087210-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Aclaran formulario único de habilitación urbana de recepción de obras y ratifican todo lo señalado en Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU/MDSMP

**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA
N° 119-2014-SGCHU-GDU/MDSMP**

San Martín de Porres,

VISTO:

El Codificado N° 21633-01-2014 de fecha 09 de Abril de 2014 y acumulados, promovido por HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada por su apoderado Sr. Henry Ly Carruitero, mediante el cual solicita aclaración de Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 13 de Diciembre de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20 de Enero de 2013, se resuelve aprobar la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV", con un área superficial de 5,280.55 m2, constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de la Urbanización Huertos del Naranjal, sobre el cual se ha desarrollado el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, de conformidad con el plano signado con N° 005-2013-SGCyHU-GDU-MDSMP;

Que, mediante Oficio N° 1099-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 24 de Mayo del 2013, en atención a las observaciones señaladas en Esquela de SUNARP bajo Título N° 2014-00124725, la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas aclara que se ha realizado la correspondiente consulta en el Portal del Estado Peruano, donde la Arq. Eliana Ledesma Cueva cuenta con la condición de Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas desde el 24 de Enero de 2011 hasta la fecha del referido Oficio. Asimismo, se precisa que en el artículo Segundo de la Resolución de Subgerencia N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20 de Enero de 2013, se indica textualmente lo siguiente: "(...) El inicio de la vigencia de la presente resolución será computado a partir del ingreso del expediente cuya fecha es 12 de Julio de 2012, venciendo el plazo el 11 de Julio de 2015 (...)";

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 13 de Diciembre de 2013, se resuelve aprobar la Recepción de las Obras ejecutadas de agua potable, alcantarillado, electrificación y pavimentación de pistas y veredas de la Av. Canta Callao y la Av. Central (antes Calle Cahuac), para Uso Residencial de Densidad Media "RDM", Comercio Zonal "CZ" y Comercio Vecinal "CV", con un área superficial de 5,280.55 m2, constituido por el Lote 3 de la Manzana "G" de la Urbanización Huertos del Naranjal del distrito de San Martín de Porres, sobre el cual se ha desarrollado el Proyecto Comercial Hipermercados Tottus, de conformidad con el plano N° 091-2013-SGCHU-GDU/MDSMP y la memoria descriptiva; que forman parte integrante de dicho acto administrativo;

Que, mediante Esquela de SUNARP bajo el Título N° 2014-00124725, se indica observaciones que presenta la solicitud de inscripción registral de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana denominada "Hipermercados Tottus", aprobada por Resolución de Subgerencia N° 012-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 20 de Enero de 2013, siendo las siguientes: 1) Consta en el formulario Fuhu de Recepción de Obras de Habilitación Urbana la indicación de un número de Expediente N° 36675-2013, sin embargo, en la Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU-MDSMP se indica Expediente N° 66053-2013, lo que genera una discrepancia en los documentos que conforman el título; 2) En el asiento C00001 de la partida matriz N° 43933787 del Registro de Predios consta la Anotación Preventiva de Carga, mediante la cual el predio quedó en garantía por el déficit de aportes al Ministerio de Educación, de Parques Zonales y Renovación Urbana, estableciéndose que dichos déficit serán cancelados antes de la Recepción de Obras de Habilitación Urbana, sin embargo, revisada la Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU-MDSMP del 13 de Diciembre de 2013, se advierte que dicha resolución no se pronuncia respecto a la cancelación del déficit de aportes a las entidades respectivas, así como no se dispone el levantamiento de la carga inscrita en la partida registral; y 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° literal e) del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, se debe presentar documento privado suscrito por el profesional responsable con certificación de firmas que contenga la valorización de las obras de habilitación urbana, información que no consta en la memoria descriptiva adjunta;

Que, estando el Informe N° 130-2014-GRND-SGCHU-GDU-MDSMP de fecha 26 de Abril del 2014, el profesional técnico de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala que habiéndose revisado los actuados, corresponde realizar la resolución aclaratoria en atención a las observaciones señaladas por SUNARP a través de Esquela bajo Título N° 2014-00124725, debiéndose resolver lo siguiente: 1) Se deberá visar un nuevo Formulario Único de Habilitación Urbana – Fuhu de Recepción de Obras, en el cual se indique el Expediente N° 66053-2013; 2) A través de nueva resolución se deberá levantar la carga registral sobre el predio constituido por el Lote 3 de la Mz. "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, toda vez que la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte de Ministerio de Educación por el área de 30.17 m2, del déficit de aporte de Parques Zonales por las áreas de 41.95 m2 (Comercio Zonal), 146.66 m2 (Comercio Vecinal) y 30.17 m2 (Residencial de Densidad Media) y del déficit de aporte de Renovación Urbana por las áreas de 25.17 m2 (Comercio Zonal), 87.99 m2 (Comercio Vecinal) y 15.08 m2 (Residencial de Densidad Media), a través de la presentación de Factura N° 001-0007834 por el monto de S/. 579.40 nuevos soles, a favor del Ministerio de Educación; Recibo de Ingresos N° 0086258 por el monto de S/. 362,176.17 nuevos soles, a favor de Serpar Lima y Recibos de Caja N° 001408 y 001409 por los montos S/. 286.52 nuevos soles y \$ 67,272.00 dólares americanos, respectivamente, ambos a favor de Fomur; y 3) Corresponde a la administrada presentar ante SUNARP la declaración jurada de la valorización de obras, sin necesidad que esta cuente con el visado de la Corporación Distrital correspondiente;

Que, estando el Informe N° 0110-2014-CAST-SGCHU-GDU-MDSMP del 24 de Abril de 2014, el cual da conformidad a la aclaración de la Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 13 de Diciembre de 2013;

De conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Reglamento Nacional de Edificaciones, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones – Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACLARAR el Formulario Único de Habilitación Urbana – Fuhu de Recepción de Obras, en el cual se indique el Expediente N° 66053-2013.

Artículo Segundo.- LEVANTAR la carga registral sobre el predio constituido por el Lote 3 de la Mz. "G" de Urbanización Huertos del Naranjal, toda vez que la administrada acredita la cancelación del déficit de aporte de Ministerio de Educación por el área de 30.17 m2, del déficit de aporte de Parques Zonales por las áreas de 41.95 m2 (Comercio Zonal), 146.66 m2 (Comercio Vecinal) y 30.17 m2 (Residencial de Densidad Media) y del déficit de aporte de Renovación Urbana por las áreas de 25.17 m2 (Comercio Zonal), 87.99 m2 (Comercio Vecinal) y 15.08 m2 (Residencial de Densidad Media), por lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Tercero.- RATIFICAR todo lo demás señalado en la Resolución de Subgerencia N° 343-2013-SGCHU-GDU/MDSMP de fecha 13 de Diciembre de 2013.

Artículo Cuarto.- DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano" para su publicación, en un plazo que no debe exceder de los 30 días siguientes de notificada la misma, a cargo de los copropietarios del predio objeto de la Habilitación Urbana.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR conforme a Ley, el presente acto administrativo a HIPERMERCADOS TOTTUS S.A., representada por su Apoderado Sr. Henry Ly Carruitero.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CATHERINE DÍAZ VELÁSQUEZ
Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas

1086454-1



188
años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe